

# **II Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido Valderejo - Sobrón - Sierra de Árcena.**

**Zona Especial de Conservación, Zona de Especial Protección para las Aves y Parque Natural de Valderejo.**

## **ANEXO III. NORMATIVA**



**DIRECCIÓN DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN  
TERRITORIAL Y VIVIENDA - GOBIERNO VASCO**

**Documento para aprobación provisional  
abril 2019**



Nahi izanez gero, J0D0Z-T1JRZ-X49N bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoan den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <http://eusko.eus/lokalizatzalea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T1JRZ-X49N en la sede electronica <http://eusko.eus/localizador>



## ÍNDICE

---

<b>CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO 2. NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL EN EL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO .....</b>	<b>5</b>
Sección 1. Regulaciones para la protección del patrimonio natural .....	5
Sección 2. Regulaciones relativas a los usos y aprovechamientos del territorio .....	13
<b>CAPÍTULO 3. REGULACIONES EN FUNCIÓN DE LA ZONIFICACIÓN DEL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO .....</b>	<b>33</b>
Sección 1. Zonificación del Espacio Natural Protegido y Zona Periférica de Protección .....	33
Sección 2. Zonas de Especial Protección .....	33
Sección 3. Zonas de Conservación con Uso Forestal Extensivo.....	38
Sección 4. Zonas de Conservación con Uso Ganadero Extensivo .....	42
Sección 5. Zonas de Producción Forestal .....	45
Sección 6. Zonas de Producción Agroganadera y Campiña.....	46
Sección 7. Sistema Fluvial.....	47
Sección 8. Zonas urbanas, equipamientos e infraestructuras.....	53
Sección 9. Zona periférica de protección .....	54
<b>CAPÍTULO 4. CRITERIOS DE REFERENCIA ORIENTADORES DE LAS POLÍTICAS SECTORIALES .....</b>	<b>55</b>
<b>CAPÍTULO 5. EVALUACIÓN AMBIENTAL .....</b>	<b>65</b>
<b>CAPÍTULO 6. PLAN DE SEGUIMIENTO .....</b>	<b>67</b>

## CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

---

### Artículo 1.- Ámbito de Ordenación

El ámbito de aplicación del presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN) abarca el área del Espacio Natural Protegido Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena ES 2110024 y su zona periférica de protección. Los parámetros básicos del ENP son los siguientes:

**Tabla 1.1. Identificación y localización del Espacio Natural Protegido**

**‘Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena’**

Nombre	Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena
Código Natura 2000	ES2110024
Código del Parque Natural (Valderejo)	ES211001
Fecha de declaración como Parque Natural (Valderejo)	01/1992
Fecha de designación como ZEPA	11/2000
Fecha de proposición como LIC	12/1997 (Valderejo) y 11/2000 (Sobrón)
Fecha de designación como ZEC	03/2016
Superficie (ha)	6.815,71
Altitud máxima (m)	1.361
Altitud mínima (m)	475,6
Altitud media (m)	914,2
Territorio Histórico	T.H. Araba-Álava (100%)
Región Biogeográfica	Mediterránea

La localización y delimitación del Espacio Natural Protegido y la de su Zona Periférica de Protección es la que figura en los correspondientes mapas del Anexo I del presente Decreto, que se pueden consultar en el visor del BOPV y visualizar o descargar los archivos digitales del Portal de Infraestructura de Datos Espaciales de Euskadi - GeoEuskadi.

### Artículo 2.- Estructura y contenido de las normas de protección y ordenación del espacio

1. El presente PORN del Espacio Natural Protegido Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena realiza una propuesta de integración armónica, recogiendo además de las determinaciones emanadas de la normativa sectorial vigente, nuevas normas y criterios para articular una propuesta de carácter integral que garantice la conservación de los recursos naturales, el buen estado de conservación de los hábitats y especies de interés comunitario y regional y el mantenimiento de la actividad de los sectores económicos ligados al espacio, así como un adecuado uso público del mismo.
2. Este Plan incluye entre sus contenidos buena parte de los objetivos y criterios del PORN original del Espacio Natural Protegido Valderejo, dando cabida a nuevos objetivos y criterios derivados de la inclusión tanto del sector de Valderejo como de Sobrón y del resto de la Sierra de Árcena en la Red Natura 2000, a la vez que recoge las novedades legislativas sectoriales (de aplicación a la conservación de los recursos naturales), que se han ido promulgando desde la aprobación del citado PORN.
3. Las determinaciones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales se dividen en:
  - a. Objetivos y principios. Tienen por objeto orientar la estrategia de ordenación de los recursos naturales del espacio natural protegido, estableciendo las prioridades de intervención de las administraciones públicas y agentes que desarrollen actuaciones de conservación y protección

del patrimonio natural, y que deberán ser tenidos en cuenta por los órganos competentes en la elaboración de planes y proyectos públicos, en la emisión de informes y en la autorización de usos y actividades que afecten a este espacio.

- b. Regulaciones generales. Constituyen un conjunto de obligaciones, prohibiciones, condicionantes y criterios necesarios para alcanzar los objetivos de conservación. Su fin es establecer normas o limitaciones generales en el desarrollo de usos y actividades, con objeto de conservar los recursos naturales y los hábitats y especies de flora y fauna silvestre y otros elementos del patrimonio natural presentes en el ENP. En general, están destinadas a las administraciones públicas y a los distintos usuarios del lugar.
  - c. Regulaciones por zonas. Disposiciones cuyo fin es establecer normas o limitaciones en función de la zonificación del espacio natural protegido. Estas regulaciones pretenden integrar tanto las disposiciones relativas a la protección de los elementos clave presentes en cada una de las zonas en las que se ha sectorizado el ámbito del ENP, como las relativas a los usos y actividades que pueden darse en dichas zonas e incidir en la conservación de los citados elementos.
  - d. Criterios de referencia orientadores de las políticas sectoriales. Este apartado reúne directrices y criterios a aplicar en la planificación de los sectores de actividad que se pueden desarrollar en el ENP, en consonancia con los objetivos y criterios generales del apartado a).
  - e. Regulaciones relativas a la evaluación ambiental de planes, proyecto, programas y actuaciones que puedan afectar significativamente al ENP.
  - f. Plan de seguimiento de la aplicación del plan y del estado de los hábitats y especies objeto de conservación.
4. Sin perjuicio de las autorizaciones a otorgar por las administraciones sectoriales, los usos y actividades permitidos en el espacio natural protegido se desarrollarán bajo la supervisión y, en su caso, con la autorización del Órgano Responsable de la Gestión del Espacio Natural Protegido (en adelante órgano gestor), en los casos en los que así esté previsto en el PORN, en el Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante PRUG) del Parque Natural de Valderejo y en las directrices y medidas de gestión del espacio Red Natura 2000 ZEC/ZEPA Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena.

### **Artículo 3. Objetivos y principios**

1. Los objetivos que deben guiar la ordenación y gestión de los recursos naturales son los establecidos en la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad (en adelante LPNyB) y en los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco (en adelante TRLCN). Asimismo, se tendrán en cuenta los objetivos de la Estrategia de Geodiversidad del País Vasco 2020 y de la Estrategia de Biodiversidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2030, o sus respectivas actualizaciones.
2. En el ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena estos objetivos se concretan en:
  - 2.1. Garantizar la protección de la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el ámbito del ENP, manteniendo o restableciendo un estado de conservación favorable de los mismos, con especial atención a los de interés comunitario, así como aquellos otros de interés regional con mayor valor ecológico o elevada vulnerabilidad y singularidad.

Este objetivo conlleva, a su vez:

- a. Mejorar el estado de conservación de los bosques naturales del ENP, aumentando la superficie ocupada, mejorando la estructura y composición de las masas forestales autóctonas, preservando en su estado actual los enclaves mejor conservados y garantizando la conservación, evolución poblacional y viabilidad de las especies de flora y fauna amenazada asociadas a estos ecosistemas.
- b. Garantizar la conservación de la superficie actual del conjunto de brezales, matorrales esclerófilos y pastos, y su disposición en mosaico, evitando su regresión y estableciendo unas pautas de gestión ganadera compatibles con un estado de conservación favorable de los hábitats y de las especies silvestres asociadas.
- c. Preservar o alcanzar el estado de conservación favorable de los hábitats y especies de interés comunitario y regional ligados a roquedos y cuevas, garantizando la conservación, recuperación y viabilidad de las poblaciones de aves rupícolas, quirópteros y de flora amenazada propias de estos ambientes, y mejorando la capacidad de acogida del ENP para estas especies.
- d. Preservar o alcanzar el estado de conservación favorable de los hábitats de interés comunitario y regional ligados a las zonas húmedas del ENP y de sus poblaciones de flora asociada.
- e. Mantener, conservar y recuperar la plena funcionalidad del sistema fluvial del ENP como ámbito propio de diferentes hábitats que albergan numerosas especies de interés y como corredor ecológico que contribuye al mantenimiento de la diversidad y los procesos ecológicos. Esto supone a su vez:
  - Garantizar la calidad de las aguas de los ríos y arroyos del ENP y el buen estado ecológico de sus masas de agua.
  - Conservar activamente los hábitats y poblaciones de fauna y flora vinculados al agua y proteger los mejor representados. Favorecer su madurez, complejidad estructural y biodiversidad.
  - Conseguir un corredor ribereño continuo que garantice la diversidad ecológica y la función bioclimática del sistema fluvial.
- f. Proteger y recuperar las poblaciones de aves, tanto migrantes como nidificantes, que habitan este espacio, mejorando la capacidad de acogida del ENP para los distintos grupos de aves.

- 2.2. Profundizar en el conocimiento de los procesos ecológicos que se desarrollan en el Espacio Natural Protegido. Lograr un conocimiento detallado del estado de conservación de los recursos naturales en general y de los hábitats y especies de interés comunitario y/o regional de Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena.
- 2.3. Fomentar el mantenimiento de actividades agrarias, agroganaderas y forestales tradicionales, en la medida que sean compatibles y contribuyan a la conservación de los hábitats naturales y especies silvestres objeto de conservación en el ENP.
- 2.4. Gestionar los recursos naturales de manera ordenada y sostenible, de modo que produzcan los mayores beneficios ambientales, sociales y económicos para las generaciones actuales y futuras.

- 2.5. Mejorar los estándares de vida de la población del ENP, consiguiendo un mayor nivel de bienestar que actúe favorablemente en el objetivo primordial de preservar el medio natural.
- 2.6. Garantizar un uso sostenible del suelo, velando por su protección y conservación, dada su consideración de recurso no renovable, soporte fundamental de actividades humanas, elemento del paisaje y archivo del patrimonio cultural.
- 2.7. Prevenir el deterioro o destrucción del paisaje y el patrimonio geológico, aspectos de la máxima importancia en Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena, preservar su belleza e identidad y recuperar las zonas degradadas.
- 2.8. Proteger el patrimonio geológico del ENP, mejorando su conocimiento y divulgando la importancia de los Lugares de Interés Geológico presentes en él.
- 2.9. Preservar el patrimonio cultural, arqueológico y arquitectónico existente en el Espacio Natural Protegido, y favorecer su investigación como aporte al patrimonio cultural del País Vasco.
- 2.10. De acuerdo con el artículo 47 de la LPNyB, realizar los esfuerzos oportunos para mejorar la coherencia ecológica externa e interna de la Red Natura 2000 mediante la conservación y, en su caso, la preservación de los elementos del paisaje y áreas territoriales que resulten esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres.
- 2.11. Asegurar el buen estado de conservación de los ecosistemas, sus hábitats y sus especies de flora y fauna silvestre para disponer de un medio resiliente capaz de adaptarse al cambio climático y que contribuya a la mitigación de sus efectos.
- 2.12. Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisiones que afectan al ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena, especialmente la participación de la población y municipios con terrenos en el ENP, así como la implicación de la ciudadanía en su conservación.
- 2.13. Mejorar la coordinación institucional de todos los órganos públicos competentes, adaptar la normativa ambiental y sectorial existente, dotando de nuevos elementos de protección a los elementos del patrimonio natural que no dispongan de ellos.

## CAPÍTULO 2. NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL EN EL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO

---

Las regulaciones de este capítulo se aplican con carácter general a todo el espacio natural protegido. Posteriormente se desarrollan y concretan a través de las regulaciones en función de la zonificación del espacio.

### Sección 1. Regulaciones para la protección del patrimonio natural

#### Artículo 4.- Coherencia ecológica de la Red Natura 2000

1. Con el objeto de mejorar la coherencia interna y externa de la Red Natura 2000, tanto en el ámbito del ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena como en las áreas de conexión ecológica entre este ENP y el resto de espacios de la Red Natura 2000, se adoptarán medidas específicas para proteger o recuperar los elementos del territorio que contribuyen a la conectividad ecológica (vegetación de riberas fluviales, bosquetes de especies forestales autóctonas, setos naturales en lindes de fincas y bordes de caminos rurales, etc.). Igualmente se adoptarán medidas de adaptación y permeabilización para la fauna silvestre de las infraestructuras que así lo requieran.
2. Ante cualquier actuación que, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación ambiental, deba realizarse cumpliendo las condiciones de excepcionalidad previstas en la LPNyB, deberán adoptarse las medidas compensatorias necesarias para garantizar la coherencia global de la Red Natura 2000 y el estado de conservación favorable de todos los elementos objeto de conservación que se hayan visto afectados por dicha actividad.
3. Se prohíbe todo cambio de uso o actividad que resulte incompatible con la regeneración de una cubierta vegetal protectora del suelo, especialmente tras un incendio, salvo informe favorable del órgano gestor del ENP.
4. Se prohíben aquellas actuaciones que impliquen nuevos procesos de fragmentación y pérdida de la función ecológica en los hábitats objeto de conservación en este ENP.

#### Artículo 5.- Protección básica de los ecosistemas y hábitats, de las especies de fauna y flora silvestre y del patrimonio geológico

1. Los ámbitos de protección de los ecosistemas, de los hábitats y de las poblaciones de flora y fauna objeto de conservación que se mencionan a lo largo de este PORN deben entenderse como una franja perimetral de anchura determinada, medida en cada caso desde el borde exterior del área ocupada por dichos elementos del patrimonio natural: ecosistemas, hábitats, poblaciones de flora, nidos, refugios, madrigueras, etc. Sin perjuicio de aquellos ámbitos de protección que corresponde establecer al órgano gestor, se establecen los siguientes:
  - Banda protección de los cursos de agua: franja de 10 m medidos sobre el terreno y contados desde el borde exterior del cauce.
  - Ámbito de protección de las zonas húmedas: se mide como una franja perimetral de 30 m de anchura medida sobre el terreno y contada desde el límite exterior del humedal de que se trate.
  - Ámbito de protección de trampales, poblaciones de flora y localizaciones de fauna amenazada (nidos, madrigueras, refugios, etc.): se mide como una franja perimetral de 10 m de anchura

medida sobre el terreno y contada desde el límite exterior del área ocupada por dichos elementos.

2. Con carácter general se prohíbe la recolección o captura de ejemplares de especies de flora y fauna silvestre protegida, con particular atención a aquéllas de interés comunitario y/o de interés regional que figuran listadas en el *Anexo II. Memoria* de este PORN, correspondientes a las especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, Catálogo Vasco de Especies Amenazadas, Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, Anexo I de la Directiva Aves (2009/147/CE) y Anexo II, IV y V de la Directiva Hábitats (92/43/CEE), así como la recolección y/o destrucción de elementos del patrimonio geológico.
  - a. En el caso de plantas, se prohíbe cualquier actuación no autorizada que conlleve el propósito de destruirlas, mutilarlas, cortarlas o arrancarlas y la destrucción de su hábitat.
  - b. Tratándose de especies de fauna, se prohíbe cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, perseguirlos o molestarlos, incluyendo a sus larvas, crías, huevos, así como la destrucción de su hábitat y, en particular, de sus nidos, vivares, áreas de reproducción, invernada, reposo o alimentación.
  - c. En ambos casos, para las especies que estén catalogadas en las categorías «en peligro de extinción» o «vulnerable», la de poseer, naturalizar, transportar, vender, exponer, importar o exportar ejemplares vivos o muertos así como los propágulos o partes de las plantas, y la recolección de sus semillas, polen o esporas, salvo en los casos en que reglamentariamente se determinen.
  - d. Tratándose de otros elementos del patrimonio natural, como fósiles, espeleotemas (estalagtitas, estalagmitas, etc.) o minerales, se prohíbe su recolección no autorizada y/o destrucción de estos elementos u otras formaciones y estructuras singulares.
3. Entre el 1 de enero y el 15 de agosto, se prohíbe el vuelo a menos de 1.000 m de altura de avionetas, ultraligeros, helicópteros, parapente, ala delta, drones y similares, salvo en casos de emergencia o rescate, para la protección de aves rupícolas en la época de nidificación.
4. En caso de producirse envenenamientos de la fauna, se aplicará el Protocolo de Actuaciones en Casos de Envenenamiento aprobado por la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza. Además, se implementarán las directrices y las líneas básicas derivadas de la legislación vigente, así como estrategias y planes de acción para combatir el uso ilegal de veneno en el medio natural.
5. El órgano gestor del ENP contemplará la creación, elaboración y publicación del «Inventario abierto georreferenciado de elementos naturales, culturales y geomorfológicos de valor para la fauna y flora silvestre». Los elementos que se incluyan en el citado inventario gozarán de protección por lo que, ante cualquier actividad que pueda afectarlos, deberá asegurarse que no se comprometa su conservación. A tal efecto, el órgano gestor podrá establecer en cada caso los ámbitos de protección que estime necesarios para aquellos elementos del inventario que requieran medidas específicas de conservación.
6. En el caso de las especies catalogadas que cuentan con instrumentos de gestión y/o recuperación serán de aplicación las disposiciones contenidas en sus normas de aprobación. De igual modo serán de aplicación las disposiciones de los planes de gestión y/o recuperación para especies de flora y fauna que sean aprobados durante el periodo de vigencia del presente PORN.

7. Las actuaciones de protección y recuperación de las especies *Orchis cazorlensis* y *Petrocoptis lagascae* se llevarán a cabo de acuerdo con los planes de recuperación específicos que figuran en el documento de referencia “*Bases técnicas para la redacción de los planes de recuperación de la flora considerada ‘en peligro crítico de extinción’ en la lista roja de la flora vascular de la CAPV*”. (IHOBE. Febrero 2011) u otros documentos técnico científicos que lo sustituyan y actualicen.
8. Se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas específicas para la protección del cangrejo autóctono y para favorecer su presencia en los arroyos del ENP: se mantendrá la prohibición de pesca, se procederá al inventario y evaluación de las poblaciones actualmente existentes y a la translocación de ejemplares en tramos de arroyos con potencialidad no ocupados actualmente por esta especie.
9. El órgano gestor del ENP podrá promover la reintroducción de las especies de la fauna y flora silvestres autóctonas extinguidas en el ENP, incluyendo aquellas sobre las que existan referencias escritas fidedignas, y de las que aún existan poblaciones en otros lugares o en cautividad, especialmente cuando estas reintroducciones contribuyan al restablecimiento del estado de conservación favorable de especies o hábitats de interés comunitario. En su caso, los proyectos de reintroducción de especies deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 55 de la LPNyB.
10. Con carácter general, en las épocas vitales sensibles para las especies amenazadas, se prohíben las actividades recreativas organizadas o comerciales que impliquen la aproximación a sus áreas críticas sin la autorización del órgano gestor. En dicha autorización se fijarán las condiciones en que la actividad puede ser desarrollada (cupo de personas, distancias, cualificación del personal acompañante, etc.).

#### **Artículo 6. Regulaciones relativas a la protección de cuevas y las especies silvestres asociadas**

Las siguientes regulaciones son aplicables al conjunto de cuevas no explotadas por el turismo (Cod. UE 8310) y especies silvestres asociadas en el conjunto del ámbito del ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena, incluidas aquellas que no son cartografiadas por razón de escala.

##### **1. Uso público en cavidades**

- 1.1. El órgano gestor regulará el acceso y el uso espeleológico en las cavidades, estableciendo un plan de gestión específico que contemple los criterios a adoptar en el caso de cavernas colonizadas por murciélagos, con base en los objetivos, directrices y actuaciones incluidos en planes de gestión de este grupo.
- 1.2. En tanto en cuanto no se disponga del citado plan de gestión, se prohíbe el acceso generalizado a las cuevas que constituyen refugios prioritarios de quirópteros, en particular al cenobio del río Purón. En estas cavidades únicamente se autorizarán las actividades científicas o de investigación, que deberán realizarse de acuerdo con las condiciones que determine el órgano gestor del ENP. En caso de otorgarse autorizaciones excepcionales de acceso, se deberá llevar un registro de las autorizaciones concedidas y sus circunstancias más destacables.

- 1.3. Queda prohibida la observación y el registro gráfico o sonoro de estas especies protegidas mediante el establecimiento de puestos fijos a menos de 250 m de los refugios prioritarios, excepto para aquellas personas y actividades expresamente autorizadas por el órgano gestor.
- 1.4. Cuando sea necesario, y especialmente en los refugios prioritarios, se instalarán o sustituirán los cerramientos de manera que garanticen tanto el paso de murciélagos como el régimen de corrientes de aire.
- 1.5. Se monitorizará la presencia de personas con el objeto de identificar las fuentes de perturbación de las colonias situadas en refugios prioritarios subterráneos.
- 1.6. Se regulará la visita al resto de las cuevas mediante un sistema de autorizaciones, para todo tipo de visitantes, que permita divulgar las condiciones de uso de estos enclaves. Esta regulación será coherente con el Plan de gestión de cavidades citado anteriormente.
- 1.7. El acceso de grupos organizados al resto de cavidades con fines turísticos, deportivos o científicos deberá ser notificado al órgano gestor del ENP, pudiendo este, justificadamente, prohibir dicho acceso o imponer condiciones para ello: número de personas, tiempo de estancia, etc.
- 1.8. Las actividades de promoción de los usos recreativos o turístico en las cuevas del ENP, mediante proyectos de habilitación y adecuación para acceso público, o aquellos que requieran la instalación, sustitución o modificación de infraestructuras o equipamientos, solo se autorizarán por el órgano gestor tras verificar que no causarán perjuicio a la integridad del lugar, y después de someterlas, en su caso, al procedimiento de evaluación ambiental que corresponda. Los estudios citados deberán incorporar, al menos, investigaciones previas sobre las características microclimáticas, faunísticas, paleo/arqueológicas y geomorfométricas del lugar.
- 1.9. Durante el acceso y estancia en las cavidades se deberán cumplir las siguientes condiciones:
- a. Se prohíbe la introducción o depósito de materiales exógenos a las cavidades, naturales o artificiales, así como el uso de carburo como medio de iluminación.
  - b. Está prohibido alterar o dañar elementos pertenecientes a formaciones geomorfológicas subterráneas.
  - c. La instalación de señalizaciones, así como la de cualquier tipo de equipamiento fijo en las cavidades, deberá contar con la autorización del órgano gestor del ENP.
  - d. Los usuarios de las cavidades deberán recoger, trasladar al exterior y depositar en los lugares apropiados cualquier desperdicio o residuo que generen.
  - e. Se prohíbe encender hogueras en el interior de las cavidades, así como realizar pintadas o señalizaciones.

## 2. Actividades de investigación en cavidades

- 2.1. Las excavaciones arqueo/paleontológicas, así como las actividades espeleológicas con afluencia de público no especializado, podrán permitirse siempre y cuando se realicen en cavidades que no albergan colonias de quirópteros o durante las épocas en que estos no los habiten.
- 2.2. Cualquier avance en el conocimiento de los recursos puesto de manifiesto durante el transcurso de la actividad espeleológica (nuevas galerías, información faunística, etc.) deberá ser notificado al órgano gestor del ENP, quien a su vez transferirá esta información al órgano competente en materia de conservación de la naturaleza del Gobierno Vasco.
- 2.3. En pro de asegurar la conservación de la fauna invertebrada de los ecosistemas hipogeoos, en las actividades de investigación científica se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:
  - a. No se autoriza la colocación de trampas para la captura de invertebrados a más de un equipo investigador por km<sup>2</sup>.
  - b. El tiempo de permanencia de estas trampas no podrá ser superior a los tres meses en las pequeñas cavidades (inferiores a 500 m de desarrollo planimétrico) y a seis meses en las grandes cavidades.
  - c. No se autorizará la recolección de nuevos ejemplares hasta un mínimo de un año desde la fecha de finalización de la anterior campaña.
  - d. Una vez finalizada la campaña de capturas, todas las trampas y artilugios colocados en las cavidades deberán ser retirados.

## **Artículo 7. Regulaciones relativas a hábitats de roquedos y especies rupícolas**

Las siguientes regulaciones son aplicables al conjunto de roquedos (Cod. UE 8210), gleras (Cod. UE 8130), lapiaces, zonas de megaforbios (Cod. UE 6430) y especies asociadas, incluidos aquellos que no son cartografiados por razón de escala.

1. El ámbito del ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena es Área de Interés Especial para las aves necrófagas, de acuerdo con el *Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco*. En consecuencia, y sin perjuicio del cumplimiento del resto de las regulaciones contenidas en este PORN, serán de aplicación las determinaciones del citado plan.
2. El órgano gestor determinará periódicamente las áreas críticas para el alimoche y, en su caso, para el buitre leonado y el quebrantahuesos. Con carácter cautelar, y en tanto en cuanto no se determinen las áreas críticas para el alimoche y el buitre leonado en este ENP, se considerarán áreas de protección para las especies el área comprendida en un radio de 1000 m alrededor de los lugares de nidificación del alimoche y 500 m alrededor de los lugares de nidificación del buitre leonado, incluyendo aquellas en los que se constaten intentos de reproducción, así como los dormideros comunales. En dichas zonas se aplicará asimismo el régimen preventivo establecido en el Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas.

3. El ámbito del ENP es asimismo Área de Distribución Potencial del águila de Bonelli o águila azor-perdicera (*Hieraetus fasciatus*), conforme al Plan de Gestión de esta especie en el Territorio Histórico de Álava. En dicho plan se contempla como Área de Interés Especial la zona de La Torca, en la parte oriental del ENP, en terrenos de la jurisdicción de Sobrón. Por lo tanto, las determinaciones de dicho Plan en referencia a este espacio resultan asimismo de aplicación.
4. Queda prohibida la instalación de puestos fijos para la observación y el registro gráfico o sonoro, a menos de 250 m de ejemplares de las aves rupícolas, así como a menos de 500 m de los posibles puntos de cría, posaderos habituales, rompederos y comederos, excepto autorización del órgano gestor del ENP, que deberá establecer el ámbito territorial a afectar en función del perímetro de protección señalado.
5. Las obras, trabajos y actividades que deban realizarse en un radio de 1000 m de las áreas críticas para el alimoche y de 500 m de las colonias de cría del buitre leonado y de los puntos de nidificación de las demás aves rupícolas amenazadas presentes en el ENP se llevarán a cabo fuera de los períodos críticos para cada especie, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas y con la autorización del órgano gestor del ENP.

En el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de agosto se mantendrán cerradas al público, al menos, las siguientes sendas:

- a. Senda Vallegrull en su totalidad.
- b. Senda Lerón.
- c. Senda La Sierra, desde Portillo La Sierra hasta Recuenco.

Las fechas y lugares de acceso restringido podrán variar en función del avance científico-técnico, modificándose esta regulación a través del PRUG.

6. El órgano gestor podrá, justificadamente, regular la escalada y los periodos hábiles, o reducir las distancias en aquellas áreas críticas o colonias de buitres en que estimen asegurada la tranquilidad de los territorios.
7. Podrá ser restringida también cualquier otra perturbación no considerada, que por sus características de localización, duración o nivel acústico, sea susceptible de perjudicar la cría, alimentación o reposo de las especies consideradas elemento clave en el ENP y, en especial, en las Áreas Críticas para el alimoche (y, en su caso, para el quebrantahuesos y el águila de Bonelli) durante los periodos críticos establecidos para estas especies.

#### **Artículo 8. Regulaciones relativas a zonas húmedas y sus especies asociadas**

1. Además de las zonas húmedas del ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena y su ámbito de protección definido en el artículo 5.1, las siguientes regulaciones son también aplicables a las turberas bajas alcalinas (Cod. UE 7230), las turberas calcáreas (Cod. UE 7210\*), manantiales petrificantes con formación de travertinos (Cod. UE 7220\*), aguas oligomesotróficas calcáreas (Cod. UE 3140) y lagos eutróficos naturales (Cod. UE 3150) que no son cartografiados por razón de escala.
2. Medidas preventivas a adoptar en el entorno de las zonas húmedas.
  - a) Se prohíbe cualquier actuación sobre los humedales no autorizada expresamente por el órgano gestor del ENP.

- b) Cualquier plan, programa, proyecto o actividad que pueda implicar la alteración o eliminación de las zonas húmedas inventariadas en el ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena puede suponer una afección apreciable y por lo tanto debe ser objeto de adecuada evaluación.
- c) La realización de nuevas tomas de agua para abastecimiento humano o breve de animales, que deben ser objeto de concesión por el Organismo Competente (Confederación Hidrográfica), deberá ser valorada previamente por el órgano gestor. Para ello, este organismo será consultado por URA en el trámite de consulta a la Comunidad Autónoma que la Confederación Hidrográfica realiza. Las nuevas captaciones o las modificaciones de las existentes, que bien por sí solas o combinadas con otros aprovechamientos puedan afectar a las zonas húmedas y sus zonas de protección, no podrán producir afecciones significativas sobre los elementos objeto de conservación.

3. Trabajos forestales en el entorno de zonas húmedas.

- a) En los aprovechamientos forestales que limiten con las zonas húmedas se respetarán las condiciones establecidas en el artículo 13 Usos forestales.
- b) Se prohíbe el paso de maquinaria y los ahoyados para plantaciones en las zonas húmedas y trampales existentes. Dado al carácter hidromórfico de los suelos del entorno de estos enclaves, que los hace especialmente sensibles a su apisonamiento y desecación, se limitará a lo estrictamente necesario el empleo de maquinaria pesada, la realización de pistas y el tránsito de vehículos en el entorno de los humedales.
- c) La ampliación o mantenimiento de pistas en el entorno de estas zonas deberá contemplar medidas específicas con el fin de minimizar los riesgos erosivos.

4. Usos ganaderos en el entorno de zonas húmedas.

- a) Se ajustarán las cargas ganaderas al objeto de evitar el sobrepastoreo en el entorno de las zonas húmedas.
- b) Se restringirá al máximo el acceso del ganado a las zonas húmedas englobadas dentro de los hábitats de las praderas montanas, especialmente en el entorno de los hábitats de turberas (7210\*, 7230), manantiales petrificantes con formación de travertinos (7220\*), aguas oligomesotróficas (3140) y lagos eutróficos (3150). Cuando el seguimiento del hábitat constate su deterioro, el órgano gestor del ENP prohibirá el acceso del ganado y en su caso procederá a vallar la zona.
- c) Se prohíbe el acceso al interior del vallado de los humedales y trampales incluidos en las Zonas de Especial Protección sin la autorización del órgano gestor del ENP.
- d) En el ámbito de protección de las zonas húmedas definido en el artículo 5.1, se prohíbe el uso de abonos, encalados, fertilizantes químicos, productos fitosanitarios, o herbicidas, así como el fuego, salvo por causas excepcionales y justificadas autorizadas por el órgano gestor, que deberá asegurarse que no se afecta a la integridad del elemento objeto de protección.
- e) Se prohíbe la construcción de drenajes en los hábitats incluidos en el inventario de zonas húmedas del ENP.

5. Protección de hábitats y especies en las zonas húmedas
  - a) El PRUG del Parque Natural de Valderejo y las directrices y medidas de gestión del espacio Red Natura 2000 ZEC/ZEPA Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena contemplarán actuaciones de mejora del hábitat de la comunidad de anfibios del ENP, tales como la restauración y creación de charcas y enclaves húmedos, seleccionando las localizaciones más favorables en función de aspectos como distribución de especies, áreas de reproducción conocidas, rutas de desplazamiento, propiedad de los terrenos, criterios de oportunidad, etc, centrando estas actuaciones sobre todo en las especies con mayor estatus de amenaza: tritón alpino (*Ichthyosaura alpestris*), sapillo pintojo meridional (*Discoglossus jeanneae*) y sapo corredor (*Bufo calamita*).
  - b) En los trabajos de seguimiento de fauna amenazada, especialmente la asociada a cauces fluviales o zonas húmedas, los muestreos se realizarán bajo condiciones de desinfección suficientes para evitar la transmisión de agentes patógenos de unas zonas a otras.

#### **Artículo 9. Regulaciones relativas a los elementos del patrimonio geológico**

1. Los elementos del patrimonio geológico inventariados o que puedan serlo en el futuro, gozarán del régimen de protección que les corresponda en aplicación del presente PORN, y del que pudiera derivarse de normas que sean aprobadas durante el período de vigencia del mismo.
2. Con carácter general, en los Lugares de Interés Geológico (LIG) del ENP se prohíben los siguientes usos y actuaciones:
  - a. Las actividades que directa o indirectamente puedan producir la destrucción o alteración morfológica significativa del LIG.
  - b. Las actividades, vertidos sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad del aire, el suelo y las aguas superficiales o subterráneas.
  - c. Las nuevas infraestructuras viarias, energéticas y de telecomunicaciones.
  - d. La publicidad exterior, la colocación de carteles u otros elementos que impidan o alteren la percepción del elemento geológico de forma significativa, a excepción de las señales relacionadas con la interpretación del LIG o del ENP.

#### **Artículo 10.- Especies exóticas invasoras**

1. De acuerdo con la normativa vigente, los ejemplares de las especies de fauna y flora incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras que sean capturados, retenidos o extraídos de la naturaleza por cualquier procedimiento, no podrán ser devueltos al medio natural excepto por razones de investigación. En caso de ser capturados o retenidos por un particular, este deberá entregar el ejemplar o ejemplares al órgano foral competente, o proceder a su eliminación o retirada del medio natural según la normativa vigente.
2. Se prohíbe realizar en todo el ENP repoblaciones con especies incluidas en el catálogo español de especies exóticas invasoras o que presenten indicios o evidencias científicas de su potencial invasor, tal y como establece el dictamen del Comité científico de fauna y flora silvestre de la Administración General del Estado para el caso del género *Eucalyptus sp.*

3. Con el objeto de evitar la pérdida de biodiversidad asociada a la presencia de las especies exóticas incluidas en el catálogo español de especies exóticas, el PRUG del Parque Natural de Valderejo y las directrices y medidas de gestión del espacio Red Natura 2000 ZEC/ZEPA Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena incorporarán actuaciones destinadas a la erradicación y/o control de estas, en particular de aquellas que puedan comprometer en mayor medida los objetivos de conservación del lugar (*Cortaderia selloana*, *Robinia pseudoacacia*, *Mustela vison*, *Pacifastacus leniusculus*, *Trachemys scripta*, *Carassius auratus*, etc).

#### **Artículo 11.- Protección paisajística**

1. Se adoptarán en el ámbito del ENP las directrices de ordenación paisajística para los usos agroforestales que figuran en el anexo relativo al Paisaje del Documento D (anexos) del Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV, aprobado definitivamente mediante *Decreto 177/2014, de 16 de septiembre*, así como lo establecido en el *Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco* y su desarrollo mediante los planes de protección de paisaje y en su caso, las modificaciones de los Planes Territoriales Parciales para incorporación de las determinaciones del paisaje ya aprobados o que se vayan aprobando.
2. Todas aquellas actuaciones a acometer en el ENP deberán observar su incidencia paisajística con el fin de que el impacto que generen sea el mínimo posible. Asimismo, se limitará la realización o instalación de cualquier tipo de actividad impactante en las zonas de mayor fragilidad paisajística, que serán definidas en el PRUG del Parque Natural de Valderejo, en las directrices y medidas de gestión del espacio Red Natura 2000 ZEC/ZEPA Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena y en los documentos de desarrollo de este PORN.
3. El PRUG y las directrices y medidas de gestión o, en su caso, los instrumentos de desarrollo de este PORN, determinarán aquellas zonas en las que sea necesaria la realización de actuaciones de restauración paisajística incorporando en su caso, prioridades, calendario de ejecución, presupuestos, etc.

#### **Artículo 12.- Protección del patrimonio cultural**

Los bienes culturales calificados, inventariados o que lo sean en el futuro, así como las zonas de presunción arqueológica, gozarán del régimen de protección que les corresponda en aplicación de la normativa sobre protección del patrimonio cultural vigente en cada ENP.

### **Sección 2. Regulaciones relativas a los usos y aprovechamientos del territorio**

#### **Artículo 13.- Usos forestales**

1. La práctica de las actividades forestales debe ser compatible y contribuir a la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres, en particular de los elementos considerados clave en la gestión del ENP, así como de los elementos del paisaje que constituyen lugar de nidificación y refugio para las especies objeto de conservación en el ENP y con los elementos conectores que contribuyen a la dispersión y al contacto entre poblaciones. Garantizarán asimismo la conservación de los recursos edáficos e hídricos.

2. Se prohíbe la corta de arbolado sin el informe favorable del órgano gestor del ENP. Esta prohibición de corta se extiende también a los bosquetes de especies autóctonas, arbustos de ribera, setos y espinares montanos.
3. Se prohíben con carácter general las cortas a hecho en todo el ENP, excepto en las Zonas de Producción Agroganadera y Campiña y en las Zonas de Producción Forestal, siempre en pendientes inferiores al 50% y con la autorización del órgano gestor. Se afectará a una superficie inferior a 5 ha y deberán transcurrir al menos 4 años entre dos cortas en parcelas contiguas.
4. El propietario forestal, en el plazo máximo de 2 años, deberá proceder a la reforestación de terrenos sometidos a cortas a hecho, siempre que no se haya permitido el cambio de usos.
5. Con carácter general, se prohíbe el uso del fuego como herramienta de gestión de las actividades forestales. El órgano gestor únicamente permitirá, previa solicitud y autorización, la quema de residuos forestales apilados en montones en los lugares que se señalen para ello y en las condiciones que dicho órgano establezca. En ningún caso se autorizará este uso en las Zonas de Especial Protección y Sistema Fluvial.
6. Los Planes de Ordenación Forestal, los Proyectos de Ordenación de Montes, Planes Técnicos de Gestión Forestal Sostenible u otros planes y proyectos equivalentes deberán ser sometidos al procedimiento de evaluación ambiental que corresponda, y en todo caso deberán contar con el informe favorable del órgano gestor del ENP previamente a su aprobación.
7. Los planes anuales y expedientes de aprovechamiento de montes, así como los proyectos de forestación, repoblaciones, la apertura de nuevas vías de saca u otras actuaciones forestales deberán contar con el informe favorable del órgano gestor del ENP previamente a su autorización.
8. En el ámbito del ENP no se autorizarán plantaciones con especies forestales alóctonas.
9. Con carácter general, no se autorizarán los aprovechamientos forestales que supongan una disminución de la superficie del hábitat o comprometan su complejidad estructural o funcional, así como cualquier actividad encaminada al cambio de uso y/o que suponga la deforestación de alguna zona actualmente poblada con especies autóctonas, salvo medidas forestales destinadas a la regeneración o mejora de las masas arboladas como resalteos, cortas selectivas, cortas de carácter sanitario o de regeneración en el caso de rodales sin regeneración natural, erradicación de especies exóticas, demandas de suertes foguerales en las zonas del ENP donde este uso está permitido, etc. siempre que garanticen la adecuada madurez y complejidad estructural de las mismas, y sean autorizadas por el órgano gestor.

Lo establecido en el párrafo anterior en relación con las cortas de regeneración, no será de aplicación en los rodales de robledales y hayedos trasmochos. En estos casos, el órgano gestor podrá autorizar las podas y la sustitución de pies secos y muertos, siempre que sean compatibles con el mantenimiento de las características de estas masas, evitando las cortas de regeneración que las comprometen.

En los bosques y rodales de trasmochos del ENP la gestión estará orientada a la conservación de las características propias de estas masas y la mejora de su estado de conservación. El PRUG del Parque Natural de Valderejo y las directrices y medidas de gestión del espacio Red Natura 2000 ZEC/ZEPA Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena establecerán los criterios de gestión de estos bosques e incorporarán medidas específicas de conservación y mantenimiento a largo plazo, prohibiéndose el

marcaje para corta de estos árboles, salvo autorización del órgano gestor, que intervendrá en la selección de los ámbitos, rodales y ejemplares citados, con el objeto de priorizar aquellas superficies que contienen hábitats y especies objeto de conservación.

10. En los aprovechamientos forestales que limiten con el sistema fluvial y las zonas húmedas se respetarán las siguientes condiciones:
  - a. Se deberá garantizar la conservación de los hábitats y especies de interés comunitario o regional asociados y la calidad de las aguas. A esos efectos, en las autorizaciones de corta, el órgano gestor del ENP establecerá los criterios y condiciones en los que deben autorizarse tales actuaciones.
  - b. Se preservará de labores forestales al menos la franja de terreno correspondiente al dominio público hidráulico y una franja adicional de 10 m de anchura medida sobre el terreno, excepto cuando se trata de recuperar o mejorar el bosque de ribera.
  - c. Se prohíbe el cruce de los cauces con maquinaria para labores forestales, y además, durante dichas labores forestales se adoptarán medidas para reducir el aporte de sólidos y evitar la turbidez de los cauces cercanos.
  - d. Las vías de saca no podrán situarse o discurrir por los ámbitos de protección definidos en el artículo 5.1 de este PORN.
  - e. No se podrán apilar restos de corta en dichas zonas.
11. El órgano gestor del ENP podrá poner limitaciones a los métodos de corta y extracción o a la época de realización de los trabajos forestales, en función de los objetivos de conservación de las diferentes zonas del ENP. En el caso de que sean detectados aprovechamientos especialmente impactantes para el medio, el órgano gestor paralizará la actividad hasta que el mismo se realice de forma compatible con dichos objetivos de conservación.
12. Se prohíbe la corta o apeo de ejemplares arbóreos con plataformas de nidificación o colonias de reproducción o invernada de las especies de fauna forestal protegida, con particular atención a aquellas de interés comunitario y/o de interés regional que son objeto de conservación en el ENP. El órgano gestor del ENP paralizará temporalmente las actividades forestales cuando se detecte la presencia de especies de fauna y flora catalogadas en la zona objeto de actuación, tomando las medidas necesarias para garantizar su protección.
13. Cuando se identifiquen árboles o cavidades utilizados por fauna de interés para su conservación (madrigueras de carnívoros, tejoneras, nidos de avifauna forestal, etc.), se mantendrá la estructura del bosque en el entorno de la cavidad o del árbol objetivo. El órgano gestor determinará las condiciones y, en su caso, los radios de exclusión de actividades que deban aplicarse en función de las especies identificadas.
14. Las labores forestales adecuarán su calendario para evitar afecciones en los siguientes períodos críticos de las especies de aves protegidas y quirópteros arborícolas, salvo autorización del órgano gestor, que se asegurará de que no se afectará a los elementos objeto de conservación:
  - a) Alimoche: del 1 de marzo al 1 de septiembre
  - b) Buitre: entre el 1 de enero y el 15 de agosto.
  - c) Aves forestales: a determinar por el órgano gestor en función de la especie.
  - d) Quirópteros arborícolas: de junio a agosto.

Estos periodos podrán ser modificados por el órgano gestor en función del resultado del seguimiento que se obtenga de las especies anteriormente citadas.

15. El órgano gestor establecerá los ámbitos de protección para los puntos de nidificación de la avifauna y los quirópteros forestales amenazados localizados en el ENP, en función de los requerimientos de cada especie. En estos sectores críticos no se permitirá la realización de ningún tipo de actividad forestal que pueda afectar a la cría, desde el inicio de la reproducción hasta que los pollos hayan abandonado la zona.
16. Se prohíbe la extracción de arbolado con políporos salvo autorización expresa del órgano gestor.
17. Se respetarán y conservarán en el momento de las cortas grandes árboles viejos y añosos, incluso en avanzado estado de decaimiento o muertos, en número suficiente para el correcto desarrollo de las especies que los utilizan (*Cerambyx cerdo* y otras especies saproxílicas, pícidos, murciélagos, mamíferos, etc.). El PRUG del Parque Natural de Valderejo y las directrices y medidas de gestión del espacio Red Natura 2000 ZEC/ZEPA Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena establecerán los criterios de gestión forestal específicos para estos ejemplares.
18. Se prohíben los trabajos que supongan remoción del suelo, excepto el ahoyado.
19. Las autorizaciones de trabajos forestales (aprovechamientos y plantaciones) deberán contar con informe favorable del órgano gestor, que establecerá las condiciones y criterios en relación con el uso de la maquinaria, época de realización de los trabajos, condiciones meteorológicas en las que deben realizarse, medidas de protección del patrimonio natural objeto de conservación que pueden resultar afectados por el aprovechamiento, marcaje de árboles que deben preservarse, condiciones de uso y mantenimiento de pistas y vías de saca, gestión de residuos, etc.
20. Se procederá a la adecuación del número y modo de construcción de las vías forestales a las necesidades reales de vigilancia y realización de trabajos forestales. Se mantendrá en correcto estado la red viaria del ENP, dada su gran importancia en caso de incendio y búsqueda y rescates en montaña.
21. En el diseño del trazado de las vías de saca se evitarán pendientes superiores al 10%, pudiendo excepcionalmente superarse dicho límite con el fin de evitar impactos paisajísticos negativos. Estas vías deberán contar con pasos de agua en los desagües naturales del terreno, tanto permanentes como estacionales, y sus entronques con caminos municipales o vías principales del monte deberán ser realizados previa consulta al órgano gestor del ENP, con el fin de determinar la forma idónea de su construcción. El depósito de los materiales sobrantes en la construcción y reparación de pistas será controlado con rigurosidad.
22. Los daños producidos sobre el terreno, cursos de agua, infraestructuras o caminos por cualquier tipo de aprovechamiento forestal deberán ser restaurados por el ejecutante lo antes posible y en todo caso en un plazo no superior a 6 meses a partir del final del aprovechamiento.
23. La aplicación de productos fitosanitarios sobre las masas forestales del ENP requerirá el informe favorable del órgano gestor, que se asegurará de que no se afectará a los hábitats y especies objeto de conservación. En ningún caso se podrá autorizar el uso de fitosanitarios que no sean específicos de la plaga o efecto a tratar, o la aplicación de los mismos por métodos aéreos, salvo para combatir la procesionaria con productos específicos y de naturaleza biológica. En todo caso, se prohíbe estrictamente su aplicación en los ámbitos de protección definidos en el artículo 5.1 de este PORN y en las zonas de alta o muy alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, que figuran en el mapa publicado en Geoeuskadi.
24. Se prohíbe la extracción de madera muerta caída en el suelo y la corta de árboles trasmochos, añosos, con cavidades, incluso en avanzado estado de decaimiento, así como de árboles

moribundos o decrepitos de diámetros por encima de 36 cm, salvo autorización del órgano gestor, y siempre y cuando no se comprometa la conservación de los Hábitats de Interés Comunitario, y de las especies de flora y fauna asociadas a los mismos.

25. Se someterán a autorización por parte de la administración sectorial competente las actuaciones en los cauces públicos y zona de servidumbre y policía de los ríos y arroyos de este ENP, en función de la normativa sectorial de aplicación. Se deberá recabar el informe favorable del órgano gestor.
26. En aquellos montes que cumplan una función esencial para la protección del suelo frente a los procesos de erosión, áreas de alta erosionabilidad y/o superficies con pendiente superior al 50%, no se permitirán los aprovechamientos forestales que puedan comprometer la función protectora del monte, primando esta frente a cualquier otra. Los planes de ordenación forestal determinarán las superficies que deben preservarse de la explotación forestal por este motivo.
27. Con objeto de propiciar la madurez de las masas forestales y la capacidad de acogida de los hábitats de bosque para las especies de fauna silvestre forestales, se diseñará una red compuesta por rodales de senescencia o microrreservas, y árboles-hábitat, adecuadamente repartidos por la superficie de los montes de titularidad pública, de manera que ejerzan como elementos conectores con las Zonas de Protección Especial del espacio natural protegido.
  - 27.1. Rodales de senescencia o microrreservas. Se excluirá del manejo forestal entre un 5 y un 10% de la superficie de bosque para favorecer su evolución natural. La superficie exenta de intervención se distribuirá en rodales de entre 1 a 4 ha de superficie. La red de microrreservas será representativa de los tipos de bosques naturales del ENP.
  - 27.2. Árboles-hábitat. Se conservarán de forma diseminada aquellos árboles que presenten una mayor capacidad de acogida para las aves y los quirópteros forestales, como ejemplares grandes (DBH >40 cm), extramaduros, libres de ramas en los primeros 10-12 metros, o con cavidades y oquedades perforadas por pícidos, e incluso en avanzado estado de decaimiento, así como árboles moribundos o decrepitos. Como valores cuantitativos generales se recomienda dejar en monte al menos 8-10 árboles/ha en pie extramaduros, de diámetro superior a 35-40 cm y entre 20-40 m<sup>3</sup>/ha en bosques manejados.
  - 27.3. Se conservarán asimismo árboles aislados en zonas abiertas o rodales de pastos. Se exceptuarán aquellos ejemplares que puedan suponer un riesgo para las personas o los bienes o puedan comprometer la capacidad hidráulica de los cauces, por presencia de puentes u otros elementos que pudieran taponarse e incrementar el efecto de las avenidas.
  - 27.4. Se incorporarán medidas específicas de conservación y mantenimiento de bosquetes de trasmochos, prohibiéndose el marcaje para corta de estos árboles, salvo autorización del órgano gestor, que intervendrá en la selección de los ámbitos, rodales y ejemplares citados, con el objeto de priorizar aquellas superficies que contienen hábitats y especies objeto de conservación.
  - 27.5. Se establecerán valores objetivo de madera muerta en suelo y pie en función de la especie y el tipo de masa o rodal.

- 27.6 Medidas para el incremento de la diversidad estructural y la heterogeneidad espacial:
- a. Se mantendrán y fomentarán las masas mixtas en los rodales en los que sea compatible con el resto de objetivos, así como la presencia de ecotonos.
  - b. Se diversificará la estructura interna de las masas, aumentando la variabilidad de diámetros, de estratos de ramas y copas, de patrones de distribución de pies con diferentes grados de agregación, diversificación de las clases de edad, etc.
  - c. Se incorporarán medidas para fomentar la heterogeneidad vertical creada por los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo y la vegetación propia de los diferentes estados sucesionales y gradientes ambientales que conforman los distintos tipos de hábitat.
  - d. Se contemplarán medidas de gestión activa de espacios abiertos: mantenimiento y creación de rodales abiertos, de formas y tamaños diversos, integrados en la planificación de pastos y en la de prevención de incendios forestales.
- 27.7 Se incorporará en la fase de seguimiento y revisión de los Planes Técnicos de Ordenación Forestal, un “Índice de naturalidad” de bosques. Este índice compuesto deberá tener en cuenta al menos los siguientes aspectos:
- Diversidad, abundancia, estado y tendencia de la flora característica (basado en el catálogo florístico).
  - Estado y tendencia de aves forestales.
  - Abundancia y diversidad de coleópteros saproxílicos.
  - Abundancia y diversidad de quirópteros forestales.

#### **Artículo 14.- Usos agroganaderos**

1. La práctica de las actividades agroganaderas debe ser compatible y contribuir a la conservación de los hábitats naturales y especies objeto de conservación en el ENP.
2. No se autorizará ningún otro tipo de ganado distinto del ovino, equino, vacuno, caprino y apícola en los terrenos públicos del ENP, salvo autorización expresa del órgano gestor, que deberá valorar su compatibilidad con los objetivos de conservación del espacio.
3. El pastoreo de ganado caprino queda sometido a lo establecido en el PRUG del Parque Natural de Valderejo, en las directrices y medidas de gestión del espacio Red Natura 2000 ZEC/ZEPA Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena, en el Plan de gestión de los hábitats pascícolas y de la actividad ganadera del espacio y en la normativa foral que resulte de aplicación. En cualquier caso, solo se permite el pastoreo de ganado caprino cuando se encuentren con pastor o pastora, estando prohibido en los montes y áreas forestales, públicos o privados, cuando perjudique el desarrollo de las masas arboladas naturales y de repoblación y regeneración del bosque, así como en gleras, roquedos, lapiaces y zonas de megaforbios, de las Zonas de Especial Protección.
4. Se realizará una ordenación ganadera integral para el conjunto del ENP, mediante el desarrollo del Plan de gestión de los hábitats pascícolas y de la actividad ganadera, teniendo en cuenta los criterios orientadores relativos a la actividad ganadera.

Las determinaciones de este plan deberán, en todo caso, ser compatibles con los objetivos de conservación establecidos para otros elementos del Espacio Natural Protegido, en particular, ríos y regatas, zonas húmedas, bosques, y flora y fauna amenazada.

El plan de gestión deberá contener al menos las siguientes determinaciones:

- a. Cálculo de los recursos y potencial forrajero compatible con el mantenimiento en buen estado de conservación de pastos y brezales en el ENP.
  - b. Determinación, para cada una de las zonas de pasto identificadas en el espacio, de las cargas ganaderas compatibles con el mantenimiento del buen estado de conservación de los hábitats de pastos y brezales del ENP, así como de las condiciones de desarrollo de la actividad ganadera.
  - c. Creación y mejora de pastizales:
    - Superficies susceptibles de transformación
    - Métodos de transformación
    - Cuidados y mejoras de pastos existentes
  - d. Determinación de períodos de pastoreo, según especies y zonas, con el objeto de ajustar la presión ganadera a la capacidad de carga del medio natural, evitando situaciones de sobrepastoreo o infrapastoreo.
  - e. Procesos para garantizar recursos forrajeros necesarios para el mantenimiento de la cabaña ganadera.
  - f. Medidas de protección de los enclaves más sensibles desde el punto de vista ambiental (zonas húmedas, enclaves de interés para especies de flora y fauna amenazada, etc.) para evitar el sobrepastoreo.
  - g. Establecimiento de cierres de exclusión al ganado, bien para la preservación de enclaves concretos de flora a conservar, bien para dirigir la utilización de determinadas áreas infrautilizadas en detrimento de otras con sobrepastoreo. Reparación, arreglo y construcción de infraestructuras ganaderas.
  - h. Inversiones necesarias para la mejora de pastos e infraestructuras ganaderas, necesarias para el mantenimiento de la actual cabaña ganadera y para evitar impactos sobre los recursos naturales del ENP.
5. Las entidades titulares de montes públicos deberán dictar ordenanzas de regulación de pastos atendiendo a las determinaciones del Plan de gestión de los hábitats pascícolas y de la actividad ganadera; las ordenanzas deberán contar con el informe favorable del órgano gestor.
  6. Se garantizará la presencia de hábitats de calidad para las diferentes especies de murciélagos del ENP fomentando la presencia de prados y setos de vegetación autóctona, de manera que se amplíen los nichos disponibles.
  7. En tanto en cuanto se elabora el Plan de gestión de los hábitats pascícolas y de la actividad ganadera, los desbroces de matorral para el establecimiento y el mantenimiento de nuevos pastizales se realizarán teniendo en cuenta los criterios orientadores de la actividad ganadera y bajo las siguientes condiciones:

Se actuará en pastos matorralizados situados en Zonas de Conservación con Uso Ganadero Extensivo o en Zonas de Producción Agroganadera y Campiña. Únicamente se autorizarán desbroces de forma puntual, afectando a pequeñas parcelas, donde pueda garantizarse el posterior mantenimiento de los pastos recuperados mediante carga ganadera.

No se autorizarán desbroces en áreas ocupadas por hábitats de interés comunitario y especialmente en zonas hidroturbosas, salvo en aquellos casos en los que el objetivo sea mantener un estado de conservación favorable de estos ambientes. En estos casos los trabajos se realizarán de forma manual, sin empleo de maquinaria pesada.

Se preservarán los enclaves con presencia de flora y fauna amenazada y sus ámbitos de protección, definidos en el artículo 5.1 de este PORN, incluidas las áreas de reproducción de especies de interés comunitario y/o regional. Se exceptuarán de esta prohibición aquellas actuaciones cuyo objetivo sea mantener un estado de conservación favorable de estos enclaves. El órgano gestor podrá establecer limitaciones temporales para la realización de desbroces en función de los objetivos de conservación de las especies protegidas.

Se preservarán asimismo los enclaves con vegetación natural, arbórea o arbustiva, asociada a cursos de agua, fondos de vaguada, bosquetes, setos, linderos, etc. Se utilizarán sistemas de setos vivos como lindes.

En los nuevos pastizales se destinará un mínimo del 5% de su superficie a creación de bosquetes de especies autóctonas o mantenimiento de hábitats de interés comunitario. La ubicación de estas superficies se realizará prioritariamente con fines de protección de zonas frágiles (zonas húmedas, etc.) y de no existir estas, con criterios de mejora paisajística.

8. Se prohíbe el uso del fuego en quemas de vegetación o residuos vegetales y con fines de regeneración de pastizales, o para otros usos tradicionalmente admitidos en la zona, salvo autorización y control por parte del órgano gestor del ENP, en pequeñas extensiones y en los lugares señalados a tal fin. En ningún caso se autorizará este uso en las Zonas de Especial Protección.
9. Se prohíbe la resiembra con especies pratenses que no sean consideradas como típicas de los hábitats pascícolas de interés comunitario y/o de interés regional.
10. En las actuaciones que se realicen en las áreas de protección del patrimonio cultural se adoptarán las medidas necesarias para evitar el deterioro de dichos bienes.
11. Se prohíbe la entrada de ganado en las zonas en regeneración y repoblación del bosque.
12. La instalación de cercados se realizará con las condiciones y materiales necesarios para garantizar la dispersión y movimientos de la fauna silvestre, así como para evitar su mortalidad, salvo que se instalen con la finalidad de proteger zonas sensibles en biodiversidad, cultivos agrícolas, estancias para el ganado, dirigir la utilización de determinadas áreas de pastoreo infrautilizadas en detrimento de otras con sobrepastoreo, o con fines científicos. La autorización de los cierres, destinados a evitar daños en los ámbitos agrícola, ganadero, forestal o científico, se limitarán al tiempo necesario de protección. Los nuevos cierres deberán contar con el informe favorable del órgano gestor previamente a su autorización.
13. Con carácter general se prohíbe el uso de productos fitosanitarios y fertilizantes (abonos y enmiendas), estiércoles, purines y lodos de depuradora sobre los hábitats de interés comunitario agroganaderos del ENP, particularmente sobre las praderas montanas y los brezales. En circunstancias excepcionales, el órgano gestor del ENP podrá autorizar estas prácticas, siempre que se trate de demandas puntuales debidamente justificadas, previa analítica del suelo y tras un análisis de no afección a las especies típicas de estos ambientes, a la dinámica del suelo ni a los recursos hidrológicos. En todo caso, se prohíbe estrictamente su aplicación en los ámbitos de protección definidos en el artículo 5.1. de este PORN.
14. Queda prohibida la construcción de nuevas edificaciones vinculadas a explotaciones agropecuarias, excepto en la Zona de Producción Agroganadera y Campiña.
15. El aprovechamiento silvopastoral de masas arboladas se dirigirá a masas compatibles con dicho uso.

16. Se prohíbe el abandono de ganado muerto en las proximidades de simas, grietas o cursos de agua.
17. Como criterio general, y salvo autorización excepcional del órgano gestor, en los montes de titularidad pública de este ENP se establece una parada vegetativa durante la cual el ganado deberá permanecer fuera del espacio, con el fin de proporcionar un descanso invernal a los pastizales, debiendo estar en instalaciones ganaderas o en terrenos particulares. Esta parada vegetativa, basada en los datos climáticos medios del espacio, abarca desde el 16 de noviembre hasta el 31 de marzo, ambos inclusive. El órgano gestor podrá modificar dichas fechas por motivos climáticos u otros debidamente justificados, tanto para el conjunto del espacio, como por tipo de ganado.

#### **Artículo 15.- Caza y pesca**

1. El ENP en su conjunto constituye una unidad de gestión cinegética y los terrenos incluidos en el mismo tienen la calificación de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.
2. El ejercicio de la caza deberá ser compatible con los objetivos de conservación de los hábitats y poblaciones de fauna y flora objeto de conservación en el ENP. En tanto en cuanto no exista un Plan técnico de ordenación cinegética para todo el espacio, el ejercicio de la caza se realizará atendiendo a lo dispuesto en este PORN, en el PRUG del Parque Natural de Valderejo, en las directrices y medidas de gestión del espacio Red Natura 2000 ZEC/ZEPA Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena, en los Planes de Gestión de los cotos de caza y las Órdenes Forales anuales reguladoras de la caza.
3. Las especies cinegéticas actualmente presentes en el Parque Natural de Valderejo son el jabalí y el corzo. Para el resto del ENP las especies objeto de caza serán las que establezca el Plan técnico de ordenación cinegética, que en todo caso deberá contar con el informe favorable del órgano gestor del ENP. La lista de especies podrá ser modificada en el PRUG del Parque Natural de Valderejo, en las directrices y medidas de gestión del espacio Red Natura 2000 ZEC/ZEPA Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena, el Plan técnico de ordenación cinegética del ENP y las normas forales de caza, en función del estado de las poblaciones, y deberá contar con el informe favorable del órgano gestor del ENP.
4. De acuerdo con lo anterior, y a efectos de una gestión cinegética integral del ENP que facilite el cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos en este PORN, se redactará un único Plan técnico de ordenación cinegética que abarque todo el Espacio Natural Protegido.

Dicho plan determinará y en su caso delimitará:

- Las especies susceptibles de aprovechamiento cinegético en función del estado de conservación de sus poblaciones.
- Las zonas del ENP que constituyen terrenos no cinegéticos por ser refugios de fauna silvestre, en los que se aplicará el régimen establecido en el artículo 24 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo de caza.
- Las zonas de caza controlada que se destinan a zona de reserva o refugio de fauna, en base al artículo 15.7 de dicha Ley.
- Ámbitos de protección en torno a las áreas críticas (zonas de nidificación y cría, zonas de alimentación suplementaria o comederos, los rompederos y los posaderos habituales) durante los períodos establecidos en los planes de gestión y recuperación de las especies de

fauna amenazada objeto de protección en el ENP, aprobados o que puedan aprobarse en el período de vigencia del PORN.

- Las zonas de seguridad y las medidas preventivas necesarias para compatibilizar la actividad cinegética y el uso público en el ENP.
- Medidas que con respecto a la caza se incluyen en los Planes de Gestión de Especies Catalogadas en vigor o que puedan aprobarse en el futuro.

5. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 2/2011, de Caza, se considerarán terrenos no cinegéticos:

- a. Las zonas que actualmente no presentan aprovechamiento cinegético (zonas de reserva de caza y reservas de los cotos).
- b. Las Zonas de Especial Protección (incluidas las zonas húmedas y sus ámbitos de protección).
- c. El Sistema Fluvial.
- d. Las áreas críticas de especies silvestres amenazadas con un plan de gestión y/o recuperación aprobado o que pueda aprobarse en el periodo de vigencia del PORN.

En estas zonas no se permitirá ningún tipo de actividad cinegética, excepto cuando existan razones de orden biológico, científico, sanitario o para evitar daños a las personas, cultivos o fauna. En ese caso, la autorización deberá contar con el informe favorable del órgano gestor, quien fijará las condiciones aplicables. En ningún caso se autorizarán actuaciones que puedan suponer una incidencia directa, riesgos o molestias sobre las especies amenazadas ni métodos de captura no selectivos.

6. En tanto en cuanto no se apruebe el Plan técnico de ordenación cinegética se aplicarán las siguientes medidas preventivas:

- a. Para las aves necrófagas, se atenderá a lo establecido en el artículo 13 del “*Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco*”, aprobado en el Territorio Histórico de Álava mediante la Orden Foral 229/2015, de 22 de mayo.
- b. Para las especies rupícolas amenazadas presentes en el ENP, y no consideradas en el citado Plan de Gestión de las Aves Necrófagas, los radios de protección serán de 500 metros en torno a sus áreas críticas. Ahora bien, en el caso de establecimiento de una pareja reproductora de águila de Bonelli, se adecuará el calendario de batidas de caza mayor de tal forma que los ganchos a realizar en un radio de 1,5 km en torno a los puntos de nidificación se desarrolle siempre fuera del período crítico para la reproducción de la especie (entre el 1 de febrero y el 15 de julio).
- c. En el resto de zonas rupícolas incluidas en la Zona de Especial Protección del ENP (descritas en los apartados 2.1 y 2.4 a. del artículo 24), se prohibirán las batidas de caza mayor en un radio de 500 m, entre el 1 de enero y el 15 de agosto, salvo autorización expresa del órgano gestor, y siempre y cuando se garantice la conservación de los elementos del patrimonio natural.
- d. Asimismo, en un radio de 400 m de los nidos o, en su caso, rodal ocupado localizado de picamaderos negro, se prohíbe la caza entre el 1 de febrero y el 15 de agosto, salvo

autorización del órgano gestor del ENP. La delimitación de esta zona de protección será establecida anualmente por el órgano gestor, que podrá adecuar tanto el perímetro de protección como el período de prohibición en función del estado de las poblaciones, de las características del terreno del entorno y para cada modalidad de caza.

7. El Plan técnico de ordenación cinegética deberá incluir medidas, normas o directrices para evitar la incidencia directa, riesgos o molestias sobre las especies de interés comunitario y/o regional y garantizar la compatibilidad con los objetivos de conservación del ENP y se deberá contar con el informe favorable del órgano gestor previamente a la adjudicación del aprovechamiento. Asimismo, los Decretos y Órdenes Forales que anualmente regulan el aprovechamiento de la caza adoptarán los cambios que en cada momento resulten necesarios a fin de ajustarse al objetivo de conservación señalado.
8. Con carácter excepcional, cuando existan razones de orden biológico, científico, sanitario o a fin de evitar daños a las personas, cultivos o fauna, que aconsejen la captura de ejemplares o reducción de poblaciones de determinadas especies, se podrán conceder las oportunas autorizaciones, previo informe favorable del órgano gestor, que fijará las condiciones aplicables en cada caso.
9. En caso de que se compruebe el declive de las poblaciones de una especie considerada cinegética, el órgano gestor podrá proponer la veda de la especie, así como habilitar medidas para recuperar sus poblaciones. En todo caso, no se permitirá el control de depredadores como método de mejora poblacional de las especies cinegéticas.
10. La pesca deportiva queda vedada de forma general en los ríos y arroyos del ENP, excepto en el embalse de Sobrón. No obstante, el órgano gestor podrá permitirla, en su caso, en tramos bajos de los ríos, siempre que su regulación sea compatible con los objetivos de conservación de las poblaciones de fauna y flora, así como de los hábitats de interés comunitario presentes en el ENP. Dichas actividades de pesca deberán respetar la capacidad piscigénica de los ríos y realizarse mediante modalidades que no supongan un riesgo para las poblaciones de peces.
11. Se prohíben las sueltas o repoblaciones con especies y/o variedades de fauna piscícola o cinegética alóctona.
12. En el caso de introducciones accidentales o ilegales de fauna en el ENP, no se autorizará su aprovechamiento cinegético o piscícola y se implementarán las medidas apropiadas de control de especies para su erradicación.
13. Cuando se trate de fenómenos naturales de dispersión y/o recolonización natural de especies silvestres que cuenten con algún grado de amenaza, no se autorizará el aprovechamiento cinegético o piscícola, y se promoverán medidas apropiadas de seguimiento para asegurar un estado de conservación favorable de tales especies.

#### **Artículo 16.- Usos extractivos**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19.4 del TRLCN y en base al análisis realizado en el apartado 3.4.6. del Anexo II. Memoria de este PORN, dentro de los límites del ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena se prohíben las actividades extractivas.

#### **Artículo 17.- Usos industriales, edificatorios e infraestructuras**

1. En virtud de lo establecido en el artículo 13 del TRLCN, tanto los Parques Naturales como los lugares pertenecientes a la Red Natura 2000 son Espacios Naturales Protegidos. Los instrumentos de ordenación territorial y el planeamiento urbanístico reflejarán esta circunstancia y garantizarán en estos lugares la conservación de los tipos de hábitats naturales, las especies y demás elementos del patrimonio natural presentes en dichas áreas, conforme a los objetivos que se fijan en el presente documento.
2. Las actividades de urbanización y edificación quedarán restringidas a los núcleos urbanos consolidados existentes en el ámbito del ENP: Lalastra, Lahoz y Sobrón, no permitiéndose los crecimientos urbanísticos no apoyados en los núcleos citados. En estas zonas regirán las condiciones de edificación establecidas en el planeamiento urbanístico general de cada municipio, salvo en aquellos aspectos especificados en el presente PORN.

El resto del territorio del ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena quedará clasificado como suelo no urbanizable, considerándose improcedente la transformación urbanística de estos suelos, de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

3. Los usos constructivos permitidos en el ENP, excluyendo las zonas urbanas que se rigen por lo establecido en su propio artículo, son:
  - 3.1. Los relacionados con el equipamiento y el uso público del ENP que cuenten con autorización del órgano gestor y en coherencia con los objetivos del mismo.
  - 3.2. Las edificaciones relacionadas con sistemas generales u otros de utilidad pública que deban emplazarse necesariamente en el territorio del ENP.
4. No se permite la construcción de nuevas edificaciones para uso residencial. Excepcionalmente serán autorizables por el órgano gestor edificaciones para uso residencial vinculadas a explotaciones económicas hortícolas o ganaderas únicamente en las Zonas de Producción Agroganadera y Campiña, siempre que cumplan las condiciones que se determinan en el artículo 31 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo y en el Decreto 105/2008, de Medidas Urgentes en desarrollo de la ley mencionada.
5. En las zonas de conservación con uso ganadero extensivo y zonas de producción agroganadera y campiña se permiten las construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones ganaderas, proporcionales a la entidad de la explotación a la que sirvan, siempre que dicha explotación esté vinculada al uso del suelo.
6. Cualquier solicitud de autorización de construcción, ampliación o reforma de un edificio ligado a explotación agropecuaria, forestal o a pequeñas industrias rurales de transformación agropecuaria o forestal deberá contar con el informe favorable del órgano gestor.
7. La fragilidad y vulnerabilidad del paisaje de montaña y las abruptas pendientes de buena parte del ENP, unidas a sus importantes valores ambientales, resultan incompatibles con la construcción de nuevas infraestructuras viarias en el ámbito del ENP, limitándose las actuaciones autorizables al mantenimiento y, en su caso, mejora de la red viaria existente.
8. Atendiendo a que el ENP es una Zona de Especial Protección para las Aves, no se permite la construcción de nuevas infraestructuras aéreas para el transporte de energía, fluidos, telecomunicaciones o similares. Excepcionalmente y como servicio a infraestructuras y edificaciones ya existentes o para el servicio del ENP, y en casos debidamente justificados, podrán ser autorizadas por el órgano gestor del ENP.

9. El PRUG del Parque Natural de Valderejo y las directrices y medidas de gestión del espacio Red Natura 2000 ZEC/ZEPA Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena contemplarán medidas de adaptación y permeabilización para fauna silvestre de las infraestructuras existentes que así lo requieran, incluyendo todo tipo de infraestructuras de transporte, comunicación o generación de energía, así como sus componentes artificiales (canales de derivación, cámaras de carga, redes de drenaje, pasos canadienses, etc.), así como medidas para la restauración de pistas forestales en desuso.

En caso de detectarse puntos negros para la fauna, bien en la red viaria o en la red eléctrica o en otras infraestructuras del ENP, se realizarán acciones para reducir la siniestralidad mediante el acondicionamiento de pasos de fauna, actuaciones de corrección de tendidos, etc., tanto en la red de infraestructuras del ENP, como en su área periférica de protección.

10. Se prohíben en todo el ENP las infraestructuras para transporte de gas, petróleo y/o productos derivados. El resto de infraestructuras lineales subterráneas (colectores, conducciones de agua, redes de telecomunicaciones, líneas eléctricas, etc.) se apoyarán preferentemente en las infraestructuras y servidumbres existentes, una vez evaluadas adecuadamente e informadas favorablemente por el órgano gestor.
11. El ENP está considerado en su conjunto como ‘zona de protección’, de acuerdo a lo establecido en el *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión*, tal y como se ha establecido en la *Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección para la avifauna, en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión*. Por lo tanto, en lo que respecta a las líneas existentes serán de aplicación las regulaciones establecidas en la normativa citada.
12. El órgano gestor podrá restringir la instalación de antenas de telecomunicaciones en otras Zonas distintas a la Zona de Especial Protección y Sistema Fluvial cuando puedan afectar a los elementos objeto de conservación del espacio natural protegido. Estas instalaciones deberán contar con la autorización del órgano gestor, que podrá prohibir su construcción en las zonas de mayor fragilidad paisajística.
13. Dentro de los límites del ENP de Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena se prohíbe la instalación de parques eólicos y sus infraestructuras asociadas. Esta incompatibilidad viene determinada por las siguientes razones:
- a. El ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena es una Zona de Especial Protección para las Aves, designada al amparo de la Directiva Aves. En los roquedos y cordales de la Sierra de Árcena anidan y campean especies de aves amenazadas que constituyen un objetivo de conservación primordial de este ENP. La mayor parte de estas especies muestran una vulnerabilidad significativa ante este tipo de instalaciones.
  - b. La coincidencia de los ámbitos donde a priori se podrían localizar las instalaciones eólicas con hábitats y especies de especial interés, asociados a ambientes de roquedos y pastos montanos, que constituyen elementos clave objeto de protección y conservación especial en este ENP.
  - c. Los roquedos y cordales montañosos del ENP constituyen un recurso paisajístico de primer orden en el contexto de la CAPV.
14. Se prohíben con carácter general las instalaciones industriales, los depósitos de almacenamiento de fluidos, sustancias químicas y residuos asociados a este uso, así como cualesquiera otras actividades

que puedan suponer un deterioro apreciable de los hábitats y/o especies de interés en el ENP, así como de otros elementos del patrimonio natural.

15. La ampliación, reestructuración o reforma de bordas y refugios deberá contar con la autorización del órgano gestor del ENP. Se emplearán materiales que armonicen con el paisaje del entorno. Asimismo, los restos de obra deberán ser retirados del medio.
16. Las obras en edificios, puentes u otras infraestructuras en los que existan refugios de quirópteros o de otras especies de interés deberán contar con informe favorable del órgano gestor, garantizando en todo momento la conservación de sus colonias y refugios.
17. Las licencias y autorizaciones de obras de rehabilitación de edificios y reparación de cubiertas, o de los elementos del patrimonio cultural, como chabolas, ermitas, puentes, molinos.., cubiertas, tanto de titularidad pública como privada, en el ámbito del ENP, en los que existan refugios de quirópteros, contendrán una mención expresa a las condiciones a aplicar para su protección. Esta regulación incluirá, entre otras, la prohibición de realizar trabajos de rehabilitación y reparación entre los meses de mayo y agosto, ambos incluidos, y/o de hibernación (entre el 1 de diciembre y el 28 de febrero), salvo autorización expresa del órgano gestor, que tendrá en cuenta los requerimientos de estas especies así como las necesidades de conservación de las infraestructuras.

En todo caso, se prohíbe la utilización de productos organoclorados u organofosforados en los tratamientos insecticidas de la madera en las restauraciones o remodelaciones de edificios e instalaciones. Se podrán utilizar permetrinas, con autorización del órgano gestor del Espacio Natural Protegido, fuera del período comprendido entre los meses de mayo y agosto, ambos incluidos. En el caso de detectarse colonias o refugios de quirópteros en lugares de fácil acceso, el órgano gestor adoptará las medidas apropiadas en cada caso para evitar el vandalismo en ellos.

18. Se prohíben los vertederos, las escombreras y el depósito o acopio temporal o permanente, de materiales, vehículos o maquinaria, y sus labores de mantenimiento, en todo el ENP, salvo autorización del órgano gestor por razones excepcionales y en los lugares expresamente indicados para ello, y nunca sobre hábitats objeto de conservación, atendiendo en su caso, a lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.
19. Se prohíbe la construcción de nuevas pistas en las Zonas de Especial Protección (dentro de los ámbitos de protección definidos en el artículo 5.1 del presente PORN), así como las que discurren por las áreas críticas o faciliten el acceso a los puntos de presencia habitual del alimoche y de otras especies rupícolas amenazadas. En el resto del ENP solo se autorizarán las destinadas a labores forestales, extinción de incendios y actividades agroganaderas, previo informe favorable del Órgano gestor. El promotor deberá justificar su necesidad, las alternativas de diseño y trazado, una evaluación de la incidencia de la obra y las medidas que adoptará para minimizar el impacto ambiental que se pudiera producir. En el diseño de su trazado se evitarán las pendientes superiores al 10%, pudiendo excepcionalmente superarse dicho límite con el fin de evitar impactos paisajísticos negativos. Estas vías deberán contar con pasos de agua en los desagües naturales del terreno, tanto permanentes como estacionales. El depósito de los materiales sobrantes en la construcción y reparación de pistas será controlado con rigurosidad.
20. Se prohíben las instalaciones de carácter no lineal, salvo aquellas que sirvan para lograr los objetivos de conservación del ENP (investigación, servicios, etc.). En todo caso, nunca en las Zonas de Especial Protección y Sistema fluvial. Estas instalaciones deberán contar con el informe favorable del órgano gestor, que podrá prohibir su instalación en las zonas de mayor fragilidad paisajística.

#### **Artículo 18.- Uso de recursos hídricos**

1. Conforme a lo establecido en el artículo 59.7 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los caudales ecológicos no tienen carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación.
2. Por otra parte, en la medida en que las zonas protegidas de la Red Natura 2000 puedan verse afectadas de forma apreciable dependiendo de los regímenes de caudales ecológicos, estos serán los apropiados para mantener o restablecer un estado de conservación favorable de los hábitats o especies, respondiendo a sus exigencias ecológicas y manteniendo a largo plazo las funciones ecológicas de las que dependen. Por lo que respecta a las especies objeto de protección, el régimen de caudales ecológicos tendrá como objetivo salvaguardar y mantener la funcionalidad ecológica de dichas especies (áreas de reproducción, cría, alimentación y descanso) y hábitats según los requerimientos y directrices recogidos en las respectivas normativas de protección de dichas especies.
3. En las concesiones de aprovechamiento de aguas del ENP se aplicará lo establecido en los Planes Hidrológicos correspondientes a dicho ámbito, en función de la cuenca y asignando siempre, de entre las diferentes posibilidades, el régimen de caudales más favorable para mantener o restablecer el estado de conservación favorable de los hábitats y especies, respondiendo a sus exigencias ecológicas (reproducción, cría, alimentación y descanso) y manteniendo a largo plazo la funcionalidad ecológica de las masas de agua de las que dependen.
4. En el marco del expediente para cada nueva concesión de aprovechamiento de aguas, se deberá analizar su necesidad, las alternativas técnicamente viables y la idoneidad ambiental de la solución adoptada, garantizándose que no se producirán afecciones significativas sobre los elementos objeto de conservación del espacio y en especial sobre las zonas húmedas. En el caso de que suponga una alteración significativa del régimen hidráulico se someterán a adecuada evaluación.
5. Se requerirá el informe favorable del órgano gestor previamente al otorgamiento de nuevas concesiones de aprovechamientos de agua o la modificación de las características esenciales de las concesiones vigentes.
6. Se permite la construcción y el mantenimiento de las infraestructuras imprescindibles para el correcto funcionamiento de los usos permitidos, siempre que no comprometan o puedan poner en peligro la conservación de los elementos objeto de conservación.
7. El órgano gestor promoverá ante el organismo de cuenca competente la vigilancia y control de las derivaciones de caudales para cualquier tipo de aprovechamiento, así como la aplicación del régimen de caudales ecológicos en las nuevas y antiguas concesiones de aprovechamiento de aguas, incidiendo en particular en aquellos casos en que la detracción de caudales pueda suponer una mayor amenaza para la consecución de los objetivos de conservación del ENP.
8. Se promoverá asimismo ante el organismo de cuenca competente la adecuación de las estructuras de las instalaciones de aprovechamiento de recursos hídricos que dificulten la movilidad y el desarrollo del ciclo biológico de las especies ligadas al medio acuático. Dicha adecuación consistirá en la ejecución de las actuaciones para permitir la circulación tanto ascendente como descendente de la fauna, mejorar la conectividad fluvial y el control del régimen de caudales ecológicos fijados.

9. Se prohíbe la construcción o instalación de balsas y depósitos que no estén destinadas a los usos permitidos en el ENP, a la extinción de incendios o a la mejora de la biodiversidad. La construcción de instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla, tales como abrevaderos, albercas, balsas o depósitos deberán contar, sin perjuicio, en su caso, de la preceptiva concesión de aprovechamiento de aguas, con el informe favorable del órgano gestor, que evaluará la idoneidad de su localización en relación a la conservación de los hábitats y especies objeto de protección y el mantenimiento del régimen natural de las zonas húmedas. Estas instalaciones estarán dotadas de medidas para evitar la muerte de anfibios u otras especies de fauna silvestre protegida.
10. La construcción y mantenimiento de abrevaderos y los cercados asociados se realizará de forma que se evite la entrada de ganado en las zonas encharcadas. Las tomas de agua dejarán, en todo caso, un caudal libre suficiente para el mantenimiento de estas zonas.
11. No se podrán aplicar productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purines o estiércoles, ni limpiar la maquinaria empleada para estas aplicaciones sobre terrenos encharcados o con nieve, ni sobre aguas corrientes o estancadas.
12. La realización de cualquier obra hidráulica deberá ser informada favorablemente por el órgano gestor.
13. Se prohíbe la instalación de nuevas centrales hidroeléctricas.

#### **Artículo 19.- Uso público**

1. La gestión del uso público estará supeditada al objetivo de garantizar la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el ámbito del ENP, en particular de los elementos considerados clave en la gestión del espacio. La conservación de los elementos más singulares y vulnerables del medio natural será siempre antepuesta a la demanda de uso público, de manera que el órgano gestor podrá establecer cuantas medidas de urgencia y limitaciones considere necesarias en aras del cumplimiento de los objetivos de protección, en particular en las Zonas de Especial Protección, en las que no se autorizará ninguna actividad que pueda suponer un factor de amenaza para los hábitats, especies y otros elementos objeto de conservación.
2. Las directrices de gestión del ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena en relación con el uso público serán pormenorizadas en el PRUG del Parque Natural de Valderejo, en las directrices y medidas de gestión del espacio Red Natura 2000 ZEC/ZEPA Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena y en el Plan de Uso Público (PUP) del conjunto de este ENP a elaborar por el órgano gestor. Estos Planes establecerán criterios específicos, regulaciones y medidas en relación con, al menos, los siguientes aspectos:
  - Centros de interpretación.
  - Áreas recreativas.
  - Senderismo, ciclismo y equitación, y sus rutas.
  - Actividades deportivas.
  - Espeleología.
  - Actividades organizadas y comerciales de uso público, incluyendo aquellas actividades basadas en el aprovechamiento público de especies silvestres (ornitología).
  - Acampada.

- Recolección de productos silvestres.
- Accesos y tránsito de todo tipo de vehículos.
- Tenencia de perros de trabajo, compañía, guía, etc.

El PUP podrá sectorizar el Espacio Natural Protegido en función de su vulnerabilidad al uso público, teniendo en cuenta la zonificación establecida y las limitaciones a los usos y actividades que se establecen en este PORN y los periodos críticos para las especies silvestres amenazadas.

3. Las actividades que supongan o puedan suponer alteraciones apreciables de los valores naturales, sociales o culturales del espacio precisan la autorización del órgano gestor.
4. Se prohíbe la instalación de campings en el ENP.
5. Se restringirán las autorizaciones de acampada libre controlada y campamentos organizados a áreas con suficiente capacidad de acogida, acorde con los objetivos de conservación y en el entorno de los refugios y/o áreas recreativas existentes.
6. Con carácter general, se prohíbe la práctica del ciclismo y la equitación por la red de sendas de este ENP, excepto autorización del órgano gestor o en aquellos ámbitos que se establezcan en el PRUG del Parque Natural de Valderejo, en las directrices y medidas de gestión del espacio Red Natura 2000 ZEC/ZEPA Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena o en el Plan de Uso Público del ENP, tras determinar su compatibilidad con otros usos y priorizando el uso de la red de sendas por parte de los y las senderistas y paseantes.
7. La realización de actividades organizadas de ocio en el interior del ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena deberá ser comunicada con la suficiente antelación al órgano gestor, quien podrá determinar las condiciones para llevarlas a cabo con el fin de evitar afecciones apreciables a los elementos objeto de conservación, sin perjuicio de las autorizaciones que sean necesarias en función de la actividad de que se trate.
8. Los eventos deportivos organizados de carácter masivo, como carreras por montaña, de orientación, marchas montañeras, marchas BTT o ecuestres y otros, así como las actividades comerciales de uso público cuya actividad se desarrolle, en parte o en su totalidad, en el ámbito del ENP, deberán contar con la autorización del órgano gestor, quien deberá identificar las posibles afecciones al espacio y a los objetos de conservación y en base a ellas, establecer las necesarias medidas preventivas y correctoras, y diseñar un protocolo de seguimiento del impacto de la actividad sobre los elementos objeto de conservación.

El órgano gestor podrá limitar el periodo y el ámbito en el que se desarrollan estas actividades atendiendo a los objetivos de conservación del ENP y a su zonificación. Se respetarán al menos los ámbitos de protección definidos en el artículo 5.1 y las Zonas de Especial Protección, donde no se permitirán estos usos, salvo motivos excepcionales, debidamente justificados y siempre y cuando se garantice la conservación de los elementos del patrimonio natural.

Con carácter general, no se autorizarán estas actividades en horario nocturno, salvo en aquellas zonas de uso público vinculadas a áreas recreativas, equipamientos o infraestructuras existentes.

La realización de actividades organizadas de ocio en el interior de este ENP será objeto de comunicación previa, con la suficiente antelación, al órgano gestor, quien podrá determinar las

condiciones para llevarlas a cabo con el fin de evitar afecciones apreciables a los elementos objeto de conservación, sin perjuicio de las autorizaciones que sean necesarias en función de la actividad de que se trate.

9. Queda prohibida la apertura de nuevas vías de escalada, así como la práctica de esta actividad fuera de los lugares y periodos autorizados para ello establecidos en los planes de regulación de la escalada que periódicamente actualizan los respectivos entes forales.
10. Se prohíbe la corte de leña con fines recreativos en todo el territorio del ENP sin la autorización del órgano gestor. En ningún caso se permitirá este uso en las Zonas de Especial Protección.
11. Se prohíbe encender fuego con fines recreativos, salvo en los lugares y épocas habilitados para tal fin.
12. Se prohíbe a las personas visitantes del ENP aparcar en su interior, excepto en las zonas habilitadas a tal efecto, en vías de libre tránsito y en los lugares autorizados que se definirán en el PRUG del Parque Natural de Valderejo y en las directrices y medidas de gestión del espacio Red Natura 2000 ZEC/ZEPA Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena. De esta prohibición quedan exceptuados los vecinos de los núcleos rurales del ENP. El diseño de los aparcamientos se efectuará en función de la capacidad del área recreativa y tratando de evitar el impacto paisajístico que pudieran producir.
13. La utilización de vehículos a motor por los caminos y pistas de tránsito restringido de este ENP está regulada por el Decreto Foral 52/2007 del Consejo de Diputados del 26 de junio. En cualquier caso, se prohíbe la utilización de vehículos a motor por los caminos y pistas de tránsito restringido del ENP, así como por el tramo de carretera Lalastra-Lahoz. Estas vías sólo podrán utilizarse por los servicios del ENP (vigilancia, socorro y salvamento), por otras administraciones en el desarrollo de sus competencias (vigilancia y control del DPH, etc) y para los usos permitidos (agrícolas, ganaderos, forestales). Asimismo, exclusivamente durante los días hábiles para la práctica de la actividad cinegética, el órgano gestor podrá autorizar el paso de vehículos de cazadores, siempre hasta las zonas de aparcamiento previamente señaladas por el mismo o para la recogida de piezas de caza mayor y otros servicios puntuales.
14. Los perros deberán ir atados dentro de las áreas recreativas, vías, caminos y sendas de uso público intenso y en las zonas de pasto en los períodos con presencia de ganado. Se exceptúan de esta norma los perros de trabajo, que acompañan al ganado y/o que participan en las actuaciones de vigilancia y gestión del ENP (rescates, etc.), así como los perros de caza en el periodo hábil para el ejercicio de la misma.
15. Queda prohibido alterar la calma y tranquilidad en el espacio mediante la utilización de vehículos con escape libre, megáfonos, bocinas, instrumentos musicales, aparatos de radio o similares con volumen que resulte molesto, o que pueda suponer efectos negativos sobre las especies objeto de conservación de este ENP.
16. Cualquier instalación de elementos de apoyo que tengan como finalidad el facilitar la visita de una cavidad: clavijas, cuerdas, etc. y que deban permanecer en el interior de la cueva, deberá contar con la autorización expresa del órgano gestor del ENP.

17. Se deberá someter a la autorización del órgano gestor del ENP cualquier instalación de infraestructura educativa: instalaciones, paneles, señalizaciones, etc., que dependa de personas u organismos ajenos al ENP.
18. El órgano gestor podrá restringir también cualquier otra perturbación no considerada, que por sus características de localización, duración o nivel acústico sea susceptible de perjudicar la cría, alimentación o reposo de la especie en las áreas críticas para el alimoche durante los períodos críticos establecidos.
19. Se prohíbe el balizamiento y marcaje con pinturas u otros elementos indelebles de rutas e itinerarios, fuera de los GR, PR o sendas del ENP. Los itinerarios organizados por grupos ajenos al ENP que consideren imprescindible su señalización deberán contar con la autorización del órgano gestor del ENP, precisando la ruta a marcar, número de personas y fecha exacta de realización. Cualquier tipo de señalización utilizada en eventos especiales debe ser retirada inmediatamente tras la actividad, por el propio grupo autorizado.
20. Se limitará al máximo toda señalización ajena al ENP: rótulos, placas o monumentos conmemorativos o funerarios, buzones montañeros, etc., con carácter permanente o provisional. En caso de considerarse conveniente, dicha señalización deberá ser autorizada y regulada por el órgano gestor.
21. Los carteles o señales que se instalen en el ENP no podrán afectar o producir daños a elementos naturales y/o bienes culturales.

#### **Artículo 20.- Actividades científicas y de investigación**

1. Las actividades de investigación en el ENP se centrarán prioritariamente en el establecimiento de pautas de conservación en el espacio protegido y en la determinación y el seguimiento del estado de conservación de la biodiversidad y la geodiversidad, con especial atención a los hábitats y especies de interés comunitario y/o regional que presenten un mayor grado de amenaza o un peor estado de conservación, así como aquellas otras que puedan ser claves por su funcionalidad ecológica y por ser indicadoras del estado de los ecosistemas. Se atenderá fundamentalmente a aspectos como distribución, estado de conservación de sus poblaciones, y presiones y amenazas que soportan.
2. En este sentido, las actividades científicas y de investigación que se desarrollem en el ENP priorizarán aquellos elementos del Patrimonio Natural para cuya conservación Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena se considera un espacio clave (apartado 3.2.4 del Anexo II. Memoria).
3. Las actividades científicas o de investigación en el ENP deberán ser comunicadas al órgano gestor del ENP previamente a su realización.
4. Se prohíbe expresamente la recolección de ejemplares o materiales naturales, ya sean minerales, fósiles, espeleotemas (estalactitas y estalagmitas) o ejemplares de especies de flora o fauna, excepto aquellos que tengan por objeto labores de investigación, o bien sean aprovechamientos regulados, siempre y cuando cuenten con la autorización del citado órgano gestor.
5. Qualquier avance en el conocimiento del patrimonio natural del ENP puesto de manifiesto durante el transcurso de las actividades científicas o de investigación financiadas con fondos públicos

deberá ser notificado al órgano gestor del ENP. Este, a su vez, comunicará los datos y resultados de estos trabajos al órgano competente del Gobierno Vasco, al objeto de mantener actualizada la información en el Sistema de Información de la Naturaleza de Euskadi (SINE) y apoyará y facilitará la publicación y/o divulgación de dicha información, siempre y cuando no suponga un riesgo para la protección de los recursos naturales. En el caso de los estudios o trabajos no financiados con fondos públicos, se promoverá activamente el cumplimiento de esta disposición.

6. Todos los documentos sometidos a información pública y los trabajos científicos y técnicos sobre el ENP que tengan relación con los objetivos de este PORN y que sean contratados y financiados con recursos públicos incluirán un resumen divulgativo de fácil comprensión para la ciudadanía, que se remitirá al órgano ambiental para su inclusión en el SINE.

## CAPÍTULO 3. REGULACIONES EN FUNCIÓN DE LA ZONIFICACIÓN DEL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO Y ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN

---

### Sección 1. Zonificación del Espacio Natural Protegido y Zona Periférica de Protección

#### Artículo 21.- Zonificación del ENP en función de la distribución de los hábitats y especies objeto de conservación y del uso del espacio

1. La zonificación del Espacio Natural Protegido Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena tiene como finalidad establecer una ordenación de usos y aprovechamientos específica dentro de cada una de las distintas zonas que han sido diferenciadas tanto por sus valores naturales, estado de conservación y vulnerabilidad, como por los usos existentes y tendencias previstas.

Dicha zonificación responde además a la necesidad de mantener o alcanzar un estado de conservación favorable de los hábitats y especies por los que este espacio ha sido incluido en la Red Natura 2000, así como del conjunto de elementos del patrimonio natural incluida la geodiversidad, en conjunción con el uso público y el mantenimiento de las actividades económicas siempre y cuando estos sean compatibles con los valores que se pretenden preservar.

2. El mapa de zonificación del ENP figura en el Anexo I. Se han distinguido las siguientes zonas:

Zona	Superficie (ha)	% de superficie del ENP
a) Zonas de especial protección	1.046,73	15,36%
b) Zonas de conservación con uso forestal extensivo	2.007,51	29,45%
c) Zonas de conservación con uso ganadero extensivo	1.037,04	15,22%
d) Zona de producción forestal	2.186,62	32,08%
e) Zonas de producción agroganadera y campiña	356,5	5,23%
f) Sistema fluvial	153,49	2,25%
g) Zonas urbanas, equipamientos e infraestructuras	27,83	0,41%
<b>Total</b>	<b>6.815,71</b>	<b>100,0%</b>

#### Artículo 22.- Zona Periférica de Protección

A efectos de lo establecido en el artículo 19.2 del TRLCN, se establece una Zona Periférica de Protección del espacio natural protegido de Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena consistente en una banda de protección de 100 metros de anchura medida desde el límite exterior del espacio, excluidos núcleos urbanos.

### Sección 2. Zonas de Especial Protección

#### Artículo 23.- Definición

Son áreas del territorio que albergan las mejores representaciones de hábitats naturales y/o especies singulares o muy amenazadas. Se corresponden con enclaves que presentan valores naturales sobresalientes por su rareza, por sus cualidades representativas o estéticas y por ser significativos para la conservación de la fauna y/o flora silvestre.

#### **Artículo 24.- Descripción y localización**

1. Esta zona ocupa 1.046,73 ha de superficie, lo que representa el 15,36 % de la superficie total del ENP y de esa superficie, el 93,6% se sitúa en MUP. En estas zonas se localizan algunas de las mejores representaciones de los siguientes tipos de hábitats y especies de interés comunitario y/o regional, seleccionados como elementos clave del ENP y descritos con detalle en el apartado 3.2 de la Memoria (Anexo II).

- a. Hábitats de roquedos y cuevas. Flora y fauna de especial interés asociada (aves rupícolas y quirópteros de cueva y medios afines).

En los roquedos de la Sierra de Árcena anidan el alimoche común (*Neophron percnopterus*), el buitre leonado (*Gyps fulvus*), el águila real (*Aquila chrysaetos*), el cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), el halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y el búho real (*Bubo bubo*). También se pueden ver ocasionalmente especies como el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) y el águila-azor perdicera (*Aquila fasciata*).

Además de los hábitats citados, los roquedos del ENP albergan otros hábitats de interés comunitario, por ejemplo los megaforbios de montaña (6430), siendo este un espacio clave para su conservación y las cuevas (8310), de especial importancia para la comunidad de quirópteros presente en este ámbito. Representan a su vez el refugio de muchas especies de flora y fauna amenazada.

- b. Masas con hábitats de bosques naturales y seminaturales (carrascas, quejigales, robledales, hayedos, bosque de pie de cantil, pinares de *Pinus pinaster*). Flora y fauna silvestre asociada (aves forestales, quirópteros y otros mamíferos forestales, invertebrados forestales).
- c. Hábitats de brezales, matorrales esclerófilos y pastos. Flora y fauna de especial interés asociada (avifauna de medios abiertos).
- d. Hábitats de zonas húmedas: hábitats leníticos e higroturbosos.

2. Las áreas seleccionadas se localizan en los siguientes enclaves del ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena:

##### **2.1. Zonas de crestas y roquedos**

- a. Roquedos calizos y hábitats asociados de las zonas de Santa Ana, Vallegrull y desfiladero del río Purón. Área de interés de conservación naturalístico y paisajístico, de 486,62 ha de superficie, que se extiende por el extremo suroccidental del sector de Valderejo, en los MUP 141, 142, 143 y 148 de Valdegovía. Se trata de una extensa zona constituida principalmente por roquedos calizos, gleras, pastos petranos y brezales, además de los hayedos y bosques mixtos del pie de los cantiles, y los carrascas y bujedos en las laderas más soleadas de orientación sur. Incluye también el cenobio del río Purón, cueva de interés para quirópteros amenazados.
- b. Cresterío de Recuenco y Sillarrejo, en Valderejo. Área de interés de conservación naturalístico y paisajístico, de 42,27 ha de superficie en los MUP 121, 147 y 148 de Valdegovía, que se extiende entre las cimas de Recuenco y Sillarrejo. Se trata de una estrecha línea de crestas constituida por roquedos calizos, gleras, pastos petranos, brezales y hayedos basófilos al pie del cantil.

- c. Roquedos del sector este de Peña Karria, entre Arrayuelas y Peña Karria, en Valderejo. Área de interés de conservación naturalístico y paisajístico, de 59,85 ha de superficie, que constituye la continuación del cordal Recuenco-Sillarrejo. Pertenece a los MUP 110, 113 y 145 de Valdegovía, e incluye roquedos, gleras y bosques mixtos y hayedos de pie de cantil.
- d. Roquedos calizos y bosques del pie del cantil rocoso en el cordal entre Cueto y La Mota, en Sobrón. Área de interés de conservación naturalístico y paisajístico, de 211,35 ha, constituida por roquedos calizos, gleras y hayedos calcícolas al pie del cantil rocoso. Pertenece al MUP 134 de Valdegovía.
- e. Afloramientos rocosos y ladera suroccidental de la Peña del Mazo, en el extremo suroriental de Sobrón. Área de interés de conservación naturalístico y paisajístico, de 234,07 ha de superficie, constituida por roquedos calizos y carrascales, pertenecientes a los MUP 57 y 140 de Lantarón y Valdegovía.
- f. Afloramientos rocosos y bosques mixtos de pie de cantil calizo (9180\*) en el cresterío de Batxikabo, de 81,41 ha y perteneciente a los MUP 108 y 140 de Valdegovía. Incluye también los bujedos y sabinares de las laderas orientales del monte Batxikabo.
- g. Afloramientos rocosos y bosques mixtos de pie de cantil calizo (9180\*) del barranco de la Torca, en el sector occidental de Sobrón. Área de interés de conservación naturalístico y paisajístico, de 47,24 ha de superficie; el 74,3% de esta superficie pertenece al MUP 57 La Torca.

## 2.2. Bosques

- a. Hayedos acidófilos (9120) de la ladera norte de Las Torcas y Peña Cuervo, en Valderejo. Área de interés de conservación y paisajística, de 27,96 ha. Constituyen las únicas manchas de cierta entidad de este tipo de hábitat de interés comunitario en el ENP. Pertenece al MUP 143 y 145 del municipio de Valdegovía. También se incluyen aquí otras superficies menores de bosques naturales en zonas de fuerte pendiente con una importante función protectora, que debe primar frente a otros usos.
- b. Enclave con robles, *Quercus robur*, en el desfiladero de Sobrón. El área seleccionada, de 0,78 ha, incluye un rodal con unos pocos ejemplares agrupados de *Quercus robur*, siendo una de las raras poblaciones de esta especie en el extremo meridional de Álava. Pertenece al MUP 57 del municipio de Lantarón.
- c. Enclaves de pinares naturales de *Pinus pinaster* en Sobrón. El área seleccionada, de 5,74 ha, pertenece a los MUP 57 (Lantarón) y 140 (Valdegovía).

## 2.3. Humedales del inventario de Zonas Húmedas de la CAPV y su banda de protección de 30 m, medida desde el límite de los hábitats de interés comunitario que comprenden este elemento clave y de acuerdo con la cartografía de hábitats que acompaña a este documento:

- a. Grupo I: Charcas de Valderejo (GA16: 1-19), Trampales de Polledo (B1A2), Trampal del barranco de Cotillo-Purón (B1A3).
- b. Grupo III: Trampal del barranco de Cotillo-La Tejera (B1A20), Trampales de La Cociñilla (B1A21: 1-3), Trampales de Corro (B1A10: 7-15), Trampales de Lantarón (B1A17: 1-3).
- c. Respecto a la charca de Lahoz (GA-16-05), se trata de una charca artificial sin valores naturales destacables, por lo que no se ha incluido entre las zonas húmedas objeto de

protección, tal como puede comprobarse en la cartografía de zonificación del ENP (Anexo I).

2.4. Pequeños enclaves. Se incluyen como Zonas de Especial Protección también otros enclaves no cartografiados por motivos de escala o por razones de precaución:

- a. Áreas críticas de especies necrófagas o aquellas áreas críticas que se designen en el futuro.
- b. Áreas de conservación singularizadas de especies de flora amenazada o aquellas áreas de conservación que se designen en el futuro y su perímetro de protección, que será de al menos 10 m en torno a las localizaciones conocidas de las mismas. Para las especies en peligro de extinción el área de conservación será la definida en su plan de recuperación.
- c. Las cuevas no explotadas por el turismo (8310), incluidas en otras zonas y no cartografiadas por razón de escala.
- d. Los trampales de *Cladium mariscus* (7210\*), la vegetación de travertinos (7220\*) y los trampales basófilos (7230) incluidos en otras zonas y que no son cartografiados por razón de escala, así como su perímetro de protección de 30 metros en torno a las mismas.

#### **Artículo 25.- Objetivos generales y operativos**

1. El objetivo general de conservación para las Zonas de Especial Protección es favorecer su dinámica natural con el menor grado de intervención humana, priorizando la conservación frente a otros usos y realizando un seguimiento de su evolución natural.

2. Este objetivo general implica los siguientes objetivos operativos:

2.1. Proteger y conservar estos enclaves de alto valor favoreciendo su dinámica natural, con el menor grado de intervención posible y controlando las actividades que se realizan en los mismos y en su entorno.

2.2. Propiciar la naturalidad, madurez y complejidad estructural de las masas forestales mejor conservadas.

2.3. Garantizar la conservación de los hábitats de interés comunitario y la conservación, evolución poblacional y viabilidad de las especies de flora y fauna asociadas a estos hábitats y en particular los siguientes elementos clave del ENP:

- a. Hábitats de bosques. Aumentar la superficie ocupada por bosques naturales y mejorar su estructura y funciones.
- b. Hábitats rocosos y cuevas, con el objetivo de disminuir y controlar los factores de amenaza y mejorar el conocimiento de estos hábitats.
- c. Especies rupícolas. El objetivo es conservar las especies rupícolas amenazadas mediante la protección estricta de los puntos de nidificación, la conservación de la superficie mínima necesaria del área de alimentación y campeo y la supresión de las causas de mortandad no naturales.
- d. Quirópteros forestales y cavernícolas. El objetivo es mantener y en la medida de lo posible incrementar el número y tamaño de las colonias y conservar y mejorar las características físicas, biológicas y ambientales de sus hábitats de refugio, reproducción y alimentación, conocer la fenología de uso de estos hábitats por todas las especies, es decir, en las épocas

de hibernación y cría, así como promover actividades educativas para mejorar las actitudes humanas hacia ellas.

- e. Zonas húmedas. El objetivo es proteger los principales humedales del ENP de forma que alcancen o mantengan un estado de conservación favorable.
- f. Fauna de interés comunitario y/o regional ligada a las zonas húmedas del ENP, con especial atención a *Ichthyosaura alpestris*, *Epidalea calamita* y *Discoglossus jeanneae*, con el objetivo de disminuir y controlar los factores de amenaza, mejorar sus poblaciones y aumentar el conocimiento de su estado de conservación.
- g. Flora amenazada. El objetivo es monitorizar las poblaciones de flora amenazada asociadas a estos enclaves de especial protección y ejecutar las medidas establecidas en los planes de recuperación existentes. Se impulsará asimismo la elaboración de planes de recuperación de aquellas especies de flora amenazada que no cuentan con un plan específico de gestión.

2.4. Proteger y conservar los elementos singulares del paisaje y las áreas de especial valor geológico y paisajístico.

2.5. Mejorar el conocimiento, poner en valor y divulgar la importancia de los lugares de interés geológico presentes en el ENP y en su zona periférica de protección.

2.6. Proteger y conservar el patrimonio arqueológico y paleontológico.

2.7. Promover la investigación y el seguimiento de la biodiversidad asociada a los bosques maduros.

#### **Artículo 26.- Régimen general de usos**

1. Estas zonas se destinan a la conservación y protección de sus recursos y singularidades naturales, para lo cual se ejercerá un control riguroso de las actividades que se realicen. Cuando se estime necesario para la protección de la flora y fauna silvestres se procederá al amojonamiento o marcaje, así como al vallado si fuera necesario, de las zonas o enclaves en los que se distribuyen.
2. Excepcionalmente el órgano gestor podrá plantear actuaciones con el único objeto de mejorar el estado de conservación de los hábitats y sus especies asociadas y frenar las amenazas que pueden poner en peligro su integridad ecológica.
3. En general, el régimen de usos prioriza las actuaciones destinadas a mejorar el estado de conservación de los hábitats y sus especies asociadas y a frenar las amenazas que pueden poner en peligro su integridad ecológica.

#### **Artículo 27.- Usos forestales**

1. Se mantendrán, como mínimo, las masas actuales de bosque autóctono, y las intervenciones forestales en ellos estarán orientadas a mejorar su estructura y funciones.
2. Se permiten las actuaciones forestales para la vigilancia y protección contra incendios.

3. Se prohíbe la extracción de madera muerta de los bosques de esta zona, así como los aprovechamientos con fines comerciales, las suertes foguerales y aprovechamiento de biomasa, incluso para abastecimiento local.

#### **Artículo 28.- Usos ganaderos**

1. Se permiten los usos ganaderos siempre y cuando no pongan en riesgo el estado de conservación de los elementos del patrimonio natural y/o de los procesos ecológicos asociados y conforme a lo regulado por el PRUG del Parque Natural de Valderejo, en las directrices y medidas de gestión del espacio Red Natura 2000 ZEC/ZEPA Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena y en su caso por el Plan de ordenación de pastos del conjunto del ENP. Se exceptúan de este uso las zonas de roquedos (cod. UE 8210), gleras (cod. UE 8130), lapiaces y zonas de megaforbios (cod. UE 6430), alisedas (cod. UE 91E0\*) y las zonas húmedas cuyo estado de conservación aconseje restringir este uso, lo que se determinará por el órgano gestor del ENP, adoptando las medidas preventivas necesarias.
2. Se prohíbe el pastoreo o presencia de ganado caprino en estas zonas.
3. Se prohíbe la creación de pastizales en estas zonas.

#### **Artículo 29.- Infraestructuras**

1. Está permitido el mantenimiento de pistas y tránsito de vehículos para labores de vigilancia y extinción de incendios, así como la instalación de depósitos de agua con fines de lucha contra el fuego, previamente autorizados por el órgano gestor.

#### **Artículo 30.- Uso público**

1. Las Zonas de Especial Protección se considerarán áreas de uso público limitado en la sectorización que realizará el Plan de Uso Público de Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena.
2. Se permiten las actividades de carácter científico, educativo y de divulgación medioambiental, autorizadas por el órgano gestor del ENP, siempre que no afecten a la integridad ecológica de estas áreas. Ver también en este sentido las regulaciones relativas a cuevas y especies asociadas.
3. La espeleología y excavaciones arqueo/paleontológicas en cavidades que no sean refugio prioritario de quirópteros se realizarán conforme al Plan de gestión de cavidades y con autorización del órgano gestor del ENP. Ver asimismo las regulaciones relativas a cuevas y especies asociadas.

### **Sección 3. Zonas de Conservación con Uso Forestal Extensivo**

#### **Artículo 31. Definición**

1. Se trata de áreas de bosques autóctonos naturales o seminaturales, tanto públicos como privados, sometidos a aprovechamientos forestales de baja intensidad, en los que el uso forestal puede ser compatible con el buen estado de conservación de las masas.

En Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena estas zonas se definen por alguna de las siguientes características:

- a. Montes públicos o privados con predominio de bosques naturales o seminaturales.
- b. Presencia de hábitats de interés comunitario y/o de interés regional considerados elementos clave del ENP.

#### **Artículo 32.- Descripción y localización**

1. Esta Zona ocupa una superficie de 2.007,51 ha, que representa el 29,45% de todo el Espacio Natural Protegido. 89% en MUP. Las principales zonas delimitadas son:
  - 1.1. Carrascales (9340) de la vertiente suroccidental de la Sierra de Vallegrul, de la ladera meridional de Peña Cuervo y de la vertiente norte de Recuenco, en el sector de Valderejo, así como los quejigales (9240) y carrascales de la mitad meridional de Sobrón.
  - 1.2. Hayedos acidófilos (9120) y calcícolas (G1.64 y 9150) y bosques de laderas del Tilio-Acerion (9180\*), no incluidos en la categoría anterior, distribuidos en manchas de superficies en general discretas, ocupando las orientaciones norte o el fondo de algunos barrancos, y dispersos por ambos sectores.
  - 1.3. También se incluyen en esta categoría algunas zonas de matorrales esclerófilos (bujedos, 5110, y sabinares, 5210) del sector Sobrón, así como brezales (4090), generalmente en el sector de Valderejo, sobre laderas de fuerte pendiente orientadas al Sur.
2. Los grupos de especies de interés comunitario y/o regional asociados a estos hábitats son:
  - 2.1. Flora: especies ligadas a medios forestales, tales como *Buxbaumia viridis*, *Ruscus aculeatus*, *Ilex aquifolium*, *Quercus robur*, *Taxus baccata*, *Paeonia officinalis* subsp. *Microcarpa*.
  - 2.2. Fauna: especies ligadas a medios forestales:
    - a. Quirópteros: *Myotis myotis*, *Barbastella barbastellus*.
    - b. Mamíferos: gato montés (*Felis silvestris*), lirón gris (*Glis glis*), marta (*Martes martes*).
    - c. Invertebrados: lepidópteros como *Euphydryas aurinia*, *Euplagia quadripunctaria*, coleópteros saproxílicos.
    - d. Aves forestales: abejero europeo (*Pernis apivorus*), culebrera europea (*Circaetus gallicus*), azor común (*Accipiter gentilis*), gavilán común (*Accipiter nisus*), aguililla calzada (*Hieraetus pennatus*) alcotán europeo (*Falco subbuteo*), torcecuello euroasiático (*Jynx torquilla*), picamaderos negro (*Dryocopus martius*), pico menor (*Dendrocopos minor*), etc.

#### **Artículo 33. Objetivos generales y operativos**

1. La prioridad en estas zonas es la protección de los hábitats y especies asociadas y la mejora de su estado de conservación. Los aprovechamientos forestales no deben poner en peligro el mantenimiento de los hábitats y especies de flora y fauna que han motivado la designación del lugar y su integridad ecológica. La gestión forestal sostenible debe estar orientada a mejorar la biodiversidad del espacio natural protegido.

2. Este objetivo general implica los siguientes objetivos operativos:

- a. Compatibilizar el aprovechamiento de las masas arboladas con el buen estado de conservación de los hábitats boscosos de interés comunitario y/o regional mediante la ordenación del uso forestal extensivo.
- b. Favorecer el aumento de la superficie global ocupada por bosques naturales.
- c. Mejorar la naturalidad, madurez y complejidad estructural de las masas forestales autóctonas. Preservar en su estado actual los enclaves mejor conservados.
- d. Incrementar la distribución espacial, la diversidad y el nivel poblacional de las especies de fauna amenazada asociada a hábitats forestales: quirópteros forestales y arborícolas, mamíferos, avifauna forestal, invertebrados saproxílicos, etc.

#### **Artículo 34. Usos propiciados**

1. Un uso forestal extensivo supeditado a alcanzar un estado de conservación favorable de los hábitats de bosque y especies asociadas de interés comunitario y regional, para los cuales el ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena es un espacio clave.

#### **Artículo 35. Protección de los hábitats de bosques naturales y seminaturales**

1. Por lo que respecta al hábitat 9180\* -Bosques mixtos de pie de cantil calizo-, dadas las características de aislamiento e inaccesibilidad de sus poblaciones, su alto grado de naturalidad y su carácter de prioritario para la conservación, se considera desaconsejable cualquier transformación o pérdida del mismo a favor de otros tipos de hábitat. Se preservarán por tanto de cualquier intervención todos los rodales cartografiados en el ENP de este tipo de hábitat. De manera especial, debe mantenerse la madera muerta existente tanto en pie como en el suelo.
2. De la misma forma, y por lo que respecta al hábitat 9540 -Pinares naturales de pino marítimo-, se preservarán de cualquier intervención todos los rodales cartografiados en el ENP de este tipo de hábitat, permitiéndose únicamente intervenciones enfocadas a alcanzar óptimos de madurez silvícola en los rodales naturales.
3. En las zonas en las que se detecten riesgos erosivos por fuerte pendiente y/o suelos escasos, se restaurará la cubierta arbórea y se promoverá su evolución hacia etapas seriales de sustitución y la formación de bosquetes.

#### **Artículo 36. Usos forestales**

1. Con carácter general, el uso propiciado en estas zonas corresponde a actuaciones de mejora del estado de conservación de los bosques naturales y seminaturales. Para ello se buscará, caso de considerarse adecuado, su conversión hacia masas de monte alto irregular favoreciendo la máxima diversidad estructural y específica posible, la regeneración natural por semilla y la presencia de madera muerta en el suelo y en pie, evitando la eliminación de los árboles excepcionales por presentar notables dimensiones.
2. En los bosques y rodales de trasmochos del ENP la gestión estará destinada a la conservación de las características propias de estas masas y la mejora de su estado de conservación.

3. Se mantendrán, como mínimo, las masas actuales de bosque autóctono, y se tenderá a aumentar la superficie ocupada por estos bosques en estas zonas, especialmente en los terrenos pertenecientes a montes de titularidad pública.
4. Se permiten los aprovechamientos forestales planificados, siempre y cuando el método de aprovechamiento no sean las cortas a hecho, así como las suertes foguerales y aprovechamiento de biomasa para consumo local, siempre que garanticen el adecuado desarrollo de la madurez y complejidad estructural de la masa arbolada. Los aprovechamientos forestales y las suertes foguerales y aprovechamientos de biomasa no se permitirán en los rodales de senescencia o microrreservas a establecer en estas zonas.
5. En ningún caso se marcarán para la corte los árboles con nido o evidencias de presencia de fauna amenazada.
6. Los hábitats menores insertos en la masa principal arbolada, como pequeños ríos, zonas húmedas, turberas y zonas pantanosas se mantendrán en un estado que permita desempeñar su función en el ciclo reproductor de peces, anfibios, insectos, etc.
7. Se prohíben todos aquellos trabajos que supongan remoción del suelo, excepción hecha del ahoyado en nuevas plantaciones.
8. Se prohíbe la apertura de nuevas pistas forestales.

**Artículo 37. Objetivos a incorporar en los planes de ordenación de recursos forestales y los proyectos de ordenación de montes o planes dasocráticos**

Con el objeto de incrementar la biodiversidad y mejorar el estado de conservación de los hábitats y especies de ambientes forestales, el órgano competente para elaborar y aprobar los planes y proyectos citados incorporará los siguientes objetivos en los montes de titularidad pública:

1. Potenciar una gestión forestal con criterios de conservación del medio natural y sostenibilidad, favoreciendo la conservación y evolución natural de las masas boscosas autóctonas presentes en el ámbito.
2. Promover el progresivo tránsito de las masas forestales del ámbito a bosques naturales correspondientes a la serie de vegetación potencial propia del lugar.
3. Contener medidas para aumentar la complejidad estructural y diversidad de las masas naturales que constituyen hábitats de interés comunitario.
4. Incrementar el volumen de madera muerta en todas las dimensiones y estados (en pie y en suelo).

#### **Artículo 38. Criterios a incorporar en los planes de ordenación de los recursos forestales y proyectos de ordenación de montes o planes dasocráticos.**

Con el objeto de incrementar la biodiversidad y mejorar el estado de conservación de los hábitats y especies de ambientes forestales, el órgano competente para elaborar y aprobar los planes y proyectos citados incorporará las siguientes previsiones en los montes de titularidad pública:

1. En coordinación con el órgano gestor se identificarán los sectores críticos para las especies o comunidades a conservar. Se entiende por sector crítico aquella zona del monte donde anualmente una especie desarrolla una parte vital de su ciclo biológico que tiene importancia en el mantenimiento de la población.

Las labores forestales en estos sectores críticos adecuarán su calendario para evitar afecciones en los períodos críticos de las especies de aves protegidas y quirópteros arborícolas, salvo autorización del órgano gestor que se asegurará de que no se afectará a los elementos objeto de conservación.

#### **Artículo 39. Usos ganaderos**

1. Con carácter general se prohíbe el pastoreo extensivo en estas zonas, salvo en aquellos lugares en los que el PRUG del Parque Natural de Valderejo, las directrices y medidas de gestión del espacio Red Natura 2000 ZEC/ZEPA Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena y el Plan de gestión de los hábitats pascícolas y de la actividad ganadera permitan este uso. En cualquier caso, no se autoriza el pastoreo en zonas de bosque en regeneración y repoblaciones.
2. Se prohíbe el pastoreo o presencia de ganado caprino en estas zonas.
3. Se prohíbe la creación de nuevos pastizales.

#### **Sección 4. Zonas de Conservación con Uso Ganadero Extensivo**

##### **Artículo 40. Definición**

Áreas que albergan sistemas naturales poco modificados o seminaturales, en los que un uso ganadero controlado puede mantener en buen estado de conservación determinados tipos de hábitats. Estas zonas se definen por alguna de las siguientes características:

- a. Formaciones herbáceas de uso ganadero extensivo.
- b. Mosaico de brezales y pastos de montaña.
- c. Matorrales esclerófilos.

##### **Artículo 41. Descripción y localización**

1. Esta Zona ocupa una superficie de 1037,04 ha, que representa el 15,22 % de todo el Espacio Natural Protegido. 86,75 % en MUP. Agrupa las manchas más importantes de matorrales y pastos, que en el ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena se corresponden fundamentalmente con los hábitats de interés comunitario brezales secos acidófilos (4030), enebrales rastreros de alta montaña (4060), brezales calcícolas con genistas (4090), bujedos (5110) y sabinares (5210), pastos petranos calcícolas

(6170), pastos mesófilos con o sin orquídeas (6210 y 6210(\*)), pastos xerófilos de *Brachypodium retusum* (6220\*) y praderas montanas (6230\*).

2. En el ENP, el mosaico de matorrales, brezales y pastos montanos se localiza fundamentalmente en el sector de Valderejo, en la amplia meseta que se extiende entre Vallegrul y Lerón. En Sobrón están mejor representados los matorrales esclerófilos, bujedos y sabinares, mientras que el resto de hábitats se distribuyen en superficies en general discretas diseminadas a lo largo del sector.
3. Los grupos de especies de interés comunitario y/o regional asociados a estos hábitats son:

3.1. Flora: especies ligadas a medios abiertos de montaña con una importante presencia de especies de interés para la conservación, tales como *Orchis cazorlensis*, *Orchis italica*, *Paeonia officinalis susbp. Microcarpa*, *Ephedra nebrodensis*, *Narcissus asturiensis*, *Narcissus nobilis*, *Narcissus bulbocodium*, *Arenaria erinacea*, *Centaurea lagascana*, *Coeloglossum viride*, *Genista eliassennenii*, *Genista florida*, *Himantoglossum hircinum*, *Luzula nutans*, etc.

3.2. Fauna: especies ligadas a medios abiertos de montaña y campiña:

- a. Quirópteros: *Rhinolophus ferrumequinum*, *Rhinolophus hipposideros*.
- b. Aves de montaña y campiña: acentor alpino (*Prunella collaris*), bisbita alpino (*Anthus spinoletta*), alondra totovía (*Lullula arborea*), tarabilla norteña (*Saxicola rubetra*), colirrojo tizón (*Phoenicurus ochruros*), collalba gris (*Oenanthe oenanthe*), roquero rojo (*Monticola saxatilis*), chovas piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*) y piquigualda (*Pyrrhocorax graculus*), verderón serrano (*Carduelis citrinella*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) alaudón dorsirrojo (*Lanius collurio*), bisbita campestre (*Anthus campestris*) y un largo etc.

#### **Artículo 42. Objetivos generales y operativos**

1. El objetivo final para estas zonas es la conservación de los hábitats de herbáceas y matorrales, y su disposición en mosaico, al mismo tiempo que se genera un flujo sostenible de productos naturales y servicios ambientales ligados al desarrollo socioeconómico de las comunidades locales y se mantiene un paisaje de gran atractivo y valor escénico.
2. Implica los siguientes objetivos operativos:
  - 2.1. Establecer unas pautas de gestión ganadera compatibles con un estado de conservación favorable de los hábitats y de las especies amenazadas asociadas, mediante la ordenación del pastoreo en régimen extensivo.
  - 2.2. Impulsar una gestión ganadera que garantice el mantenimiento de los pastos y matorrales de interés comunitario en un estado de conservación favorable, manteniendo su disposición en mosaico y la superficie actual, al menos, de los considerados prioritarios: prados mesófilos (COD. UE 6210\*), prados secos (COD. UE 6220\*) y praderas montanas (COD. UE 6230\*).
  - 2.3. Conservar las poblaciones de flora amenazada relacionadas con estos hábitats, ejecución de las medidas establecidas en los planes de recuperación y evaluación de su eficacia.
  - 2.4. Conservar las poblaciones actuales de avifauna altimontana y de campiña, de sus áreas de alimentación, y recuperación de núcleos reproductores de especies emblemáticas.

2.5. Armonizar y mejorar las posibilidades de los aprovechamientos silvopastorales compatibles o que contribuyan a la conservación del patrimonio natural, como forma de mejorar la productividad económica, la identidad comarcal y la calidad de vida de los habitantes de la zona.

2.6. Mejorar las condiciones de vida de los pastores.

#### **Artículo 43. Usos propiciados**

1. El uso propiciado en estas zonas corresponde a actuaciones de mejora del estado de conservación de los matorrales, brezales y pastizales naturales y seminaturales. El pastoreo y la ganadería extensiva asociados a estas zonas debe asegurar su compatibilidad con la preservación de sus valores ambientales, manteniendo la estructura en mosaico irregular de pastos, brezales y matorrales, preservando los enclaves más sensibles desde el punto de vista ambiental (zonas húmedas, enclaves de interés para especies de flora y fauna amenazada, etc.) y los elementos del medio que contribuyen favorablemente a la diversificación del paisaje y la biodiversidad (setos y bosquetes naturales, paredes de piedra, etc.). El PRUG del Parque Natural de Valderejo y las directrices y medidas de gestión del espacio Red Natura 2000 ZEC/ZEPA Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena incorporarán las medidas necesarias para el desarrollo prioritario del uso ganadero extensivo en estas zonas.
2. Se prohíbe cualquier actividad encaminada al cambio de uso y/o que suponga la pérdida de superficie de hábitats de interés comunitario, así como la corta de ejemplares arbóreos de especies autóctonas, salvo previa autorización del órgano gestor y siempre y cuando se cumplan los objetivos generales y específicos establecidos en el presente documento.
3. En las zonas en las que se detecten riesgos erosivos por fuerte pendiente y/o suelos escasos, se restaurará la cubierta arbórea y se promoverá su evolución hacia etapas seriales de sustitución y la formación de bosquetes.

#### **Artículo 44. Usos ganaderos y forestales**

1. Se permite el pastoreo extensivo o semiextensivo, siempre y cuando la presión ganadera se ajuste a la capacidad de carga del medio natural, evitando situaciones de sobrepastoreo o infrapastoreo.
2. Se canalizará hacia esta zona la creación y mejora de los pastizales situados en pendientes menores al 30%. Será de aplicación lo establecido en el artículo 14.7 Usos agroganaderos en referencia a la plantación de bosquetes de especies autóctonas en los desbroces para la creación de nuevos pastizales.
3. Se prohíbe eliminar los bosquetes de especies autóctonas, la vegetación de ribazos y los setos naturales que existen actualmente en estas zonas, salvo casos debidamente justificados y autorizados expresamente por el órgano gestor del ENP.
4. Se prohíbe el labrado de nuevos pastizales sobre terrenos con pendientes superiores al 30%.

## **Sección 5. Zonas de Producción Forestal**

### **Artículo 45. Definición**

1. Se trata de áreas que albergan masas forestales de interés productivo que no constituyen hábitats de interés comunitario. Esta Zona abarca una superficie de 2.186,62 ha, lo que representa el 32,08 % del ENP.
2. Se incluyen aquí fundamentalmente los pinares de *Pinus sylvestris*, árbol espontáneo en la zona que cumple un importante papel protector del suelo. Los pinares cubren amplias extensiones del ENP, tanto en el sector Valderejo como en Sobrón. 84,5 % en MUP.

### **Artículo 46. Objetivos generales y operativos**

1. El objetivo general de esta zona es mantener la capacidad productiva de los suelos forestales, de manera que la actividad forestal no ponga en peligro la integridad ecológica del ENP.
2. Este objetivo general implica los siguientes objetivos operativos:
  1. Mantenimiento de la diversidad de usos, protegiendo la diversidad de hábitats y paisajes.
  2. Conservación de la calidad del medio.
  3. Compatibilizar el aprovechamiento de las masas arboladas con el buen estado de conservación de los hábitats de interés comunitario y/o regional.
  4. Ordenar el uso forestal intensivo sin poner en peligro la integridad ecológica del ENP.

### **Artículo 47. Régimen general de usos**

Se permiten los usos forestales utilizando prácticas compatibles con los objetivos y criterios de conservación de hábitats y especies de flora y fauna silvestre establecidos en el presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ENP.

### **Artículo 48. Uso forestal**

1. En los aprovechamientos forestales se respetará la vegetación autóctona, especies arbustivas y arbóreas acompañantes, especialmente en el entorno de zonas húmedas, trampales, vaguadas y riberas. Para ello, la autorización de corta deberá ser particularmente restrictiva en el caso de los aprovechamientos que limitan con este tipo de hábitats, en las que se establecerán limitaciones para el paso de maquinaria y para los ahoyados en nuevas plantaciones.
2. En ningún caso se permite un cambio de uso que suponga la deforestación de alguna zona actualmente poblada con especies autóctonas. Tampoco se permitirá la realización de actividades encaminadas a un cambio de usos que suponga la deforestación de terrenos situados en pendientes superiores al 30 %.
3. Las autorizaciones de corta se concederán teniendo en cuenta criterios técnicos, ecológicos, económicos y paisajísticos, previendo la especial protección de los rodales de especies autóctonas situados en el interior de las masas objeto de aprovechamiento y de las especies de fauna y flora objeto de conservación.

4. Resulta de aplicación lo establecido en el artículo 13.10 Usos forestales, relativo a la preservación de los hábitats riparios en los aprovechamientos forestales.
5. El PRUG del Parque Natural de Valderejo y las directrices y medidas de gestión del espacio Red Natura 2000 ZEC/ZEPA Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena regularán las especificidades del régimen de subvenciones para las tareas selvícolas y de repoblación a realizar en terrenos situados en el interior del ENP, con el fin de alentar a los propietarios a repoblar sus montes y a conservarlos en buen estado. Esta regulación seguirá los siguientes directrices y criterios:
  - a. En parcelas grandes de plantación coetánea, serán preferentes los acuerdos con los propietarios para que éstos elaboren planes de gestión de sus montes, en los cuales se tendrá en cuenta la distribución más adecuada de cada especie y a los cuales serán aplicables las ayudas establecidas en el PRUG y directrices y medidas de gestión del ENP y en la legislación sectorial.
  - b. En zonas que requieran una especial protección, por motivos físicos, ecológicos o paisajísticos, se intentará aplicar, de acuerdo con los propietarios, unos porcentajes de empleo de especies autóctonas superiores a los mínimos obligatorios.
  - c. Se favorecerá y subvencionará en las explotaciones forestales el empleo de técnicas poco impactantes sobre el medio.
6. Se permiten los aprovechamientos forestales con fines comerciales planificados, así como las suertes foguerales y aprovechamiento de biomasa para abastecimiento local.
7. Los pinares de pino silvestre destinados a producción, se ordenarán por cortas a clareo sucesivo uniforme, en turnos de 120-140 años.

## **Sección 6. Zonas de Producción Agroganadera y Campiña**

### **Artículo 49. Definición**

1. Zonas de praderas y cultivos forrajeros y de cereal, con setos naturales y algún pequeño bosquete, que se extiende entre Lalastra y Lahoz, ocupando las posiciones topográficas más favorables del valle. En el sector de Sobreón es irrelevante.
2. Esta Zona abarca una superficie de 356,5 ha, lo que representa el 5,23 % del ENP.

### **Artículo 50. Objetivos generales y operativos**

1. El objetivo general de esta zona es mantener la capacidad agrológica de los suelos, así como las actividades agropecuarias, preservando al mismo tiempo el paisaje agrario y los ecosistemas en los que también pueden existir hábitats y especies con valor para la conservación.
2. Los objetivos operativos planteados para esta zona son:
  - 2.1. Compatibilizar el aprovechamiento agrícola con el buen estado de conservación de los hábitats de interés comunitario y/o regional.
  - 2.2. Ordenar el uso agrario intensivo sin poner en peligro la integridad ecológica del ENP.

2.3. Ordenar el uso ganadero de pastos y praderas sin poner en peligro la integridad ecológica del ENP.

#### **Artículo 51. Régimen general de usos**

1. Se permiten los usos agrícolas y ganaderos utilizando prácticas compatibles con los objetivos y criterios de conservación de hábitats y especies de flora y fauna silvestre establecidos en el presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ENP.

#### **Artículo 52. Usos agrícolas y ganaderos**

1. Se conservará la variedad paisajística característica de las zonas de montaña asociada a los usos agropecuarios: setos vivos, paredes de piedra, praderas u otros.

2. Se permiten las construcciones de nueva planta, ampliaciones o reformas de edificios vinculados a una explotación agroganadera existente o a las actividades de transformación agropecuaria vinculadas, que deberán atenerse a la normativa urbanística y contar con la autorización del órgano gestor. Asimismo, deberán cumplir las condiciones y normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales contenidas en el anexo I del Decreto 515/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas, así como las establecidas en este PORN cuando resulten más restrictivas.

3. Las explotaciones agropecuarias utilizarán prácticas compatibles con los objetivos y criterios de conservación de los elementos del patrimonio natural de este ENP. Se establecen los siguientes condicionantes para los terrenos objeto de uso agropecuario:

3.1. Para cultivos anuales (cereal, colza, etc.) se efectuarán medidas de protección del suelo en pendientes superiores al 3%.

3.2. Si la pendiente está comprendida entre el 3 y 5%, se deberá arar según las líneas de nivel.

3.3. Si la pendiente está comprendida entre el 5 y el 12%, se realizarán terrazas de desagüe e infiltración, para controlar la erosión.

3.4. En cualquier caso, para cultivos anuales, la pendiente máxima admitida será del 12%.

3.5. En los cultivos agrícolas plurianuales u ocasionales (aquellos de especies forrajeras y otros en que la siembra y arado del suelo se realiza en ciclos de 3 a 6 años) la pendiente máxima admitida será del 18%.

3.6. Los cultivos en explotación continuarán explotándose en la misma forma, y cualquier proyecto de cambio de cultivo deberá ser informado por el órgano gestor.

3.7. Se conservarán los bosquetes y los setos de separación entre parcelas.

### **Sección 7. Sistema Fluvial**

#### **Artículo 53. Definición**

Comprende la red fluvial que atraviesa el espacio natural protegido, a excepción de los tramos que por su especial interés han sido incluidos en otras categorías de protección, y las bandas de protección de ambas márgenes, de extensión variable en función de la entidad del cauce. Este sistema constituye un

corredor ecológico de primer orden para el tránsito, dispersión y migración de las especies y para el intercambio genético entre poblaciones.

#### **Artículo 54. Descripción y localización**

1. En el ENP el sistema fluvial está especialmente representado por el río Purón y sus afluentes, incluyendo el arroyo Molinos. Otros cursos fluviales de menor entidad dentro del espacio son los correspondientes al sector de Sobrón, que están constituidos por un interesante conjunto de barrancos de orientación norte-sur (La Torca, El Molino y el Valle), muy escarpados, con un desnivel de más de 800 metros entre el Ebro y las cotas más altas de la sierra. La vegetación asociada a estos cursos intermitentes suele coincidir con la serie potencial climática inmediata, distinguiéndose rara vez una vegetación propia de ribera.
2. A los efectos de la aplicación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, la totalidad del ámbito del ENP tendrá la consideración de Zona de Interés Naturalístico Preferente y el ámbito delimitado como Sistema Fluvial constituye asimismo el área de protección del cauce definida en el apartado D.2 de dicho Plan Territorial Sectorial.
3. El sistema fluvial se establece mediante unas bandas de protección de anchura variable a ambos lados de los cauces de la red hidrográfica que discurren por el ENP (a contar desde la línea de deslinde de cauce público): 30 metros para los tramos de ríos con cuenca afluente  $10 < C \leq 100 \text{ Km}^2$ , 15 metros para los arroyos con cuenca afluente  $1 < C \leq 10 \text{ Km}^2$  y 5 metros para las escorrentías o cursos de agua con cuenca afluente  $< 1 \text{ Km}^2$ . Incluye también el embalse Sobrón en la parte recayente en el ENP y que supone un total de 35,14 ha, el 0,52% del ENP.
4. En caso de discrepancia entre estos parámetros definitorios del Sistema Fluvial y la cartografía de zonificación, prevalece la descripción de este artículo.
5. El bosque de ribera del río Purón lo constituye en su mayoría un amplio conjunto florístico que corresponde al hábitat de interés comunitario 91E0\*, Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*), hábitat de interés comunitario incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats (92/43/CEE), que además se considera prioritario.
6. Los grupos de especies de interés comunitario y/o regional asociados a estos hábitats son:
  1. Fauna asociada de interés:
    - a. Mamíferos: Nutria euroasiática (*Lutra lutra*), visón europeo (*Mustela lutreola*) y turón común (*Mustela putorius*).
    - b. Aves: Martín pescador (*Alcedo atthis*).
    - c. Peces: Barbo colirrojo (*Barbus haasi*).
    - d. Invertebrados: cangrejo de río autóctono (*Austropotamobius italicus*).
  2. Flora asociada de interés: *Osmunda regalis*.

#### **Artículo 55. Objetivos generales y operativos**

1. El objetivo general consiste en el mantenimiento, conservación y recuperación de la plena funcionalidad del sistema fluvial del ENP como ámbito en el que se desarrollan diferentes hábitats y numerosas especies de interés y como corredor ecológico que contribuye al mantenimiento de la diversidad y los procesos ecológicos.
2. Como objetivos operativos se plantean:
  - 2.1. Mantener la dinámica hidromorfológica, que contribuya a garantizar el buen estado ecológico de las aguas de los ríos y arroyos del ENP y un régimen de caudales ecológicos lo más próximo posible al régimen natural, como requisito indispensable para el buen estado de conservación de los hábitats y poblaciones de especies de interés vinculadas a este sistema.
  - 2.2. Conservar activamente los hábitats y poblaciones de fauna y flora vinculadas al agua y favorecer su madurez y complejidad estructural.
  - 2.3. Mejorar la calidad y estado de conservación de los hábitats fluviales ribereños a fin de recuperar un corredor ecológico continuo que garantice la diversidad ecológica, la función bioclimática de este sistema y el mantenimiento del paisaje fluvial.
  - 2.4. Seguimiento y conservación de las poblaciones de fauna amenazada asociada al sistema fluvial (abundancia, distribución y estado de conservación), con especial atención a las siguientes especies: nutria euroasiática, visón europeo, turón común y cangrejo de río autóctono.
  - 2.5. Controlar las actividades que se desarrollan en el territorio fluvial para evitar perturbaciones en el estado de conservación de hábitats y especies.

#### **Artículo 56. Área de protección del cauce**

1. Dado el carácter hidromórfico de los suelos de las márgenes y riberas fluviales, que los hace especialmente sensibles a su apisonamiento y desecación, en las autorizaciones de aprovechamientos y actuaciones que afecten a estos ámbitos se tendrán en cuenta estas características, a efectos de limitar a lo estrictamente necesario el empleo de maquinaria pesada, la realización de pistas y el tránsito de vehículos, así como los cruces trasversales al cauce y los drenajes. Asimismo, se debe evitar afectar a las características edáficas y a la estabilidad de los márgenes de los ambientes acuáticos.

#### **Artículo 57. Usos propiciados**

1. Con el fin de conservar los hábitats y especies presentes en estas zonas, así como sus singularidades, el uso principal en ellas se corresponde con actuaciones de mejora del estado de conservación de los mencionados hábitats y especies, así como el aprovechamiento de sus posibilidades didácticas.
2. Se permiten las actuaciones de mejora, conservación y recuperación de los elementos objeto de conservación en el espacio promovidas por el órgano gestor, con el único objeto de mejorar el estado de conservación de los hábitats y sus especies asociadas, y frenar las amenazas que puedan poner en peligro su integridad ecológica.

3. El órgano gestor del ENP impulsará actuaciones encaminadas a la conservación y recuperación de la dinámica y morfología fluvial, así como a la conservación y mejora de las formaciones vegetales naturales y las poblaciones de flora y fauna asociadas a los hábitats acuáticos. En este sentido, se propiciará y priorizará el mantenimiento y recuperación de los bosques de ribera tanto longitudinal como transversalmente, reforestando las márgenes fluviales donde no exista vegetación de ribera o donde esta haya sido sustituida por especies alóctonas, tendiendo a establecer una banda continua de vegetación natural a lo largo de todo el curso fluvial.

En los tramos en los que sea necesaria la regeneración o restitución del bosque de ribera, se utilizarán variedades locales de especies arbóreas, arbustivas, esquejes y semillas propias de las riberas fluviales o de la vegetación natural del entorno (alisos, fresnos, sauces, etc.). Las medidas de restitución y/o restauración ambiental deberán ser planificadas de tal forma que se realicen preferentemente en el periodo de parada vegetativa y en el menor intervalo de tiempo posible después de la finalización de las obras, adoptándose las medidas necesarias para evitar la dispersión y proliferación de especies vegetales invasoras.

#### **Artículo 58. Régimen general de usos**

Sin perjuicio de las competencias que en materia de aguas ostenta la administración hidráulica, en el Sistema Fluvial se aplicará la siguiente regulación de usos:

1. En coherencia con lo señalado en el citado PTS, en el ámbito delimitado como Sistema Fluvial se prohíbe cualquier intervención de alteración del terreno natural (edificaciones, instalaciones o construcciones de cualquier tipo, tanto fijas como desmontables, explanaciones y movimientos de tierras, etc.), salvo las relativas a las obras públicas e instalaciones de infraestructuras de utilidad pública e interés social, o a las acciones de protección del patrimonio cultural debidamente justificadas.
2. Se prohíben con carácter general las actuaciones, infraestructuras e instalaciones que supongan un impedimento o modificación a la normal circulación de las aguas por su cauce o una alteración morfológica del mismo, salvo las destinadas a la mejora y conservación de la biodiversidad, o las que excepcionalmente deban autorizarse por razones de interés público, ya sean para el abastecimiento y saneamiento de poblaciones, para el control del régimen hidrológico o para la protección de las personas. Dichas actuaciones deberán ser compatibles con los objetivos de conservación del ENP y, en su caso, evaluadas adecuadamente, así como contar con el informe favorable del órgano gestor del ENP, previamente a su autorización por el organismo de cuenca cuando corresponda.
3. Se mantendrán las masas y especies arbóreas y arbustivas propias del sistema fluvial, restringiendo las actividades forestales a cortas controladas de especies alóctonas o plantaciones de especies autóctonas, así como a cortas controladas de carácter sanitario o de regeneración, en el caso de rodales sin regeneración natural y aquellas actuaciones silvícolas destinadas a conseguir un óptimo de naturalidad, madurez y complejidad estructural de las masas y rodales naturales, autorizadas por el órgano gestor.
4. En los aprovechamientos forestales que limiten con el sistema fluvial se respetarán las condiciones establecidas en el apartado 10 del artículo 13.

5. La ejecución de tareas de limpieza de los márgenes fluviales o zonas húmedas que impliquen desbroce de vegetación y/o retirada de restos vegetales, árboles caídos, etc., así como la retirada de restos de madera del cauce fluvial, precisarán la autorización expresa de la Administración sectorial competente, e informe favorable del órgano gestor, que utilizará los siguientes criterios para valorar su repercusión sobre los elementos objeto de conservación:
  - Efecto sobre el estado ecológico del bosque de ribera.
  - Riesgo de comprometer la capacidad hidráulica del cauce por presencia de puentes, u otros elementos que pudieran taponarse, aguas abajo de las acumulaciones de restos.
  - Función de evacuación de los cauces ante las avenidas.
  - Presencia de propiedades (edificaciones, viviendas) o infraestructuras (carreteras) que podrían verse afectadas por inundaciones o excavaciones de talud.
  - Afección sobre especies amenazadas, épocas de realización de las actuaciones.
6. En referencia a las instalaciones técnicas de servicio de carácter no lineal tipos A y B, se permiten las actuaciones relacionadas con la funcionalidad de los embalses debidamente justificadas.
7. Las instalaciones y las infraestructuras lineales subterráneas (plantas de tratamiento de aguas residuales, colectores, conducciones de agua, gaseoductos, redes de telecomunicaciones, líneas eléctricas, etc.) que puedan autorizarse en el ámbito del ENP, deberán respetar un retiro de 15 metros con respecto a la coronación del talud del cauce, salvo que discurran bajo camino o vial existente.
8. Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones que establezca la Administración Hidráulica competente, en los proyectos de infraestructuras subterráneas (líneas de transporte o distribución de gas, petróleo y productos derivados, agua, saneamiento, telecomunicaciones) que impliquen el cruce de cauces las soluciones de cruce evitarán la alteración del cauce y las riberas, para lo cual se utilizarán preferentemente las infraestructuras de paso ya existentes (puentes, viales..) y, en caso de no existir esa posibilidad, se recurrirá al empleo de la mejor técnica disponible, entendiendo por tal la más eficaz y avanzada en orden a minimizar el impacto sobre los elementos objeto de conservación del lugar, en condiciones económica y técnicamente viables, tomando en consideración los costes y los beneficios y en función de las circunstancias concurrentes.
9. Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones que se establezcan en las concesiones de aprovechamiento de los recursos hídricos, el órgano gestor velará porque los titulares de las concesiones de aprovechamiento de recursos hídricos con infraestructuras que dificulten la movilidad de las especies ligadas al medio acuático y el desarrollo de su ciclo biológico, lleven a cabo las actuaciones necesarias para permitir la circulación tanto ascendente como descendente de la fauna, mejorar la conectividad fluvial y el control del régimen de caudales ecológicos fijados.  
Asimismo, se establecerán medidas de permeabilización para que determinados componentes artificiales tales como drenajes, pasos canadienses, etc. no constituyan puntos negros de mortalidad de fauna silvestre y doméstica.
10. Las plantaciones que se realicen en el dominio público hidráulico requieren la preceptiva autorización del Organismo de cuenca, en el marco de la cual se recabará el informe favorable del órgano gestor.
11. Se prohíben los aprovechamientos silvícolas con fines comerciales.

12. Se prohíben las suertes foguerales y aprovechamientos de biomasa incluso para abastecimiento local.
13. Se prohíbe la extracción de madera muerta, salvo autorización expresa del órgano gestor, y limitada a los casos en que la presencia de árboles caídos o restos vegetales pueda comprometer la capacidad hidráulica del cauce por presencia de puentes, u otros elementos que pudieran taponarse, aguas abajo de las acumulaciones de restos.
14. Se prohíbe el uso de abonos o productos fitosanitarios, así como el fuego, en una banda de 10 m a ambos lados de los márgenes de los cauces fluviales, salvo por causas excepcionales y justificadas autorizadas por el órgano gestor, que deberá asegurarse que no se afecta a la integridad del elemento objeto de protección.
15. Con carácter general se prohíbe el pastoreo en los ámbitos donde se desarrollan el bosque y la vegetación de ribera. La estancia del ganado se limitará a los lugares expresamente indicados por el órgano gestor, prohibiéndose este uso en aquellas otras zonas en las que pueda ponerse en riesgo el estado de conservación de los elementos del patrimonio natural y/o procesos ecológicos asociados que constituyen el objetivo de conservación del ENP.
16. Conforme al Reglamento del Dominio Hidráulico, todo nuevo cerramiento y vallado en la zona de flujo preferente debe ser permeable, es decir, permitir el libre circular de las aguas, a fin de garantizar la seguridad de las personas y bienes.
17. En caso de detectarse problemas de conservación o contaminación derivados del uso público de los ríos y arroyos del ENP, el órgano gestor del ENP adoptará medidas para restringir o limitar la afluencia de personas en determinados ámbitos o tramos.
18. Se prohíbe el baño en las balsas incluidas en estas zonas.

#### **Artículo 59. Protección y conservación de flora y fauna silvestre**

1. El PRUG del Parque Natural de Valderejo y las directrices y medidas de gestión del espacio Red Natura 2000 ZEC/ZEPA Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena desarrollarán medidas específicas para la protección del cangrejo autóctono y para favorecer su presencia en los arroyos del ENP.
2. El PRUG y las directrices y medidas de gestión contemplarán actuaciones destinadas al control de las especies invasoras alóctonas que pueden comprometer los objetivos de conservación de las especies asociadas al sistema fluvial y, en particular, del cangrejo autóctono, para lo que desarrollará programas de control de los cangrejos rojo y señal.
3. El PRUG y las directrices y medidas de gestión contemplarán actuaciones destinadas a la mejora del conocimiento del hábitat y de la distribución, abundancia y estado de conservación de las especies de peces autóctonos que conforman la comunidad piscícola del ENP.
4. El PRUG y las directrices y medidas de gestión contemplarán medidas para la permeabilización de los obstáculos a la migración existentes en los ríos del ENP. Se tendrá en cuenta la realidad concesional vigente.

## **Sección 8. Zonas urbanas, equipamientos e infraestructuras**

### **Artículo 60. Definición**

Se incluyen en el ámbito las edificaciones, los equipamientos, las zonas de acogida y las zonas sometidas a especiales servidumbres debido a la existencia de infraestructuras y construcciones artificiales. Estas zonas se definen por alguna de las siguientes características:

1. Carreteras, infraestructuras vinculadas al embalse y, en general, cualquier infraestructura o instalación que, estando en el interior del espacio natural protegido, esté sometida a servidumbres reguladas por legislación particular.
2. Espacios con equipamientos de uso público destinados a acoger o regular actividades relacionadas con el uso recreativo, la interpretación y educación ambiental. Estos espacios serán incluidos en el Plan de uso público de Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena como ‘áreas de uso público intensivo’.
3. Zonas que aparecen definidas en el planeamiento urbanístico de cada municipio como suelo urbano, urbanizable, equipamiento comunitario o de protección del suelo urbano y urbanizable.

### **Artículo 61. Descripción y localización**

1. En el ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena se incluye en esta Zona el Suelo Urbano o Apto para Urbanizar de los núcleos urbanos de Lahoz, Lalastra y Sobrón, que abarcan una superficie de 27,83 ha (0,41% del ENP).
2. También serán considerados como zona urbana, equipamientos e infraestructuras otros ámbitos y elementos lineales o puntuales que a pesar de no haber sido cartografiados en el mapa de zonificación del ENP, comparten las características antes mencionadas y a los que, por lo tanto, se les aplicará la regulación correspondiente a este tipo de zonas. Son los siguientes:
  - a. Red de carreteras comarcas y locales, así como su correspondiente zona de servidumbre.
  - b. Pistas y red de sendas e itinerarios del ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena.
  - c. Edificaciones dispersas y otras infraestructuras y construcciones artificiales.

### **Artículo 62. Objetivos generales**

1. Proteger el patrimonio natural y cultural del ENP, realizando las medidas de restauración necesaria para minimizar el impacto paisajístico de las infraestructuras y edificaciones existentes que así lo requieran.
2. Integrar ambiental y paisajísticamente las nuevas construcciones e infraestructuras, que deberán ser compatibles con los criterios de conservación del ENP.
3. Compatibilizar el disfrute de la naturaleza con las necesidades derivadas de la conservación del espacio natural.
4. Favorecer el uso recreativo extensivo que permita el acercamiento de la población al medio natural y cultural del ENP, aumentar su conocimiento sobre este medio, así como lograr una mayor sensibilización hacia la necesidad de su conservación.

5. Priorizar el desarrollo de alternativas de uso recreativo intensivo en la periferia del ENP.

#### **Artículo 63. Régimen general de usos**

1. En general, la normativa a aplicar en estas zonas será la correspondiente a la legislación sectorial que le sea aplicable a cada una de las infraestructuras.
2. El tránsito de vehículos motorizados únicamente estará permitido en la vía principal (A-4338 de San Millán a Lalastra) y las carreteras del sector de Sobrón A-2122 (BU-530) y A-4324 (a Sobrón Alto).

#### **Sección 9. Zona periférica de protección**

La zona periférica de protección del ENP es la que aparece en el mapa denominado Zona Periférica de Protección del Anexo I del Decreto de aprobación del PORN, que se puede consultar en el visor o descargar el archivo digital del Portal de Infraestructura de Datos Espaciales de Euskadi - GeoEuskadi.

#### **Artículo 64. Objetivo**

Tal y como establece el artículo 19.2 del TRLCN, el objetivo de esta zona es evitar impactos ecológicos y paisajísticos del exterior.

#### **Artículo 65. Régimen general de usos**

1. En la Zona Periférica de Protección operará el régimen establecido en los artículos 6.2 y 6.3 de la Directiva Hábitats, y 46.3 y 46.4 de la LPNyB.
2. Toda actuación en esta zona que pueda impedir o dificultar la consecución de los objetivos que motivan que Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena sea Espacio Natural Protegido, así como los establecidos en el PORN, deberá ser autorizada por el órgano gestor.
3. El órgano gestor del ENP podrá, en la zona periférica de protección, y con arreglo a lo establecido en el artículo 35.1.i) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, limitar o suspender cualquier actividad que pueda afectar o alterar apreciablemente la realidad física o biológica del Espacio Natural Protegido.

## CAPÍTULO 4. CRITERIOS DE REFERENCIA ORIENTADORES DE LAS POLÍTICAS SECTORIALES

---

### Artículo 66. Sector forestal

#### 1. Planificación y gestión forestal

- 1.1 Se promoverá una gestión forestal sostenible de los montes del ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena, de manera que mantengan su biodiversidad, productividad, capacidad de regeneración, vitalidad y el potencial de cumplir, ahora y en el futuro, sus funciones ecológicas, económicas y sociales, sin causar daño a otros ecosistemas.
- 1.2 La gestión forestal en el ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena, y especialmente la de los montes públicos, se orientará a la mejora del estado de conservación de los bosques naturales, seminaturales y la vegetación de ribera y el aumento de la superficie ocupada por los mismos, así como a la mejora de su estructura, composición y funciones. Esta gestión garantizará el mantenimiento en su estado actual de los enclaves mejor conservados, así como la conservación, evolución poblacional y viabilidad de las especies silvestres de flora y fauna amenazada. Se velará asimismo por el buen estado vegetativo y fitosanitario de las masas arboladas del ENP.
- 1.3 Los planes y proyectos de ordenación de montes públicos o sus respectivas revisiones, se elaborarán de acuerdo a los criterios establecidos en el manual “Proyectos de ordenación de montes. Herramientas para la conservación en los espacios protegidos” (Europarc, 2013) y se adecuarán a los nuevos requerimientos de conservación y mejora de la biodiversidad, incluyendo objetivos, indicadores mensurables y medidas específicas para proteger la biodiversidad forestal, mejorar la naturalidad e integridad ecológica de los bosques y garantizar la prestación de servicios ambientales, siendo estos los objetivos prioritarios del Plan o Proyecto en toda el área pública de ordenación. En todo caso, estos planes tendrán en cuenta las determinaciones que figuran en este PORN.
- 1.4 Con carácter general, se adoptarán medidas encaminadas hacia la transformación de los montes bajos de especies autóctonas (masas de hayedos, quejigales, marojales y encinares) a monte alto de estructura irregular. En el caso de los bosques de árboles trasmochos se adoptarán medidas específicas de conservación y gestión adaptadas a sus necesidades.

La gestión de estos arbolados se enfocará hacia la consecución de la máxima diversidad estructural y específica posible, favoreciendo la regeneración natural por semilla (monte alto), evitando la eliminación de los árboles de excepcional tamaño y aumentando la densidad de madera muerta en pie y en el suelo. Allí donde se estime más apropiado se promoverán actuaciones de resalteo, favoreciendo la regeneración de semilla e intentando preservar los árboles de mayor fuste para que sirvan como diseminadores.

Por otro lado, se velará por la conservación de las especies acompañantes, arbustivas y arbóreas (arces, avellanos, etc..), que debe ser revalorizada y fomentada, sobre todo la de aquellas especies que dan frutos comestibles para la avifauna.

- 1.5 Se fomentará la naturalización progresiva de los rodales de pino marítimo (hábitat 9150, Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos), en su área de distribución potencial, con el fin de aumentar la superficie de este hábitat. Con el fin de salvaguardar la identidad genética de las poblaciones naturales, se fomentará la expansión del hábitat con semillas recogidas en las mismas, bien en zonas contiguas a las ya existentes, bien en otras zonas con equivalentes condiciones de estación.

- 1.6 Se fomentará la expansión de los bosques naturales que constituyen hábitats de interés comunitario mediante la sustitución progresiva de rodales de coníferas de pino silvestre. Para ello se establecerán acuerdos voluntarios con las entidades propietarias de parcelas forestales para el fomento de la plantación de especies autóctonas características de los HIC propios del área de Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena.
- 1.7 Los planes y proyectos de ordenación de los montes públicos y privados adaptarán los turnos de corta y las labores a realizar a los objetivos de conservación establecidos para cada zona del ENP.
- 1.8 La gestión forestal deberá asegurar la protección de los enclaves más sensibles desde el punto de vista ambiental (zonas húmedas, enclaves de interés para especies de flora y fauna amenazada, etc.), asegurando el mantenimiento de las características ambientales del entorno próximo al hábitat 7220\*, principalmente en lo referente a la vegetación asociada.
- 1.9 Se fomentará la presencia de claros de bosque que favorezcan las zonas de caza de los quirópteros.
- 1.10 Se potenciará la expansión de bosques autóctonos que constituyen el hábitat de quirópteros forestales y se protegerán las masas existentes, con especial atención a aquellas manchas maduras y/o situadas en las cotas más bajas, prohibiendo la tala de ejemplares añosos, incluyendo la tala para suertes foguerales, así como la creación de nuevas pistas a través de estos bosques y regulando el número de cabezas de ganado en ellos.
- 1.11 Se adoptarán medidas para evitar procesos de fragmentación de las masas forestales y se favorecerá la conectividad externa e interna, apoyándose en la presencia de otros hábitats como vegetación de riberas fluviales, bosquetes de especies forestales autóctonas, setos naturales en lindes de fincas y bordes de caminos rurales, etc.
- 1.12 La gestión de las alisedas considerará el conjunto del ecosistema fluvial desde el punto de vista funcional, asegurándose una dinámica natural entre las distintas comunidades (herbazales, saucedas, comunidades acuáticas, etc.) y priorizándose unas u otras según el estado del tramo de que se trate (riesgos, fragmentación, anchura del cauce, propiedades, etc.).
- 1.13 En el caso de los terrenos forestales particulares, las futuras ordenaciones se consensuarán entre el propietario, el Servicio Foral de Montes correspondiente, y el órgano gestor del ENP, atendiendo a los siguientes criterios:
  - a. Se primará la mezcla de especies en toda repoblación forestal. Se potenciará la incorporación de rodales de senescencia-microrreservas en las masas forestales de coníferas, masas lineales o bosquetes de frondosas autóctonas, a fin de incrementar la diversidad ecológica y paisajística, el refugio de la fauna silvestre y que actúen como barreras naturales contra incendios.
  - b. Se aplicarán preferentemente métodos de la lucha y control biológico y/o integrado de plagas y enfermedades forestales.
  - c. Se evitarán las cortas a hecho.
  - d. Se evitará en lo posible el establecimiento de líneas rectas como límite de las masas forestales, tanto en el empleo de distintas especies como en las cortas y realización de cortafuegos.

e. Se crearán refugios para la fauna mediante la construcción y apilado de una pequeña parte de la madera y ramas que se produzcan en las labores de aprovechamiento. Esta recomendación es conveniente sobre las formaciones que presentan escasa complejidad estructural en las masas y a la postre ofrecen refugios limitados a mamíferos y anfibios existentes en el ENP.

- 1.14 Para mejorar la prevención y la operatividad de las labores de extinción de incendios forestales se aprovecharán preferentemente los márgenes de la red viaria existente u otras infraestructuras lineales existentes, para el establecimiento de áreas cortafuego.
- 1.15 Se adoptarán medidas particulares de conservación y gestión de los árboles trasmochos, debido a su valor ecológico, didáctico, etnográfico e incluso científico.

## **2. Aprovechamientos y trabajos forestales**

- 2.1 Al objeto de garantizar la conservación de recursos edáficos e hídricos, se limitarán los desbroces extensivos y los movimientos de tierra, se incentivará la plantación de carácter manual sobre la mecanizada, y se fomentarán los métodos progresivos de corta, como entresacas, regeneración por bosquetes o aclareos sucesivos, sobre la corta a hecho.
- 2.2 La marcación de las suertes foguerales se hará de forma que contribuya a la mejora del estado de conservación del rodal, aplicando en la planificación forestal los criterios técnicos y ambientales que considere el órgano gestor (presencia de madera muerta en suelo y pie, árboles trasmochos y viejos, etc.).
- 2.3 Se respetarán los restos de madera muerta preexistentes y en la medida de lo posible se incrementará su volumen. Se evaluará la cantidad de madera muerta en suelo y en pie para obtener un valor de partida, y se favorecerá su presencia en los bosques de especies autóctonas, con tendencia a alcanzar los valores que determine el órgano gestor en función de la especie y tipo de masa.

En tanto no se disponga de estudios más detallados y específicos para el ENP, se tendrán en cuenta, con carácter de referencia, los siguientes valores-objetivo:

- en hayedos (Cod. UE 9120) se recomienda más de 30 m<sup>3</sup>/ha de madera muerta, con al menos 12 m<sup>3</sup>/ha en fragmentos de más de 30 cm de diámetro y al menos 4 m<sup>3</sup>/ha de madera muerta en pie.
- en marojales (Cod. UE 9230), como promedio 20 m<sup>3</sup>/ha de madera muerta en masas maduras y de 10 m<sup>3</sup>/ha en masas jóvenes, de la que más del 50% del volumen total será madera gruesa (>= 30 cm).
- en bosques maduros manejados, al menos un 20% de madera muerta total corresponderá a madera muerta en pie.

- 2.4 Se evitarán los movimientos innecesarios de madera enterrada o semienterrada y de la tierra circundante para proteger las larvas de *Lucanus cervus*. Se evitará asimismo el apilamiento efímero

de troncos y/o retirada de la madera seca que haya permanecido apeada al menos una temporada para proteger las posibles puestas de insectos saproxílicos.

- 2.5 Se promoverán métodos alternativos para la extracción de madera que minimicen la construcción de pistas forestales y el uso de maquinaria pesada, al objeto de evitar al máximo la perturbación del suelo y de limitar la penetrabilidad y fragmentación de las áreas con presencia de hábitats y/o especies de interés comunitario.
- 2.6 Se incorporarán medidas para minimizar los aportes de sólidos en suspensión y productos fitosanitarios a la red fluvial y para evitar que las aguas de escorrentía cargadas de sólidos en suspensión alcancen las aguas superficiales.

### **3. Fomento de la investigación y el uso forestal sostenible**

- 3.1 Se impulsará el establecimiento de sellos de certificación forestal sostenible, como FSC o PEFC, a través de los cuales se revalorice la producción y se cumplan las medidas propuestas en este documento dirigidas a lograr los objetivos de protección y conservación del ENP.
- 3.2 Se impulsarán actividades de investigación orientadas al establecimiento de pautas de gestión forestal que permitan alcanzar y mejorar el buen estado de conservación de los hábitats de bosques naturales y seminaturales y especies asociadas.
- 3.3 Se impulsará activamente la implantación de ayudas relacionadas con servicios silvoambientales y climáticos, y de conservación de los bosques, en el marco del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco.
- 3.4 El Inventario forestal del País Vasco puede servir como herramienta de seguimiento del estado de conservación de los hábitats de bosque. En el diseño de la metodología de recogida de datos de biodiversidad y la distribución de las parcelas de muestreo se tendrán en cuenta los requerimientos de seguimiento y evaluación del estado de conservación de la Directiva Hábitats.

### **Artículo 67. Sector agroganadero**

1. Se orientará el uso ganadero del espacio a la conservación de la superficie actual del conjunto de brezales, matorrales esclerófilos y pastos montanos, y su disposición en mosaico, estableciendo pautas de gestión ganadera compatibles con un estado de conservación favorable de los hábitats y de las especies asociadas.
2. En las zonas donde se trate de un uso permitido, se fomentará el uso agroganadero de aquellos suelos aptos para esta finalidad, aplicando prácticas que aseguren el mantenimiento del potencial biológico y la capacidad productiva de los mismos con el necesario respeto a los ecosistemas del entorno.
3. Se impulsará activamente la implantación de ayudas agroambientales relacionadas con la conservación de los pastos de montaña y conservación de razas autóctonas en el marco del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco, u otras prácticas que puedan ser incorporadas al mismo en el futuro.

4. La gestión de los hábitats pascícolas y de la actividad ganadera del ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena incorporará los siguientes objetivos y criterios:
  - a. Primacía de la ganadería extensiva ordenada frente a la ganadería intensiva o ganadería extensiva sin control.
  - b. Mantenimiento de la actividad en los pastizales de altura, en condiciones de respeto a los hábitats de interés comunitario donde se desarrolla, conservando la estructura en mosaico irregular de pastos, brezales y zonas húmedas englobadas en estos ambientes.
  - c. Fomento de la presencia de prados y setos de vegetación autóctona, de manera que se amplíen los nichos disponibles y hábitats de calidad para las diferentes especies de fauna del ENP.
  - d. Ajuste de la presión ganadera a la capacidad de carga del medio natural, evitando situaciones de sobrepastoreo o infrapastoreo.
  - e. Protección de los enclaves más sensibles desde el punto de vista ambiental (zonas húmedas, enclaves de interés para especies de flora y fauna amenazada, etc.).
  - f. Dotación de infraestructuras ganaderas adecuadas que eviten impactos sobre los elementos del patrimonio natural del ENP.
  - g. Propiciar la viabilidad económica de las explotaciones ganaderas, fomentando la participación y capacitación de personas dedicadas a la ganadería de forma profesional.
  - h. Impulsar la calidad de productos derivados y promoción de su comercialización.
5. Los desbroces para la creación o mantenimiento de pastizales atenderán a los siguientes criterios:
  - a. Se realizarán preferentemente en áreas con pendiente inferior al 30%, desde primavera hasta otoño, y con tiempo seco.
  - b. Para pendientes superiores al 30% el desbroce se realizará de forma manual. En los pastizales más matorralizados, como medida de control del matorral, el desbroce será preferentemente manual. Evitar formas geométricas, favoreciendo la discontinuidad de las líneas, apoyándose en la configuración del terreno.
  - c. En los desbroces de matorral que se realicen con la finalidad de mejorar los pastos se tendrá en cuenta el impacto paisajístico de los mismos, evitándose las líneas rectas perpendiculares a las curvas de nivel.
  - d. No se desbrozarán las zonas en las que se detecten riesgos erosivos por fuerte pendiente y/o suelos escasos, en las cuales se restaurará la cubierta arbórea y se promoverá su evolución hacia etapas seriales de sustitución y la formación de bosquetes.
  - e. Únicamente se autorizarán desbroces de forma puntual, afectando a pequeñas parcelas, donde pueda garantizarse el posterior mantenimiento de los pastos recuperados mediante carga ganadera.
  - f. Quedarán excluidas de los desbroces las zonas con presencia de especies amenazadas en estos hábitats y sus perímetros de protección.
6. Sin perjuicio de lo establecido en este documento en relación con el uso de productos fitosanitarios en determinados ámbitos del ENP, con carácter general se regulará y limitará el uso de estos

productos con el objetivo de reducir progresivamente su uso y favorecer la conservación de hábitats y especies de interés comunitario y/o regional.

7. En el entorno de las zonas húmedas se fomentarán los usos agropecuarios que no precisen del uso de fertilizantes químicos y productos fitosanitarios, como los vinculados a la agricultura ecológica y la agricultura integrada.
8. Se promoverá la eliminación de cierres en desuso, así como la adecuación de los existentes en aquellos casos en que se detecten afecciones significativas sobre los movimientos de la fauna silvestre. Se promoverá asimismo la plantación de setos vivos como cierre entre parcelas.
9. En el entorno de las zonas húmedas se fomentarán los usos agropecuarios que no precisen del uso de fertilizantes químicos y productos fitosanitarios, como los vinculados a la agricultura ecológica y la agricultura integrada.
10. Se fomentará el estudio y conservación de los polinizadores así como el desarrollo de una apicultura sostenible, que garantice la polinización de especies de flora y la pervivencia de los hábitats de interés comunitario, presentes en el espacio, con especial atención a los bosques, brezales y pastos.
11. Se impulsarán actividades de investigación orientadas al establecimiento de pautas de gestión ganadera que permitan alcanzar y mejorar el buen estado de conservación de los hábitats de pastos montanos, brezales y matorrales.

#### **Artículo 68. Infraestructuras**

Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en este PORN, se adoptarán los siguientes criterios orientadores en relación con las infraestructuras y grandes equipamientos en el ENP:

1. Se evitirá la construcción de nuevas pistas y vías forestales en el ENP, restringiendo al máximo, en particular, las que puedan afectar a hábitats de interés comunitario y/o regional, procurando la optimización de la red de pistas existente y fomentando la eliminación de aquellas que ya no estén en uso.
2. Se evitirá la construcción de nuevas infraestructuras (carreteras, vías ferroviarias, de producción y transporte energético, redes de transporte de fluidos, señales de telecomunicaciones, etc.) y grandes equipamientos, para lo cual se estudiarán localizaciones o soluciones de trazado alternativas que se sitúen fuera de sus límites.
3. Las infraestructuras lineales subterráneas (colectores, conducciones de agua, gaseoductos, redes de telecomunicaciones, líneas eléctricas, etc.) que, una vez evaluadas adecuadamente, se autoricen, se apoyarán preferentemente en las infraestructuras y servidumbres existentes.
4. Se garantizará la permeabilidad ecológica y la integración paisajística de las nuevas construcciones e infraestructuras.
5. Se promoverá la instalación de plantones protegidos con marcos amplios e irregulares en los bordes de las pistas, existentes o de nueva creación, al objeto de minimizar el impacto paisajístico de las mismas, propiciar la conectividad y diversificar el medio.

6. Se adoptarán medidas para la reducción de la contaminación acústica en el entorno de las principales vías de comunicación.
  
7. Se establece, a modo de referencia, una densidad máxima de pistas para cada una de las zonas del ENP.

<i>Zonas de Especial Protección</i>	<i>Prohibido</i>
<i>Zonas de conservación con uso forestal extensivo</i>	<i>Densidad máxima: 10 m/ha</i>
<i>Zonas de conservación con uso ganadero extensivo</i>	<i>Densidad máxima: 10 m/ha</i>
<i>Zonas de producción forestal</i>	<i>Densidad máxima: 30 m/ha</i>
<i>Zonas de producción agroganadera y campiña</i>	<i>Densidad máxima: 30 m/ha</i>
<i>Sistema fluvial</i>	<i>Prohibido salvo cruces</i>
<i>Zonas urbanas, equipamientos e infraestructuras</i>	<i>No procede</i>

8. Se priorizará la restauración de las pistas ya existentes y que estén en desuso, frente a la construcción de nuevas.

#### **Artículo 69. Planificación y gestión del uso público**

1. Se garantizará un uso y disfrute del medio natural del ENP que respete sus valores ambientales y culturales y se fomentará el conocimiento de los mismos, poniendo de manifiesto su importancia y contribución para la conservación de la patrimonio natural.
  
2. En tanto no sea aprobado el Plan de Uso Público del ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena, se tendrán en cuenta los siguientes criterios orientadores:
  - a. Se adecuarán las actividades y equipamientos de uso público a la capacidad y vulnerabilidad de las diferentes zonas del ENP, teniendo en cuenta la intensidad de las actividades.
  
  - b. Se dotarán a las áreas de acogida y recreativas de las infraestructuras necesarias en materias de señalización, mobiliario y servicios.
  
3. Se restringirán las autorizaciones de acampada libre controlada y campamentos organizados a áreas con suficiente capacidad de acogida, acorde con los objetivos de conservación del ENP. Este tipo de actividades así como las instalaciones fijas para el uso recreativo, áreas de picnic, campings, y el equipamiento preciso para la gestión y la función de uso público, se canalizarán, en general, hacia las zonas limítrofes al ENP y los núcleos urbanos del área de influencia socioeconómica, focalizándose en puntos concretos con suficiente capacidad de acogida, para lo que el órgano gestor se coordinará con los ayuntamientos y juntas administrativas del ENP.
  
4. El órgano gestor realizará un análisis diagnóstico sobre la oportunidad de extender a la totalidad del espacio protegido la obtención de la Certificación Europea de Turismo Sostenible (CETS), basada en el compromiso voluntario para aplicar los principios de turismo sostenible, orientada a los gestores de los espacios naturales protegidos y a las empresas para definir sus estrategias de forma participada.
  
5. La gestión del uso público en el ENP se hará en consonancia con los compromisos de conservación, las expectativas de la sociedad, y acorde con los estándares propuestos para este ámbito por entidades como la UICN (International Union for Conservation of Nature), EUROPARC (Fundación

Europea de Parques Naturales y Nacionales de Europa), EWS (European Wilderness Society), EUSKALIT (Fundación Vasca para la Excelencia) o AENOR (Asociación Española de Normalización y Certificación).

6. El PUP establecerá un sistema de seguimiento del uso público y afluencia al ENP, con el objetivo de conocer la magnitud y la distribución espacial y temporal del uso público en el ENP, base para la adaptación continua de la gestión de estas actividades.

#### **Artículo 70. Gobernanza**

1. Las administraciones públicas implicadas en la planificación y gestión del ENP impulsarán medidas para la adquisición, arrendamiento, usufructo, servidumbre o para la constitución de otras figuras similares en fincas de alto valor ecológico, especialmente cuando alberguen o constituyan puntos críticos para elementos objeto de conservación del ENP muy amenazados o cuando criterios de oportunidad así lo aconsejen.
2. Se impulsarán fórmulas de gestión que impliquen a las personas y entidades propietarias y usuarias del territorio en la conservación y el buen uso de los valores y los recursos naturales del ENP.
3. Se potenciará la formación, sensibilización y asesoramiento de los agentes y sectores que inciden en el ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena (agroganaderos, forestales, cinegéticos, turísticos, etc.), para alcanzar los objetivos de conservación planteados para este ENP, así como con el objeto de lograr una aplicación efectiva de las medidas de conservación.
4. Se implicará a la población del entorno del ENP en la gestión de este espacio, favoreciendo su integración en aquellas actividades ligadas a los servicios que este espacio puede ofrecer.
5. Se impulsarán fórmulas que faciliten la participación del sector privado y del ámbito municipal en la financiación y/o gestión de las actuaciones de conservación del ENP.
6. Se promoverá la colaboración ciudadana a través de programas de voluntariado, así como acuerdos voluntarios de custodia del territorio, que propicien la colaboración continua entre las personas propietarias, entidades de custodia y otros agentes públicos y privados.
7. Se priorizará la adquisición de terrenos particulares por parte de organismos públicos en las Zonas de Especial Protección, con el fin de poder gestionarlos desde la óptica de una máxima protección.
8. En caso de conflicto entre diferentes usos, se priorizará el desarrollo de aquellas actividades menos impactantes para el medio, así como, en igualdad de condiciones, aquéllas que, por su carácter más generalizado, beneficien a un mayor número de usuarios.
9. El órgano gestor definirá un Plan de Comunicación que contemple actuaciones de información y promoción entre los potenciales beneficiarios de las ayudas comunitarias y otras ayudas públicas para la aplicación de medidas que contribuyan a alcanzar los objetivos de conservación establecidos para el ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena.

#### **Artículo 71. Divulgación y educación ambiental**

1. Los programas de educación ambiental que desarrollen las diferentes administraciones públicas incorporarán contenidos para mejorar el conocimiento del ENP, sobre el valor de los hábitats y especies de interés comunitario y/o regional presentes en el espacio para la conservación de la biodiversidad y de la geodiversidad, así como la incidencia que las actividades agroforestales tienen sobre el estado de conservación de los hábitats y especies silvestres, con el objetivo de concienciar a la sociedad sobre la necesidad de su preservación. Estos programas irán dirigidos tanto al público en general como al personal técnico de los sectores implicados en los usos y actividades que se desarrollan en el ámbito del ENP, especialmente a la población de su área de influencia.
2. Se impulsarán actividades de información, divulgación y sensibilización sobre la importancia de las especies silvestres de flora y fauna objeto de conservación en el ENP, su situación y problemática actuales, las consecuencias del uso de veneno y otros impactos, así como los objetivos de conservación planteados para ellas, a fin de lograr una aplicación efectiva de las medidas de conservación que se proponen. Irán dirigidas a la sociedad en general y, especialmente, a la población local, a las personas usuarias y visitantes del espacio, a los centros escolares y a las personas y colectivos cuyas actividades puedan interferir en mayor medida en el estado de conservación de estos grupos de especies y sus hábitats.
3. Se potenciará la formación, sensibilización y asesoramiento de los sectores que inciden en el ámbito del ENP, con objetivo de impedir la presencia, expansión y posible competencia de especies exóticas invasoras.

#### **Artículo 72. Desarrollo socioeconómico**

1. Las Administraciones Públicas contribuirán, en la medida de sus posibilidades, a la diversificación de la economía en la zona de influencia del ENP, favoreciendo y promoviendo el desarrollo de actividades económicas compatibles con los objetivos de conservación establecidos para Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena.
2. Se favorecerá que el ENP sea una referencia para productos y servicios de la comarca, promocionando desde los medios divulgativos del ENP la capacidad económica, en general, y turística, en particular, de la zona de influencia socioeconómica de Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena.
3. Se aplicarán las vías de cofinanciación comunitaria definidas por la Comisión Europea para la ejecución efectiva de las medidas de conservación necesarias para alcanzar los objetivos de la Red Natura 2000 en este ENP. En este sentido, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), que en el País Vasco se articula a través del Programa de Desarrollo Rural (PDR), constituye, entre otros, un instrumento de primer orden para la gestión de la Red Natura 2000.

### **Artículo 73. Criterios orientadores generales para la adaptación al cambio climático**

El PORN adopta como estrategia para la adaptación al cambio climático la denominada ‘Adaptación basada en ecosistemas’, dirigida a mantener ecosistemas en buen estado de conservación, y con él la mayor resiliencia posible. El PRUG del Parque Natural de Valderejo y las directrices y medidas de gestión del espacio Red Natura 2000 ZEC/ZEPA Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena deberán fijar directrices y medidas que contemplen la adaptación al Cambio Climático, estructurando las mismas en, al menos, los siguientes principios:

Adoptar una perspectiva global, integradora, que considere las áreas protegidas y el territorio en el que se asientan como una unidad funcional

Gestionar la incertidumbre, basando la toma de decisiones en la mejor información científica, evaluando de forma continua los resultados de las acciones emprendidas.

Incorporar el cambio como un proceso siempre presente, e incrementar la capacidad de adaptación de los ecosistemas a las nuevas condiciones ambientales y a los cambios en el régimen de perturbaciones naturales.

Desarrollar nuevas herramientas de gobernanza para un nuevo contexto, incorporando un mayor número de agentes, mejorando el apoyo social y la sensibilidad sobre los efectos del cambio climático.

## CAPÍTULO 5. EVALUACIÓN AMBIENTAL

---

### Artículo 74. Adecuada evaluación

1. En el ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena será de aplicación lo establecido en el artículo 46.4 de la LPNyB, respecto a la adecuada evaluación de planes, programas o proyectos.
2. Sin perjuicio de lo anterior, en aplicación de lo establecido en el apartado f) del artículo 4.2 del TRLCN, entre las determinaciones de todo PORN, se deben concretar las actividades, obras o instalaciones públicas o privadas sujetas al régimen de evaluación de impacto ambiental.
3. Por otra parte, a lo largo del presente PORN se han identificado ciertos planes, programas, proyectos o actividades que pueden afectar de manera apreciable o interferir en la consecución de los objetivos de conservación de los elementos del patrimonio natural objeto de conservación del ENP de Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena y por lo tanto deberán ser objeto de un análisis detallado y sometidos a adecuada evaluación. Se trata de al menos los siguientes:
  - 3.1. En función de su localización y afección a elementos objeto de conservación en el espacio, hábitats y especies vulnerables y en especial a aquellos para cuya conservación Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena es clave, aquellos planes, programas o proyectos y actividades que se programen en las siguientes áreas:
    - a) Zonas rupícolas de especial protección. Actuaciones que puedan afectar a la conservación o posibilidades de recuperación de las aves rupícolas en las zonas de especial protección.
    - b) Áreas críticas para las aves necrófagas. Actuaciones que puedan afectar a la conservación o posibilidades de recuperación de dichas aves, tal y como se establece en el artículo 6 del Plan conjunto de gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la CAPV.
    - c) Enclave con robles de *Quercus robur*, pinares naturales de *Pinus pinaster* y bujedos y sabinares del monte Batxicabo, en Sobrón. Cualquier plan, programa, proyecto o actividad que suponga un riesgo para la conservación de ejemplares de *Quercus robur* o *Pinus pinaster*, y las que puedan comprometer la integridad ecológica de los bujedos y sabinares del monte Batxicabo.
    - d) Entorno de poblaciones de flora amenazada. Cualquier actividad en el entorno de las poblaciones de flora amenazada del ENP y en todo caso en su ámbito de protección definido en el artículo 5.1 de este PORN.
    - e) Entorno de zonas húmedas, turberas y trampales. Cualquier plan, programa, proyecto o actividad que pueda implicar la alteración o eliminación de las zonas húmedas inventariadas en el ENP o su régimen hídrico, así como las que se sitúen en su ámbito de protección (artículo 5.1 del PORN).
    - f) Sistema fluvial. Cualquier actuación que suponga una alteración hidromorfológica significativa del cauce y sus riberas.
    - g) En los Lugares de Interés Geológico y otros elementos del patrimonio geológico, cualquier actuación que suponga su alteración o destrucción.
    - h) En general, cuando supongan la alteración o destrucción de los hábitats y especies de interés comunitario y/o regional objeto de conservación en el espacio para cuya preservación Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena es un ENP clave (Apartado 3.2.4 del Anexo II. Memoria).

3.2. En función del objeto del plan, programa o proyecto y los elementos objeto de conservación que pueden resultar afectados, independientemente del tamaño o magnitud del plan, programa o proyecto.

- a. Los planes de ordenación forestal, los proyectos de ordenación de montes o planes técnicos de gestión forestal sostenible u otros planes y proyectos equivalentes, en la medida en que dicha planificación puede incidir en la consecución de los objetivos de conservación establecidos en relación con los hábitats de bosque, matorrales, pastizales y especies de flora y fauna asociadas (aves, murciélagos y otros mamíferos forestales e insectos saproxílicos).
- b. La construcción o ampliación de instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas de carácter intensivo.
- c. La apertura de nuevas pistas y vías rodadas, vías de saca de madera y otras infraestructuras forestales y ganaderas, en la medida en que pueden afectar a superficies extensas de hábitats de interés comunitario o regional y especies asociadas objeto de conservación en el espacio.
- d. Proyectos de aprovechamiento comercial de biomasa forestal, en la medida en que pueden alterar la estructura y funciones de los bosques de especies autóctonas y reducir la presencia de madera muerta.
- e. Planes, programas y proyectos de las siguientes infraestructuras, que al no existir otras alternativas de emplazamiento o trazado, deban desarrollarse en el ENP y que no superen los umbrales establecidos en la normativa de evaluación ambiental que resulte de aplicación:
  - Planes y proyectos de saneamiento, abastecimiento y regulación de recursos hídricos.
  - Proyectos que impliquen canalizaciones, defensas, dragados y reubicación de sedimentos.
  - Actuaciones de mejora o ampliación de la red de carreteras existente en el ENP.
- f. Nuevas captaciones y aprovechamientos de aguas superficiales y subterráneas, o las modificaciones de las existentes, que bien por sí solas o combinadas con otros aprovechamientos puedan afectar de forma significativa a las zonas húmedas y sus zonas de protección, así como a los hábitats acuáticos y de ribera, a la migración y freza de la fauna piscícola y a los mamíferos e invertebrados acuáticos.
- g. Eventos deportivos organizados de carácter masivo, como carreras de montaña, de orientación, marchas montañeras, marchas BTT o ecuestres y otros, así como las actividades comerciales de uso público cuya actividad se desarrolle, en parte o en su totalidad, en el ámbito del ENP.

## **CAPÍTULO 6. PLAN DE SEGUIMIENTO**

---

### **Artículo 75. Evaluación periódica de la aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales**

1. La evaluación del PORN se realizará cada 6 años.
2. Las regulaciones y criterios de referencia orientadores de las políticas sectoriales establecidas en el PORN se desarrollan a través del PRUG del Parque Natural de Valderejo, de las directrices y medidas de gestión del espacio Red Natura 2000 ZEC/ZEPA Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena y del resto de planes de desarrollo que regulan los usos y aprovechamientos en el ENP, tanto en el sector Valderejo como en el de Sobián, por lo que la evaluación de su aplicación se basará, en la parte correspondiente al Parque Natural, en la memoria de evaluación anual de actividades y resultados que elabora la Dirección del Parque Natural y que debe aprobar el Patronato del mismo, conforme al artículo 32.f del *TRLCN*.
3. Complementariamente, la evaluación del PORN se basará en la siguiente lista de indicadores de aplicación, teniendo en cuenta las previsiones del PORN en relación con los diferentes elementos objeto de conservación:

Indicador	Sector	Elementos objeto de conservación	Valor objetivo (orientativo)	Horizonte o periodicidad (orientativo)
Inventario abierto georreferenciado de elementos naturales, culturales y geomorfológicos de valor para la fauna y flora silvestre	Actividades científicas y de seguimiento	Ámbito del ENP. Elementos objeto de conservación		6 años
Plan de incendios forestales	Uso forestal	Ámbito del ENP		6 años
Nº de planes de ordenación de recursos forestales y proyectos de ordenación de montes o planes dasocráticos para su adaptación al PORN	Uso forestal	Bosques autóctonos Zonas húmedas Pastos y matorrales Fauna y flora silvestre forestal Sistema fluvial		6 años
Plan de gestión de cavidades	Uso público	Patrimonio espeleológico Quirópteros		6 años
Plan técnico de ordenación cinegética	Caza	Fauna silvestre		6 años
Plan de ordenación cinegética aprobado	Caza	Fauna silvestre		6 años
Plan de Uso Público para la totalidad del ENP	Uso público	Ámbito del ENP		6 años
Nº y tipología de las autorizaciones otorgadas con carácter excepcional	Varios usos y regulaciones	Ámbito del ENP		6 años (dato anualizado)
Plan de gestión de los hábitats pascícolas y de la actividad ganadera	Uso ganadero	Matorrales y pastos Zonas húmedas		6 años
Nº de estudios y trabajos de investigación sobre los elementos objeto de conservación del ENP	Investigación	Todos los elementos objeto de conservación en el ENP		6 años (dato anualizado)

Indicador	Sector	Elementos objeto de conservación	Valor objetivo (orientativo)	Horizonte o periodicidad (orientativo)
Nº y superficie (ha) de rodales de senescencia-microrreservas	Conservación	Bosques autóctonos Flora y fauna silvestre forestal		6 años (dato anualizado)
Nº de hectáreas de terreno particular adquiridas p arrendadas por la administración del ENP	Gobernanza	Ámbito del ENP		6 años (dato anualizado)
Nº de actuaciones de divulgación, sensibilización y educación ambiental	Comunicación. Educación ambiental	Ámbito del ENP. Elementos objeto de conservación.		6 años (dato anualizado)
Nº de proyectos de infraestructuras autorizados y ejecutados en el ENP y características	Infraestructuras	Ámbito del ENP		6 años (dato anualizado)
Nº de planes, programas y proyectos sometidos a adecuada evaluación en el ENP	Varios usos	Ámbito del ENP		6 años (dato anualizado)
Nº de explotaciones forestales con sello de certificación forestal sostenible	Forestal	Ámbito del ENP		6 años (dato anualizado)
Nº y cuantía de contratos de custodia del territorio, contratos ambientales y otros acuerdos	Gobernanza Uso forestal Uso agroganadero	Ámbito del ENP		6 años (dato anualizado)
Nº de actuaciones para la erradicación de especies exóticas invasoras				
Superficie de repoblaciones revertidas a bosque natural				6 años (dato anualizado)
Estudio del paisaje del ENP				
Nº de actuaciones financiadas o gestionadas por el sector privado				6 años (dato anualizado)
Nº de líneas adaptadas para reducir el riesgo de colisión y/o electrocución	Infraestructuras	Avifauna		6 años (dato anualizado)

Indicador	Sector	Elementos objeto de conservación	Valor objetivo (orientativo)	Horizonte o periodicidad (orientativo)
Zonas húmedas restauradas (vallado y plantación perimetral, control de drenajes y captaciones)	Varios usos	Zonas húmedas y fauna y flora asociada		6 años (dato anualizado)
Número de cierres adaptados o eliminados	Varios usos	Fauna silvestre Flora silvestre amenazada Hábitats amenazados Uso agroganadero y forestal		6 años (dato anualizado)
Número de obstáculos eliminados o permeabilizados	Infraestructuras	Sistema Fluvial Fauna silvestre		6 años

**Artículo 76. Evaluación periódica del estado de conservación de los hábitats y especies objeto de protección**

1. El PRUG del Parque Natural de Valderejo y las directrices y medidas de gestión del espacio Red Natura 2000 ZEC/ZEPA Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena contemplarán la actualización periódica de los censos e inventarios de las poblaciones de especies amenazadas, con especial atención a las especies de interés comunitario y/o regional con mayor estatus de amenaza y para cuya conservación el ENP resulta clave (ver listado de hábitats y especies del apartado 3.2.4 del Anexo II. Memoria). Se atenderá fundamentalmente a aspectos como distribución, estado de conservación de sus poblaciones, y presiones y amenazas que soportan.
2. Los resultados de los censos y seguimientos se trasladarán al órgano competente en materia de conservación del patrimonio natural del Gobierno Vasco, al objeto de cumplir con las obligaciones de información con relación a Natura 2000 y especies catalogadas de flora y fauna silvestre amenazada.
3. Coinciendo con el periodo de evaluación del artículo 17 de la Directiva Hábitats, y posteriormente con una periodicidad sexenal, se elaborará un informe sobre el grado de cumplimiento de las medidas de conservación, al objeto de evaluar la repercusión de estas medidas en los objetivos y el estado de conservación de los tipos de hábitats y las especies de interés comunitario. Para la elaboración de este informe el órgano competente del Gobierno Vasco podrá requerir al órgano gestor del ENP datos e información relativa al seguimiento de la distribución y estado de conservación de hábitats y especies en el ENP, así como sobre el grado de ejecución y eficacia de las medidas y actuaciones de conservación previstas en el PRUG del Parque Natural de Valderejo y en las directrices y medidas de gestión del espacio Red Natura 2000 ZEC/ZEPA Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena.
4. La periodicidad de los seguimientos podrá ser adaptada a medida que se avance en el diseño e implementación de las redes de seguimiento globales.
5. En la siguiente tabla se señalan, para los elementos objeto de conservación del Espacio Natural Protegido, los indicadores necesarios para efectuar el seguimiento de los objetivos finales y operativos establecidos en el presente documento. En cada caso se fija el valor de partida y, con carácter orientativo, un valor objetivo de referencia y un horizonte temporal.

Elemento clave 1	Objetivo operativo	Indicador	Valor o carácter inicial	Valor objetivo de referencia (orientativo)	Horizonte (orientativo)	Periodicidad seguimiento (orientativa)
Bosques naturales y seminaturales	1.1. Favorecer el aumento de la superficie global ocupada por bosques naturales	Superficie ocupada por bosques naturales (HIC)	1.713,5 ha	Incremento del 2%	2024	6 años
		Nº de contratos de custodia del territorio	Desconocido		2024	
	1.2 Mejorar la naturalidad, madurez y complejidad estructural de las masas forestales autóctonas. Mantener en su estado actual los enclaves mejor conservados	Estado de conservación de hábitats	Favorable (F) Inadecuado (I) Malo (M)	Mantener (F) Mejora significativa (I, M)	2024	6 años
		Redacción del Plan de Ordenación Forestal	No realizado	Realizado	2024	6 años
		Difusión de los objetivos derivados del Plan de Ordenación y Gestión del ENP	No realizado	Realizado	2024	6 años
		Conocer la carga ganadera y de ungulados silvestres admisible para el mantenimiento de la regeneración natural	Desconocido	Conocido	2024	3 años
		Superficie (ha) de rodales de senescencia-microrreservas	0 ha		2024	
	1.3 Conocer la distribución y evolución poblacional de los quirópteros forestales más amenazados presentes en el ENP y preservar aquellas características de las masas arboladas para satisfacer los requerimientos de las especies forestales y arborícolas, con especial atención a <i>M. myotis</i>	Estado de conservación	Desconocido	Conocido	2024	<u>3 años (EP):</u> <i>M. myotis</i> , <i>Barbastella barbastellus</i>

Elemento clave 1	Objetivo operativo	Indicador	Valor o carácter inicial	Valor objetivo de referencia (orientativo)	Horizonte (orientativo)	Periodicidad seguimiento (orientativa)
	<i>myotis, Barbastella barbastellus.</i> Asimismo se promoverán actividades educativas para mejorar las actitudes humanas hacia los quirópteros	Número de talleres, jornadas y/o actividades de educación ambiental y de sensibilización con respecto a la importancia de conservación de los elementos naturalísticos propios del espacio	Desconocido	Aumento progresivo del número de talleres, jornadas y/o actividades de educación ambiental y de sensibilización con respecto a la importancia de conservación de los elementos naturalísticos propios del espacio	2024	6 años
1.4 Conocer la distribución y evolución poblacional de los mamíferos más amenazados presentes en el ENP	Realizar un seguimiento periódico de las especies de mamíferos de interés regional presentes en el ENP	Parcialmente realizado	Totalmente Realizado	2024	6 años	
	Estado de conservación por especies	Desconocido	Conocido	2024	3 años (EP) 6 años (VU)	
	Existencia de protocolo de recogida y recuperación de animales muertos	-	Protocolo elaborado	2024	6 años	
1.5 Conservación y recuperación de las especies de avifauna forestal. Supresión de las causas de mortandad no naturales	Estado de conservación de especies	Inadecuado	Mejora significativa	2024	6 años	
	Protocolo de seguimiento de mortalidad de aves forestales		Elaboración de protocolo	2024	6 años	
1.6 Conocer la distribución de coleópteros saproxílicos en el ENP ( <i>Lucanus cervus</i> y <i>Cerambyx cerdo</i> , entre otros) y establecer un sistema de seguimiento de poblaciones	Realizar un seguimiento periódico de los coleópteros saproxílicos más relevantes presentes en el ENP	Realizado	Realizado	2024	Anual	

Elemento Clave 2	Objetivo operativo	Indicador	Valor o carácter inicial	Valor objetivo de referencia (orientativo)	Horizonte (orientativo)	Periodicidad seguimiento
Mosaico brezales, argomales y pastos	2.1 Impulsar los usos tradicionales (ganadería, apicultura, etc.) de tal modo que se garantice la conservación de la superficie actual del conjunto de brezales húmedos y pastos montanos, y su disposición en mosaico, estableciendo unas pautas de gestión compatibles con un estado de conservación favorable	Estado de conservación de hábitats	Favorable: 4030, 6230* Inadecuado: 4020*	Mantener (F) Mejora significativa (I)	2024	6 años
		Redacción del Plan Técnico para la ordenación y gestión de los recursos pascícolas	No redactado	Redactado	2024	6 años
		Acuerdos sobre pastoreo con entidades no locales	Desconocido	Realizado	2024	Anual
		Redacción del Plan estratégico de apicultura	No redactado	Redactado	2024	6 años
		Nº de contratos agroambientales	Desconocido		2024	Anual
		Redacción plan de comunicación de ayudas al sector ganadero	No redactado	Redactado	2024	Anual
		Estado de conservación quirópteros	Desconocido	Favorable	2024	3 años <i>Rhinolophus ferrumequinum</i> , <i>Rhinolophus hipposideros</i>
	2.2 Conocer la composición florística de enclaves con mayor valor para la conservación y seguimiento de las poblaciones de flora amenazada relacionadas. Asimismo, conocimiento de la evolución de las poblaciones de <i>Orchis cazorlensis</i> , <i>Narcissus asturiensis</i> , <i>Petrocoptis lagascae</i> , <i>Paeonia officinalis</i> subsp. <i>Microcarpa</i> y <i>Ephedra nebrodensis</i> en el ENP, además de incrementar el esfuerzo en la prospección del área	Redacción de estudio de composición florística	No redactado	Redactado	2024	6 años

Elemento Clave 2	Objetivo operativo	Indicador	Valor o carácter inicial	Valor objetivo de referencia (orientativo)	Horizonte (orientativo)	Periodicidad seguimiento
	potencial de estas especies con el fin de localizar nuevos núcleos poblacionales	Estado de conservación	Conocido	Favorable	2024	6 años

Elemento Clave 3	Objetivo operativo	Indicador	Valor o carácter inicial	Valor objetivo de referencia (orientativo)	Horizonte (orientativo)	Periodicidad seguimiento
Cuevas, roquedos y hábitats asociados	3.1 Conservación de los hábitats rocosos y cuevas del ENP, disminución y control de los factores de amenaza y aumento del conocimiento de estos hábitats, así como de la flora de interés comunitario y/o regional asociada	Elaboración catálogo de cavidades subterráneas	No existe	Existe	2024	6 años
		Plan de gestión de cavidades	Iniciado	Finalizado	2024	6 años
		Plan de regulación de escalada	No existe	Existe	2024	6 años
		Estado de conservación de hábitats	Favorable (F) Inadecuado (I)	Mantener (F) Mejora significativa (I)	2024	6 años
		Monitorización y control flora amenazada y megaforbios			2024	
	3.2 Conocer la distribución y evolución poblacional de los quirópteros cavernícolas más amenazados presentes en el ENP. Salvaguardar las características físicas, biológicas y ambientales de los principales refugios de los quirópteros (Cuevas no explotadas por el turismo, COD UE 8310). Promover actividades educativas para mejorar las actitudes humanas hacia los quirópteros	Estado de conservación	Desconocido	Favorable	2024	6 años (VU) <i>Miniopterus schreibersii</i>
		Plan de regulación de escalada	No existe	Existe	2024	6 años
		Diseño de campaña de educación ambiental avifauna		Ejecución de campaña	2024	Bienal
		Control de cavidades	No realizado	Realizado	2024	Anual

Elemento Clave 3	Objetivo operativo	Indicador	Valor o carácter inicial	Valor objetivo de referencia (orientativo)	Horizonte (orientativo)	Periodicidad seguimiento
	3.3. Seguimiento de las poblaciones de flora amenazada y evaluación de la eficacia de las actuaciones en el ENP. Ejecutar las medidas establecidas en los planes de recuperación existentes de especies de flora amenazada e impulsar la realización de planes de recuperación de aquellas especies de flora amenazada que no cuentan con un plan específico de gestión	Estado de conservación de especies en peligro de extinción	Malo	Mejora significativa	2024	3 años
		Estado de conservación de especies vulnerables	Inadecuado Malo	Mejora significativa	2024	6 años
	3.4 Conservación de las especies rupícolas mediante la protección estricta de los puntos de nidificación, la conservación de la superficie mínima necesaria del área de alimentación y campeo y la supresión de las causas de mortandad no naturales. Garantizar una oferta trófica adecuada para las especies necrófagas	Estado de conservación de especies vulnerables	Malo (alimoche) Inadecuado (resto)	Mejora significativa	2024	Anual (alimoche) 3 años (resto)
		Requerimientos tróficos de especies necrófagas (kg/año)			2024	6 años

Elemento Clave 4	Objetivo operativo	Indicador	Valor o carácter inicial	Valor objetivo de referencia (orientativo)	Horizonte (orientativo)	Periodicidad seguimiento
Zonas húmedas	4.1. Conocer la distribución, estado de conservación y evolución de las principales zonas húmedas del ENP	Inventario de zonas húmedas del ENP	-	Inventario actualizado	2024	6 años
		Mapa de hábitats	Actualizado en 2014	Actualización	2024	6 años
		Distribución, estado de conservación y tendencia	Desconocido	Conocido	2024	6 años
	4.2. Proteger los principales humedales del ENP, de forma que alcancen o mantengan un estado de conservación favorable	Estado de conservación de hábitats	Desconocido	Favorable	2024	6 años
		Calidad ecológica lagos y humedales interiores	Desconocido (D)	Conocido (D) Mantener (F)	2024	Anual

Elemento Clave 4	Objetivo operativo	Indicador	Valor o carácter inicial	Valor objetivo de referencia (orientativo)	Horizonte (orientativo)	Periodicidad seguimiento
			Favorable (F) Inadecuado (I) Malo (M)	Mejora significativa (I, M)		
	4.3. Conservar las poblaciones de las especies de anfibios, <i>Ichthyosaura alpestris</i> , <i>Bufo calamita</i> , <i>Discoglossus jeanneae</i> en el ENP, así como los hábitats de los que dependen	Estado de conservación de especies asociadas	Varios	Favorable	2024	3 años

Elemento Clave 5	Objetivo operativo	Indicador	Valor o carácter inicial	Valor objetivo de referencia (orientativo)	Horizonte (orientativo)	Periodicidad seguimiento
Sistema fluvial	5.1 Mejorar la calidad y estado de conservación de los hábitats fluviales ribereños a fin de recuperar un corredor ecológico continuo que garantice la conectividad de las riberas para los desplazamientos de fauna y el correcto funcionamiento ecológico del sistema fluvial y terrestre	Superficie (ha) de vegetación natural de ribera restaurada ocupada por diversos usos u otras discontinuidades	0	Aumento progresivo de la superficie de hábitats ribereños	2024	6 años
		Superficie (ha) de vegetación natural de ribera restaurada mediante acuerdos voluntarios para la recuperación de sotos y del bosque de ribera	0	Aumento progresivo de superficies sujetas a acuerdos voluntarios	2024	6 años
		Superficie de hábitats riparios (bosque del sistema fluvial y sotos) del espacio protegidos de la presencia del ganado	Desconocido	Aumento progresivo de cursos fluviales y hábitats ribereños protegidos	2024	6 años
		Determinación del DPH y territorio fluvial	No realizado	Realizado	2024	6 años
		Conocimiento de las actividades agropecuarias y los vertidos puntuales o difusos en los cursos de agua principales del espacio	Realizado	Realizado	2024	6 años

Elemento Clave 5	Objetivo operativo	Indicador	Valor o carácter inicial	Valor objetivo de referencia (orientativo)	Horizonte (orientativo)	Periodicidad seguimiento
		Inventario de captaciones	No actualizado	Actualizado	2024	6 años
		Elaboración de inventario de sistemas de saneamiento	No elaborado	Elaborado	2024	6 años
		Acúmulo de basuras depositadas en márgenes del Purón	Desconocido	No acúmulos	2024	6 años
		Estudio de alternativas de abastecimiento de agua para consumo urbano y ganadero	No realizado	Realizado	2024	6 años
		Plan para la construcción o rehabilitación de abrevaderos en las zonas adyacentes a los arroyo	No realizado	Realizado	2024	6 años
	5.2 Seguimiento y conservación de las poblaciones de fauna y flora amenazada asociada al sistema fluvial (abundancia, distribución y estado de conservación), con especial atención a las siguientes especies: Nutria euroasiática, visón europeo, turón común y cangrejo de río autóctono	Estado de conservación de especies asociadas	Varios	Favorable	2024	3 años
	5.3 Garantizar un régimen de caudales naturales en los cursos fluviales incluidos en el ámbito del ENP					

Elemento Clave 5	Objetivo operativo	Indicador	Valor o carácter inicial	Valor objetivo de referencia (orientativo)	Horizonte (orientativo)	Periodicidad seguimiento
	5.4 Garantizar el buen estado ecológico de las aguas de los ríos y arroyos del ENP como requisito indispensable para el buen estado de conservación de los hábitats y poblaciones de especies de interés presentes dentro del sistema	Estado ecológico Red de Seguimiento (URA)		Buen estado ecológico	2024	Anual
		Estado ecológico Red de Seguimiento de CHE		Buen estado ecológico	2024	Anual
		Estado ecológico Red de Seguimiento ampliada		Buen estado ecológico	2024	Anual

Elemento Clave 6	Objetivo operativo	Indicador	Valor o carácter inicial	Valor objetivo de referencia (orientativo)	Horizonte (orientativo)	Periodicidad seguimiento
Aves Rupícolas	6.1 Aumentar la disponibilidad de alimento para las rapaces necrófagas mediante la promoción de la ganadería tradicional extensiva	Nº de cabezas de ganadería extensiva	Conocido	Mayor carga ganadera	2024	6 años
		Conocer la oferta trófica disponible	No Realizado	Realizado	2024	6 años
	6.2 Conocimiento de las poblaciones reproductoras de buitre leonado, alimoche común, águila real y halcón peregrino, así como prestar especial atención a la posible aparición del quebrantahuesos y del águila azor perdicera en el ENP	Nº de parejas reproductoras de buitre leonado y alimoche	Conocido	Conocido	2024	Anual
		Disposición de datos de dispersión del buitre leonado	Conocido	Conocido	2024	Disposición de datos de dispersión del buitre leonado
		Número de señuelos bien conservados	Un señuelo	Dos señuelos	2024	
		Nº de parejas reproductoras de águila real y halcón peregrino.	Conocido	Conocido	2024	5 años
	6.3 Reducir la mortalidad de la avifauna por persecuciones directas y por colisión y/o electrocución en los	Conocer la incidencia de los tendidos eléctricos sobre las rapaces del ENP	Desconocido	Conocido	2024	6 años

Elemento Clave 6	Objetivo operativo	Indicador	Valor o carácter inicial	Valor objetivo de referencia (orientativo)	Horizonte (orientativo)	Periodicidad seguimiento
Aves Forestales	tendidos eléctricos que afectan al ENP. Asimismo, conocer la mortalidad de las rapaces necrófagas como consecuencia del uso de venenos procedentes de plaguicidas agrícolas	Nº de torretas eléctricas con dispositivos anticolisión	Desconocido	En aumento	2024	6 años
		Existencia de protocolo de recogida y recuperación de animales muertos	-	Protocolo elaborado	2024	6 años
		Número de individuos muertos por el uso de venenos	Desconocido	Datos disponibles de mortalidad por el uso de venenos	2024	6 años
	6.4 Garantizar la tranquilidad en el entorno de los lugares de cría de las rapaces rupícolas del ENP para evitar molestias en los nidos y en consecuencia conseguir un aumento de la productividad	Número de individuos que se incrementan	Datos de las poblaciones actuales	Incremento de las poblaciones de aves rupícolas en el ENP	2024	6 años
		Plan de regulación de escalada	No existe	Existe	2024	6 años
		Número de individuos muertos por el uso de venenos	Desconocido	Datos disponibles de mortalidad por el uso de venenos	2024	6 años
		Disposición de datos de dispersión del buitre leonado	Conocido	Conocido	2024	6 años
	6.5 Conservar las masas arboladas más maduras y mantener tanto pies muertos como caídos que constituyen hábitat para las aves forestales de interés como el picamaderos negro	Cantidad (Toneladas/ha) de madera muerta acumulada en los bosques	Desconocido	Aumento progresivo de madera muerta en pie y en el suelo del bosque	2024	6 años
		Nº de parejas de picamaderos negro en el espacio	Desconocido	Conocido	2024	3 años
	6.6 Conocer el estado de las poblaciones reproductoras de las aves forestales de interés: milano negro y real, culebrera europea, azor común, gavilán común, aguililla calzada, alcotán europeo, autillo europeo y	Nº de parejas de las principales especies de aves forestales de interés presentes en el ENP	Desconocido	Conocido	2024	3 años

Elemento Clave 6	Objetivo operativo	Indicador	Valor o carácter inicial	Valor objetivo de referencia (orientativo)	Horizonte (orientativo)	Periodicidad seguimiento
	búho chico. Asimismo, obtener datos acerca de la reproducción reciente del colirrojo real en el ENP	Nº de parejas de colirrojo real y existo reproductor de la especie en el ENP	Desconocido	Conocido	2024	6 años
	6.7 Recuperar los bosques de ribera y hayedos limitando el acceso del público a las zonas mejor conservadas para ayudar al colirrojo real y picamaderos negro a colonizar nuevos espacios	Estado de conservación de los bosques de ribera y hayedos	Inadecuado	Favorable	2024	3 años
Aves de Montaña	6.8 Conocer las poblaciones de aves paseriformes presentes en los pastos montanos	Disponer de datos de las poblaciones de paseriformes	Desconocido	Conocimiento de las poblaciones de aves paseriformes	2024	3 años
Aves de Campiña	6.9 Recuperar las líneas de setos en los lugares más transformados del ENP y conservar los setos arbustivos presentes en el ámbito del espacio	Metros lineales de setos recuperados con frutales	0	Aumento progresivo de metros lineales de setos recuperados	2024	6 años
		Estado de conservación de setos y diversidad estructural o conectora	Inadecuado	Bueno o favorable	2024	6 años
		Plan de Conservación	No realizado	Realizado	2024	6 años
		Metros lineales de nuevos setos	0	Aumento progresivo de metros lineales de nuevos setos	2024	6 años
	6.10 Conocer la evolución de las poblaciones de alcaudón dorsirrojo	Nº de parejas de alcaudón dorsirrojo en el ENP	Desconocido	Conocido	2024	Anual

